



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO
EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO,
2023**

TESIS

PRESENTADA POR:

ALCIDES MARQUEZ SARCCO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PUNO

2024



ALCIDES MARQUEZ SARCCO

LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023

- My Files
- My Files
- Universidad Nacional del Altiplano

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::8254:410402193

193 Páginas

Fecha de entrega
28 nov 2024, 10:06 p.m. GMT-5

42,745 Palabras

Fecha de descarga
28 nov 2024, 10:11 p.m. GMT-5

227,979 Caracteres

Nombre de archivo
TESIS FINAL- DERECHO - 28 DE NOVIEMBRE.pdf

Tamaño de archivo
7.0 MB





8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 6% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 5% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

JUAN CASAROCA CCAMA
ASESOR.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dr. Boris Gilmar Espeza Salmon
Director de la Unidad de Investigación





DEDICATORIA

*A la mujer que inspira mi vida, me da mucha fuerza, me guía por la senda de la perseverancia y felicidad. Mi madre Dolores Sarcco Palomino. ¡¡¡ GRACIAS MADRE!!!
Y a mi hermano Walter Marquez, que por derecho natural me he ganado su aprecio y apoyo constante.*

Alcides Marquez Sarcco



AGRADECIMIENTOS

Al director de tesis D.Sc. Juan Casazola Ccama por guiar esta tesis y compartir sus innumerables conocimientos y en última instancia por confiar en mi persona para realizar la investigación.

Al Dr. Jose Asdrubal Coya Ponce, al Dr. Oswaldo Mamani Coaquira y al M.Sc. Julio Jesus Cuentas Cuentas quienes son miembros del jurado.

Al Defensor del Pueblo, a los abogados especialistas de Juliaca y Puno, a los dirigentes barriales de Juliaca y Puno quienes participaron en las protestas sociales ocurridas a finales del año 2022 e inicios del 2023 quienes amablemente mostraron mucha predisposición para realizar las entrevistas que fueron determinantes para los resultados de esta tesis. ¡¡¡ el pueblo unido, jamás será vencido!!!

Alcides Marquez Sarcco



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	15
ABSTRACT.....	16
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1.1. Descripción del problema de investigación	19
1.1.2. Formulación del problema	24
1.1.2.1. Pregunta general.....	24
1.1.2.2. Pregunta específica	24
1.1.3. Justificación de la investigación.....	25
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
1.2.1. Objetivo general	26
1.2.2. Objetivo específico.....	26
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
2.1.1. A nivel internacional	27



2.1.2.	A nivel nacional	32
2.1.3.	A nivel regional.....	38
2.2.	MARCO TEÓRICO	40
2.2.1.	Derecho penal del enemigo	40
2.2.1.1.	El derecho penal del enemigo de Günther Jakobs	41
2.2.1.2.	Derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo .	42
2.2.2.	El enemigo en el derecho penal	44
2.2.3.	Protesta social.....	47
2.2.4.	Criminalizacion de la protesta social	49
2.2.4.1.	Casos concretos sobre la criminalización de las protestas sociales	52
2.2.4.1.1.	Protesta social “Baguazo”.....	52
2.2.4.1.2.	Protesta social “Aimarazo”.....	55
2.2.4.1.3.	Protesta social de “Conga”	56
2.2.4.1.4.	Crisis política y protestas sociales 2022 - 2023.....	59
2.2.5.	Conflicto social	63
2.2.6.	Políticas públicas.....	70
2.2.6.1.	Políticas públicas con enfoque intercultural	72
2.2.7.	Política criminal	72
2.2.7.1.	Consejo Nacional de Política Criminal.....	74
2.2.8.	Exclusión social	75
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	77
2.3.1.	Derecho a la protesta social.....	77
2.3.2.	Derecho a la libertad de expresión	78
2.3.3.	Derecho a la libertad de pensamiento	79



2.3.4. Derecho a la dignidad.....	79
2.3.5. Derecho a la libertad de reunión	79
2.3.6. Derecho a la libertad de asociación.....	80

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	81
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	83
3.2.1. Población.....	83
3.2.2. Tipo de muestra.....	83
3.2.3. Tamaño de muestra.	84
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN	85
3.3.1. Enfoque epistemológico.....	85
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	85
3.4.1. Ejes de análisis	86
3.4.2. Ejes temáticos de la investigación.....	86
3.4.3. Unidad de análisis	86
3.4.4. Unidad de observación	87
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	87
3.5.1. Técnicas de recolección de datos	87
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos	88
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	88
3.7. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	89

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	90
---	-----------



4.1.1.	Características generales del Departamento de Puno.....	90
4.2.	AL OBJETIVO ESPECIFICO 1: DESCRIBIR LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO	91
4.2.1.	Dirigentes de Juliaca, entrevistado n° 01, 02, 03, 04 y 05	91
4.2.2.	Dirigentes de Puno: entrevistado 06, 07 y 08	95
4.2.3.	Representantes de la Policía Nacional del Perú: entrevistado 01 y 02....	97
4.2.4.	Representante de la Defensoría del Pueblo	98
4.3.	AL OBJETIVO ESPECIFICO 2: IDENTIFICAR LOS DERECHOS VULNERADOS DURANTE LA PROTESTA.....	98
4.3.1.	Dirigentes de Juliaca, entrevistado n° 01, 02, 03, 04 y 05	99
4.3.2.	Dirigentes de Puno, entrevistado 06, 07 y 08.....	101
4.3.3.	Amnistía internacional sobre los derechos vulnerados	102
4.3.4.	La Defensoría del Pueblo sobre los derechos vulnerados	103
4.4.	AL OBJETIVO ESPECIFICO 3: DETERMINAR COMO SE OPERACIONALIZA EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO A TRAVÉS DE LAS NORMAS EMITIDAS DURANTE LA PROTESTA	104
4.4.1.	Decretos Supremos como expresión del derecho penal del enemigo ...	105
4.4.2.	Proyecto de ley n° 4132-2022-CR, que se pretendió incorporar: delito de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana.....	108
4.4.2.1.	Delito de vandalismo: artículo 315-B del Código Penal.....	109
4.4.2.2.	Delito de vandalismo agravado: artículo 315-C del Código Penal	110
4.4.2.3.	Delito de violencia urbana: artículo 318-A del Código Penal	111



4.5. AL OBJETIVO ESPECIFICO 4: POLÍTICAS CRIMINALES ADOPTADAS DURANTE LA PROTESTA SOCIAL QUE SON EXPRESIONES DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO	112
4.5.1. Declaratoria de estados de emergencia	113
4.5.1.1. ¿Qué es un estado de emergencia?.....	114
4.5.1.2. El rol de la Policía Nacional del Perú: entrevistado 01 y 02...	115
4.5.1.3. Criminalización de la protesta social de Puno	116
4.5.1.4. Criminalización mediática bajo el amparo del gobierno	119
4.5.1.5. La fórmula del terruqueo y demás calificativos.....	122
4.5.1.6. Judicialización de las protestas	123
4.5.1.7. Políticas criminales dirigidas al uso prioritario de la vía penal	125
4.6. DISCUSIÓN	127
4.6.1. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 1: descripción de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo	127
4.6.2. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 2: Identificación de los derechos vulnerados durante la protesta social	134
4.6.3. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 3: La operacionalización del derecho penal del enemigo a través de normas emitidos durante la protesta	141
4.6.4. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 4: Descripción de la política criminal del derecho penal del enemigo.....	146
V. CONCLUSIONES.....	153
VI. RECOMENDACIONES	156
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	159



ANEXOS..... 175

ÁREA DE INVESTIGACIÓN: Ciencias Sociales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho

SUB LÍNEA: Derechos Humanos y Derecho Constitucional

TEMA: Teoría general de los derechos fundamentales

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 04 de diciembre del 2024



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Cantidad de víctimas del conflicto “Baguazo”	54
Tabla 2 Cantidad de procesados.....	54
Tabla 3 Procesados según etnia	54
Tabla 4 Situación jurídica de los procesados	55
Tabla 5 Cantidad de participantes en el conflicto y el total de condenados	56
Tabla 6 Protesta y dirigentes detenidos.....	58
Tabla 7 Autoridades judicializadas	58
Tabla 8 Protestas sociales, heridos y fallecidos 2022	60
Tabla 9 La respuesta del gobierno ante las protestas: estado de emergencia.....	61
Tabla 10 Protestas sociales, heridos y fallecidos 2023	62
Tabla 11 Principales conflictos ocurridos en el Perú del año 2000 al 2024.....	68
Tabla 12 El conflicto social en contra del régimen de Dina Boluarte	69
Tabla 13 19 Decretos supremos que datan sobre Estados de Emergencia.....	105
Tabla 14 7 Decretos supremos emitidos específicamente para la región de Puno ...	107



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Máxima Acuña ganadora del premio Goldman, 2016.....	59
Figura 2 Reporte de conflictos del año 2022	64
Figura 3 Reporte de conflictos del año 2023	64
Figura 4 La Defensoría del Pueblo interviene según modalidades.....	65
Figura 5 Identificación de los actores en los conflictos sociales	65
Figura 6 Estado de los conflictos	66
Figura 7 Las fases del conflicto según la Defensoría del Pueblo	66
Figura 8 Tipología de los conflictos sociales.....	67
Figura 9 Competencias o instancias.....	67
Figura 10 Caracterización de la exclusión social.....	76
Figura 11 Dina Boluarte sostiene: "Puno, no es el Perú"	117
Figura 12 Gobernador Regional llama "provocadora" a Dina Boluarte	118
Figura 13 Masacre confirmada: resultado de necropsia de los abatidos del 7 de enero del 2023 en Juliaca	119
Figura 14 Un ejemplo de Política Criminal en el Perú, 2023: El terruqueo	121
Figura 15 Minería ilegal mantiene a pequeños grupos violentistas	123
Figura 16 Poder Judicial ordena la detención de joven de 23 años por usar avellanas en las protestas	124



ACRÓNIMOS

CPP:	Constitución Política del Perú
CP:	Código Penal
CONAPOC:	Consejo Nacional de Política Criminal
DP:	Defensoría del Pueblo
ERPC:	Estrategias Regionales de Política Criminal
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MINJUSDH:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OGCS:	Oficina de Gestión de Conflicto Sociales
PCM:	Presidencia del Consejo de Ministros



RESUMEN

La tesis denominada “La criminalización de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo. 2023, Puno.” tiene un enfoque cualitativo y cuyo método es el interpretativo – comprensivo, de naturaleza descriptiva y básica, cuya muestra corresponde al muestreo no probabilístico, puesto que consta de 8 personas a las que se le aplicó la técnica de la entrevista, también, se aplicó la ficha de observación y la observación documental. La investigación estudia el conflicto social que estalló luego de la destitución del Presidente de la Republica en fecha 7 de diciembre del 2022, a raíz de ello se desataron confrontaciones sociales de desacuerdo en los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Ayacucho, Arequipa, Puno y una parte de Lima. En la que se exigía la inmediata reposición del presidente vacado, cierre del congreso y la redacción de una nueva Constitución Política. A la que los representantes del estado como congresistas, ministros, la nueva presidenta en asunción, diarios como RPP, El Comercio, La República, juristas destacados de Lima, politólogos, etc. Llamaron o denominaron como terroristas, rojos, mineros ilegales, etc. A todos los ciudadanos que protestaban en contra del nuevo régimen político. En esa problemática esta tesis analiza por que la criminalización de la protesta social es una expresión de la teoría del derecho penal del enemigo y también para más detalles el estudio describe la protesta social, identifica los derechos vulnerados durante la protesta social, determina como se operacionalizó la teoría del derecho penal del enemigo a través de normas emitidas y describe la política criminal adoptada por el estado peruano durante la protesta social.

Palabras clave: Criminalización, Derecho a la protesta, Derecho penal del enemigo, Política criminal, Protesta social.



ABSTRACT

The thesis called “The criminalization of social protest as an expression of the criminal law of the enemy. 2023, Puno.” has a qualitative approach and whose method is interpretive – comprehensive, descriptive and basic in nature, whose sample corresponds to non-probabilistic sampling, since it consists of 8 people to whom the interview technique was applied, also, the observation sheet and documentary observation. The investigation studies the social conflict that broke out after the dismissal of the President of the Republic on December 7, 2022, as a result of which social confrontations of disagreement broke out in the departments of Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Ayacucho, Arequipa, Puno and a part of Lima. In which the immediate replacement of the vacated president, the closure of congress and the drafting of a new Political Constitution were demanded. To which the representatives of the state such as congressmen, ministers, the new president in Asunción, newspapers such as RPP, commerce, the republic, prominent jurists from Lima, political scientists, etc. They called or called terrorists, reds, illegal miners, etc. To all the citizens who were protesting against the new political regime. In this problem, this thesis analyzes why the criminalization of social protest is an expression of the theory of criminal law of the enemy and also for more details the study describes the social protest, identifies the rights violated during the social protest, determines how it was operationalized. the theory of criminal law of the enemy through issued norms and describes the criminal policy adopted by the Peruvian state during the social protest.

Keywords: Criminalization, Right to protest, Criminal law of the enemy, Criminal policy, Social protest.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la existencia del hombre plasmada en la ciencia social de la historia, ésta nos dice que la persona humana es un ser de congregación, es un ser de amiste, de vínculo y a través de ello fue creando símbolos, signos y modos de comunicación y no conformes con ello, para que el mensaje sea más efectivo fueron articulando cada vez mejor la lengua o el idioma, en un primer momento ha primado la oralidad para que posteriormente aparezca la escritura hasta la actualidad. Por ello aparecieron máximas como: “más vale una promesa escrita...” “a las palabras se las lleva el viento”. El derecho como ciencia jurídica, aunque diversos autores no comparten la idea de ciencia como tal por ser muy cuestionable el objeto de estudio, el cual recaería en la ley a nuestro entender, entonces al ser la ley una creación del hombre y generalmente una creación de unas cuantas personas (legislativo) tiende a cuestionarse por su repercusión nacional, internacional o global. Entonces el derecho salvaguarda el contrato social elaborada entre los ciudadanos y el estado que se subsume en la constitución política, si existen temas que atenten a los derechos protegidos cualquier ciudadano tiene derecho a instar un proceso judicial o un procedimiento administrativo, pero el dilema esta cuando se trata sobre derechos políticos como por ejemplo el derecho al voto, tal cual se ha manifestado en la protesta social ocurrida a inicios de diciembre del año 2022 en el Perú, en la que gran parte del sur del país votó a favor de Jose Pedro Castillo Terrones en las elecciones del año 2021. Asimismo, el problema radica en el reconocimiento o desconocimiento del derecho a la protesta social, es decir, el reconocimiento que exigió la población protestante y el desconocimiento o desentendimiento que mostraron las autoridades políticas, militares, policiales y administrativas durante las protestas. Es por ello que



germina su base esta tesis en “La criminalización de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo. 2023, Puno.” Cuyo objetivo fue describir la protesta social, identificar los derechos vulnerados durante la protesta, determinar cómo se operacionaliza la teoría del derecho penal del enemigo durante el conflicto social y describe la política criminal adoptada por parte del estado durante la colisión. En la cual esta investigación responde a las preguntas como ¿Por qué se produjo la protesta social? ¿Cuáles son los derechos vulnerados? ¿Cuáles son las normas emitidas durante la protesta que se deducen de la teoría del derecho penal del enemigo? Entonces, para responder tales cuestionamientos la tesis muestra una estructura que esta ordenada de la siguiente manera:

El primer capítulo esta compuesto por el planteamiento del problema, la justificación, hipótesis y los objetivos del estudio.

El segundo capítulo consta de antecedentes de la investigación tanto a nivel local, nacional e internacional. Incluye también, el marco teórico y el marco conceptual los cuales son teorías elementales para esta tesis.

El tercer capítulo expone la metodología que guarda concordancia con los objetivos, enfoque de la investigación, la técnica e instrumentos que se han utilizado para recolectar los datos y su posterior interpretación.

El capítulo cuarto detalla los resultados y la discusión de la investigación, los cuales son hallazgos más sobresalientes que se encontraron a lo largo del estudio. Además, contiene las discusiones que tiene relación con los resultados obtenidos y las demás disonancias encontradas por algunos autores acerca de la tesis.

Finalmente, se aprecia las conclusiones, es decir, el resultado del análisis e interpretación de la información obtenida.



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción del problema de investigación

Los conflictos sociales aparecen a raíz de un desacuerdo entre las partes, por ello son fenómenos mundiales, puesto que ocurre en cualquier estado o nación. Más aun, desde la aparición del pensamiento crítico desarrollado en los seres humanos que a partir de ello se comienza a cuestionar las cosas, eventos u actividades en la que están involucradas los grupos sociales. Para muchos autores, principalmente sociólogos el conflicto es una actividad enraizada al igual que la costumbre y las tradiciones, es decir, con la medida que el hombre fue evolucionando se ha traído consigo el conflicto. Por otro lado, El conflicto social es una consecuencia natural y por ende es inherente a las personas (Silva, 2008). El conflicto social es una pugna de intereses que puede ocurrir entre grupos sociales, empresas, sociedad-estado, en la que por un lado existen apreciaciones de amenaza y por el otro la exigencia de un cumplimiento y respeto a los derechos, motivo por el cual existen las movilizaciones en la que se exige la restitución de algo o simplemente se busca las explicaciones del caso para posteriormente lograr solucionar el caso (Defensoria del Pueblo, 2011). En consecuencia, el antagonismo social es relevante en el desarrollo social, ya que, sin ellas la sociedad no sufriría cambios o estos cambios llegarían de manera lenta, por ello los desacuerdos son el elemento básico para escapar del círculo vicioso del estancamiento (Coser, 1970). Ahora, es importante recalcar los planteamientos sociológicos acerca del conflicto, más aun, cuando se dice que la relevancia social es un carácter fundamental de cualquier hechos social, entonces entendemos, por hecho social aquel fenómeno que engloba a una masa considerable de la sociedad



en la que pueden ser temas políticos, de natalidad, suicidios, económicos, educativos u de derechos (Durkheim, 2001).

Según el informe de Amnistía internacional 2022/23 en el mundo ocurrieron diferentes manifestaciones, protestas sociales, represiones policiales, desapariciones, torturas, hostigamientos, etc. Como, por ejemplo: en Nigeria la libertad de expresión se vio afectada porque el gobierno sometió, torturó y los amenazó a dos defensores de los derechos humanos. Mientras que en Senegal se encarceló y torturó a los dirigentes de la oposición del gobierno. La situación en el continente africano es muy seria porque se impide la libertad de expresión, ya que la fuerza policial y militar reprime a la población en cualquier manifestación o protesta.

En cuanto al continente americano, las fuerzas policiales y militares reprimieron a la población con el uso excesivo de armas, para así silenciar las manifestaciones, estos ocurrieron en México, Estados Unidos, Colombia, Brasil y Venezuela, en este último se realizaron 488 ejecuciones extrajudiciales que acaecen de las protestas sociales que se realizan en contra del régimen de gobierno. Mientras que en México y Ecuador se aprobaron leyes a favor de la función de las fuerzas armadas y la policía en cuanto a protestas sociales (Amnistia Internacional, 2023).

En el Perú las protestas sociales a finales del año 2022 se generaron a causa de la destitución del presidente de la republica quien en un intento de escapar a la vacancia presidencial se pronuncia sobre un golpe de estado e instaurar un gobierno de excepción hasta que se elija a nuevos congresistas, para los cuales llama a elecciones congresales inmediatas, pero se quedó en la tentativa dichos



actos porque el mismo día del 7 de diciembre del 2022 fue arrestado y encarcelado. Para seguir la línea de sucesión el congreso nombró como presidenta a Dina Boluarte quien anteriormente mantenía la figura de vicepresidenta. Esta acción del congreso fue una detonante para que inicie las movilizaciones donde Puno fue uno de los pioneros en estas protestas y posteriormente se unieron los departamentos del sur y centro andino del Perú (Defensoria del Pueblo, 2023). En un primer momento apareció a la palestra el derecho al voto, es decir, las regiones mencionadas habían elegido al presidente vacado con la consigna de varios cambios, reformas y apoyos que durante años se les había negado a estas regiones, entonces, una vez vacado al presidente, las poblaciones electoras se encontraron en un escenario ajeno al voto que emitieron en el año 2021 (Amnistía Internacional, 2023). Por consiguiente, las protestas sociales iniciaron el 7 de diciembre del 2022 donde varias regiones se manifestaron en diversas arterias del país y el 8 de setiembre se consuma toda protesta en el Perú, las principales consignas fueron: la restitución del presidente Castillo a quien habían vacado, el respeto del derecho al voto, destitución de Dina Boluarte a quien acusaron de “usurpadora”, solicitaban una nueva constitución y también pedían una asamblea constituyente (Defensoria del Pueblo, 2022).

En el departamento de Puno se agudizaron las protestas el 14 de diciembre del 2022 cuando se intenta tomar el aeropuerto de Juliaca las personas protestantes son heridas con perdigones (15 heridos), ya estando en fecha 6 de enero del 2023 nuevamente los manifestantes pretenden nulificar las acciones del aeropuerto Manco Capac, para entonces toda la región se encontraba paralizada en su totalidad, ya se a con toma de carreteras y demás medios elementales de la región. En este intento la Res de Salud San Roman reportó que 22 civiles habían sido



atendidos, en la que 9 de ellos tenían heridas de proyectiles de arma de fuego y los demás con heridas de perdigón. Ya estando en 7 de enero, la ciudad de Juliaca tomaba protagonismo por sus protestas, en las que 21 personas presentaban lesiones 9 de ellos por perdigón y 5 personas por proyectil de arma de fuego. En cambio, el 8 de enero 9 personas presentaron lesiones de perdigones. Pero la gota que derramó el vaso fue en fecha 9 de enero del 2023, cuando las protestas sociales se ensangrentaron con 18 muertes (posteriormente fallece otra persona más), 108 personas fueron atendidas en hospitales donde 17 presentaban heridas de arma de fuego y 13 por perdigón la mayoría presentaba lesiones en la cabeza y torax (Amnistía Internacional, 2023).

Según la carpeta fiscal n° 2706124501-23-2023 que obraba en el distrito fiscal de Puno (proveído a Lima) la Policía Nacional del Perú ha actuado bajo norma constitucional y demás normas que amparan a dicha entidad y a raíz de ello fueron siguiendo órdenes a través de “plan de operaciones – 46-2022” que data sobre emergencia nacional en Puno, “orden de operaciones 1-2023” bajo la venia del Comando General - X Macro Región Policial de Puno. Todo ello, siguiendo el lineamiento que decretó el estado en la que recayeron los estados de emergencia Decreto Supremo N° 141-2022-PCM, Decreto Supremo N° 142-2022- PCM, Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, Decreto Supremo N° 047-2023-PCM y demás que siguieron la misma línea. Se aprecia que presuntamente se hubieran hecho ejecuciones extrajudiciales alrededor de 1247 personas muchas de ellos con disparos que ingresaron por la espalda y la cabeza, otras personas con disparos en el tórax con proyectiles de arma de fuego. Se hizo detenciones presuntamente ilegales a las personas protestantes a las que se presume que se les privo del derecho a la libertad en 823 casos y en todo momento las fuerzas del orden del



país impedirían el ejercicio del derecho a la protesta en el departamento de Puno. ¿Cómo es que estas acciones detalladas recaen en la teoría del derecho penal del enemigo? muchos autores consideran (Espinoza, Croxatto y Zaffaroni) a la teoría del derecho penal del enemigo como una afirmación menos comprendida u mal entendida en los países suramericanos principalmente, porque el mismo título de la obra de Gunter Jacobs es muy polémica “derecho penal del enemigo” que fue publicada en 1985, es decir que, con facilidad se desprende planteamientos como un derecho penal especial para el enemigo del estado y su tratamiento debe ser diferente al del ciudadano, no obstante, en 1999 se reafirma el funcionalismo de Jacobs al enfatizar el “derecho penal del ciudadano” y el “el derecho penal del enemigo”, es decir, un derecho penal normal (normas vigentes y constitucionales) para el buen ciudadano que actúa dentro de los parámetros del derecho y otro derecho penal distinto para el enemigo, que este lejos de las garantías esenciales, constitucionales por el hecho de ser considerados enemigos del estado, en un primer momento se deduce su aplicación en delitos económicos, organización criminal u terrorismo. Y también esta teoría presenta principales características como: el valor de la teoría se fundamenta en preservar la estabilidad del sistema democrático en un país, el choque entre los principios de seguridad y libertad, interceptar al enemigo antes de que haya delinquido, etc. En ese sentido durante las protestas ocurridas desde el 7 de diciembre del 2022 al 17 de abril del 2023 las principales autoridades del Perú comenzaron a esparcir temidos como “los buenos ciudadanos quieren trabajar” y los “los malos ciudadanos hacen huelgas, paros”. No tardaron mucho en denominarlos terroristas a los protestantes, mineros ilegales, los protestantes son apoyados por los ponchos rojos, las huelgas y paros son financiados por narcotraficantes, donde estas afirmaciones fueron realizadas



por el ministro del interior, ministro de defensa, el primer ministro, la presidenta en asunción, los politólogos hacían sus apariciones en Willax TV, ATV, PanamericaTV, Cana N, los expertos diariamente aparecían en RPP afirmando que hay que combatir a los manifestantes con las fuerzas del orden porque son enemigos del estado. Finalmente, esta problemática nos trajo a investigar en esta tesis, donde los objetivos primordiales son: describir la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo, identificar los derechos vulnerados durante la protesta, describir la política criminal adoptada por el estado durante las protestas que se desprenden de la teoriza del derecho penal del enemigo, es decir contestamos a la pregunta ¿Por qué el estado peruano trató como enemigos a los protestantes?

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Pregunta general

- ¿Por qué la criminalización de la protesta social constituye como una expresión del derecho penal del enemigo?

1.1.2.2. Pregunta específica

- ¿Por qué se produjo la protesta social?
- ¿Cuáles son los derechos vulnerados durante la protesta?
- ¿Cuáles son las normas emitidas durante la protesta social que se deducen de la teoría del derecho penal del enemigo?
- ¿De qué manera las políticas criminales adoptadas durante la protesta social son parte de la teoría del derecho penal del enemigo?



1.1.3. Justificación de la investigación

el conflicto social ocurrido a finales del 2022 y los cuatro primeros meses del año 2023 merece una adecuada investigación porque su repercusión fue global o universal al punto de que diferentes medios de comunicación como Times New de Inglaterra, El País, BBC, La razón etc. Informaron al mundo sobre las protestas sociales en las que en todo momento hicieron énfasis que los ciudadanos tienen derecho a protestar o manifestarse sobre cualquier tema, pero dicho derecho debe ejercerse de manera pacífica. Por otro lado, los medios de comunicación nacionales fueron esquivos a estos temas y más aun perdiendo su objetividad apoyando a las fuerzas del orden en todo momento. Entonces es menester esclarecer y dar a conocer la situación real de lo que paso durante las protestas sociales en el Perú se necesita responder preguntas como ¿Por qué inicio la protesta? ¿Por qué se ha tratado a los manifestantes como enemigos del estado? ¿Porque se utilizó armas de guerra para controlar las protestas? Estas son algunas de las preguntas que se responde con esta investigación. Por ende, la importancia de investigar este caso es fundamental y determinante ya que hasta la actualidad las investigaciones sobre los abusos cometidos en contra de los manifestantes se encuentran en Investigación Preparatoria en sede Fiscal de Lima. En cambio, los manifestantes aprehendidos que son 27 personas ya fueron sentencias a los que se les exige el pago de S/ 50.000 como reparación civil, mientras que 22 manifestantes se encuentran con prisión preventiva, mientras que 22 casos aún están en esclarecimiento, los casos más sonados pertenecen a Cusco donde a 4 jóvenes se les ha sentenciado por disturbios por 7 años de pena privativa de libertad efectiva. De ahí nace la pregunta ¿Por qué es inmediata las sanciones



contra los manifestantes y NO contra los agentes del orden y principales autoridades involucradas? Por ello, la importancia de investigar el caso.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

- Analizar por qué la criminalización de la protesta social constituye una expresión del derecho penal del enemigo

1.2.2. Objetivo específico

- Describir la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo.
- Identificar los derechos vulnerados durante la protesta social.
- Determinar cómo se operacionaliza el derecho penal del enemigo a través de las normas emitidas durante la protesta.
- Describir la política criminal del derecho penal del enemigo durante la protesta social.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Las investigaciones incluidas son antecedentes del estudio de carácter internacional, porque, inciden en el tema de tesis.

En palabras de Merino, (2016) “*El Derecho penal del enemigo: una tendencia imparable de la política criminal mexicana*” en la que expone el cambio que ha experimentado la justicia penal que se contrasta con el estancamiento del sistema penal que es propia del sistema mexicano que se encuentra adoptando teorías penales de represión, tras la investigación se ha evidenciado que con mayor magnitud aparece la teoría del derecho penal del enemigo en la sede del legislativo, con ello se evidencia la frágil concepción del estado de derecho al momento de la persecución de los delitos, todo ello solo con el afán protagónico de los políticos que comenzaron a olvidarse sobre los principios generales de la constitución basadas en la dignidad humana. Por otro lado, se concluye que no servirá el alejamiento arbitrario que se evidencia en las normas emitidas respecto de la carta magna, es decir, por muy ejemplares sean las penas éstas no serán efectivas si las regulaciones de normas vinculadas al derecho penal del enemigo adolecen de criterios lógicos, solo harán que caigan en actos de corrupción.

Mientras tanto, Ladrón de Guevara, (2018) “*Seguridad versus garantías procesales: ¿hacia un Derecho procesal del enemigo?*” la investigación tiene como objetivo determinar en qué medida la teoría del derecho penal del enemigo



se puede aplicar como una respuesta inmediata a los delitos de terrorismo, en las que se ve implicado la restricción de derechos individuales, ya que estos delitos están apareciendo con mucha frecuencia en España, Francia, Rusia e Italia, para los cuales se tiene que velar por la seguridad europea. Es en esa línea que la tesis analiza el debate del derecho a la seguridad frente a los derechos individuales como la libertad, pero evidentemente estos temas han recaído en la política criminal. Entonces la investigación en análisis responde a las preguntas como ¿Existe un derecho fundamental a la seguridad que engloba a la nación? ¿De qué manera los derechos individuales de los ciudadanos pueden ser restringidos para garantizar la seguridad de la sociedad? ¿La restricción es inevitable cuando la actividad terrorista amenaza con debilitar los fundamentos de la democracia? ¿Es legítima esta restricción? ¿Es efectiva esta restricción?

Según, Mendoza, (2018) En su tesis: “*La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017: análisis del caso Central Técnico*”. El deber de todo estado es que garantice la democracia, es decir la permisión del derecho a la libertad de expresión, por ende, la protesta social es una manifestación alternativa de comunicación en la que está involucrada una cantidad de personas. Esta tesis analiza a la protesta social como un derecho de derechos, a pesar de que dicho derecho tiene límites, las cuales no pueden ser impuestos por el derecho penal, puesto que, se estaría criminalizando el derecho a la protesta social. Es sabido la esencia de la protesta el cual es ser pacífica y libre, el dilema es que aparecen otras figuras como el vandalismo u saqueos que son acciones ajenas a la protesta generalmente y las cuales deberían ser tratados como delitos, pero dichos actos no deben servir como pretexto para una intervención de las fuerzas del orden. Finalmente, se analiza el caso de protesta



estudiantil de los alumnos del Colegio Central Técnico acaecidos en la ciudad de Quito en fecha 22 de febrero de 2013, muchos de ellos fueron judicializados porque llevaron a 12 estudiantes a la corte donde se les privó su derecho a la libertad por 35 días aproximadamente, por haber participado en las protestas sociales ya mencionados, pero lo que llama la atención son los delitos por las cuales fueron privados de libertad: por alterar el orden constitucional y quebrantar la seguridad interna del Ecuador.

Mientras tanto, San Andres, (2019) en su tesis *“Derecho penal del enemigo: inadmisibile en un estado constitucional de derecho, pero una amenaza latente en la legislación penal ecuatoriana”*. La investigación tiene la finalidad de exponer los dogmas del Estado constitucional de derechos en Ecuador, que guarda su base en la protección de los derechos humanos y su priorización en la persona humana. Por otro lado, la tesis analiza la realidad actual del Código Orgánico Integral Penal del 2014, donde se plantea criterios, doctrinarios y tipos penales nuevos; en las que se logra evidenciar un trato desigual que el estado brinda a la población separándolos entre ciudadanos y enemigos. Por consiguiente, este presente estudio utiliza el método científico histórico – lógico, también se usa la hermenéutica y el derecho comprado, y también, se ha aplicado la técnica de interpretación y el análisis de contenidos y normativos. Todo ello, para identificar los presupuestos básicos del estado al momento de generar una norma infra constitucional y los principios constitucionales que vulneran los derechos fundamentales, todo ello, tras la adopción de la teoría del derecho penal del enemigo.

En tanto, Galarza, (2020) *“Los derechos de libertad y el derecho penal del enemigo en la investigación”*. La investigación estudia el derecho a la libertad y



el derecho penal del enemigo, cuyo objetivo es establecer los lineamientos del garantismo penal y las injusticias o incongruencias que presenta la administración de justicia en la práctica, también, se analiza la teoría del garantismo y la maximización de penas para controlar la delincuencia, pero olvidan que el sistema de justicia es de tendencia funcionalista. Para alcanzar las metas de la tesis se ha analizado las teorías del garantismo penal, control abstracto, concreto, control de criminalidad, etc. Como resultado de la tesis se ha verificado que el derecho penal del enemigo es de naturaleza excepcional, y por ende, su aplicación debe ser tomado con sumo cuidado en los estados de derecho constitucional, porque de lo contrario nos encontraremos con una sobrepenalización de delitos y como consecuencia un enfrentamiento entre la libertad individual y la seguridad social.

Por otro lado, Briones & Maturana, (2021). En su investigación: *“Represión y Criminalización de la Protesta Social en Chile durante la Revuelta Popular: Importancia de la consagración del Derecho a la Protesta en la Nueva Constitución”*. La tesis ha comprobado que la principal causa de la represión estatal durante la protesta social se ha generado por la falta de consagración del derecho a la protesta en la constitución, es decir no está detallado ni precisado dicho derecho. Por lo tanto, se analizó el derecho comparado, donde no se logra afianzar de manera notoria el derecho a la protesta en el derecho internacional, pero se puede deducir a través del derecho a la libertad de expresión y libertad de reunión. Pero, sin dejar de mirar el tenso encuentro que hay entre la protesta y el orden público. Durante las protestas la justificación del poder ejecutivo por usar las fuerzas del orden fue que los carabineros cumplían el mandato constitucional (decreto 1086) y también las autoridades de las fuerzas del orden mencionaron la oscura definición tanto a nivel nacional e internacional respecto al derecho a la



protesta y sus respectivas limitaciones. Pero a raíz de esta investigación se ha encontrado las graves violaciones a los derechos humanos, como detenciones arbitrarias, lesiones graves y leves, torturas, secuestros, etc. Realizadas por los agentes del estado durante la protesta.

Por lo tanto, Morales, (2022) en su tesis “*Criminalización a la protesta social de los líderes indígenas en la provincia de Pastaza, durante el paro nacional de octubre de 2019 y estrategias de defensa implementadas*” investigando los hechos ocurridos durante el Paro Nacional, en los que participaron los líderes indígenas de la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE), manifestaron su postura con acciones de protesta social por la decisión del gobierno al incrementar el precio del combustible, rápidamente la respuesta del estado fue reprimir y criminalizar la protesta social. Por ende, la presente investigación analiza las formas de criminalización al que fueron sometidos los líderes indígenas y también se estudia las defensas implementadas. A lo largo del análisis del caso se ha encontrado que diferentes organismos pro derechos humanos, abogados especialistas y la sociedad en general coinciden en que se ha criminalizado la protesta social en Pastaza. Pero también se recabó las declaraciones de los jueces, fiscales y doctrinarios en las que se concluye de que hace falta en el país un enfoque intercultural, en la que no se debe crear un idearios negativo sobre las poblaciones indígenas, porque a ellos también se les debería garantizar el derecho a la protesta social y también, se debe enfatizar en una educación intercultural en los distintos espacios u oficinas del estado, para así garantizar el acceso a la justicia porque solamente de esta manera se logrará un dialogo concertado y con enfoque cultural



cuando haya protestas sociales en las que estén involucradas los pueblos precolombinos.

En tanto, Lagos, (2023) afirma en su investigación *“Orden público, uso de la fuerza y legitimidad en las actuaciones del Estado: abordaje al decreto 003 de 2021 frente a la figura del escuadrón móvil antidisturbios”*. La norma en análisis para esta tesis regula el derecho a la protesta en concordancia con la libertad de opinión, pensamiento, expresión y el derecho a la reunión libre y pacífica. No obstante, dicho decreto plantea parámetros, lineamientos y límites que hay entre el derecho a la protesta y el uso de la fuerza, el orden público; por ello, se parte de la pregunta ¿el Decreto Nacional 03-2021 cumple con los estándares de resguardar la protesta social y delimita el uso de la fuerza? Por otro lado, en la investigación se ha recurrido para explicar el fenómeno ocurrido al método descriptivo, explicativo y a la técnica documental cuyos resultados indican que la norma analizada presenta aspectos positivos en cuanto a los derechos fundamentales, como la de reunión pacífica y de expresión, aunque una parte de los resultados indica que se presenta limitaciones para la protesta social y ello es deslegitimado por la población, puesto que se encuentra más privilegios en cuanto al orden público y el uso de la fuerza, por lo tanto, los derechos de los manifestantes quedan en la oscuridad.

2.1.2. A nivel nacional

En este apartado se presenta las investigaciones realizadas en el Perú que fueron consideradas como antecedentes de la tesis.

En cambio, Ferrel, (2016) en su tesis *“Derecho penal del enemigo: análisis de su aplicación en el contexto político criminal en el Perú”* Es sabido



que el Perú atraviesa por una inseguridad ciudadana crónica, más allá, los gobernantes no son del agrado de la población a causa de la poca confianza que generan por los actos de corrupción que se destapan cada día, pero se aprecia como política criminal el incremento ostensible de las penas sin considerar la óptica penal y su incidencia con la población, es decir, en este entender aparecen figuras como el hacinamiento en los centros penitenciarios y se intenta desentender de las finalidades de la pena. Por ello, la investigación responde a ¿Cuál es la realidad legislativa frente a la teoría del derecho penal del enemigo? en la que el objetivo primordial de la tesis es en establecer como se aplica el derecho penal del enemigo en el ámbito político criminal del Perú. Para posteriormente determinar las consecuencias de la aplicación de la teoría del derecho penal del enemigo, posteriormente, determinar la competencia del estado para controlar la criminalidad y como el derecho penal garantista retrocede frente al derecho penal del enemigo alemán. Llegando a la conclusión de que la teoría del derecho penal del enemigo se aplica en el Perú bajo los estándares del populismo punitivo.

De la misma forma, Izquierdo, (2018) En su tesis: *“La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano”*. El motivo de la investigación es analizar la protesta social que se presenta como una forma de restricción de la libertad de expresión cuando el estado peruano comienza a criminalizar dichas manifestaciones. Para lo cual, la investigación es de tipo dogmático, explicativo y transversal en el tiempo y de diseño no experimental; se ha utilizado la técnica del fichaje y el análisis de contenido, también se utilizó el método hermenéutico, exegético y la argumentación jurídica. Para el análisis y procesamiento de datos se ha utilizado el método cualitativo. El presente estudio concluye que existe la



criminalización a la protesta social y ello se deriva de la teoría del derecho penal del enemigo; toda decisión arbitraria que atente contra los derechos fundamentales es considerada ilegítima, puesto que, restringe o limita el derecho a la libertad de expresión que es propia de todo sistema democrático. Esto se aprecia cuando las autoridades sin fundamento alguno comienzan a deslegitimar una protesta social y priorizan el uso de la fuerza, las difamaciones, etc. Por último, las manifestaciones contra las autoridades es un derecho fundamental resguardada por la constitución.

Mientras tanto, Grandez, (2018) "*Derecho Penal del Enemigo y la Política Criminal En El Perú*". Esta tesis encamina su análisis al derecho penal del enemigo que tiene como fundamento elemental en derivar o crear dos polos opuestos en el derecho penal, el cual es el derecho penal del ciudadano que conlleva a guardar y respetar las normas jurídico- sociales y cuando éste vulnere la norma se le aplica un sistema penal normal, pero, el otro planteamiento es el derecho penal del enemigo, a quien se considera persona "sospechosa" y cuya intervención debe ser previo a la comisión de un delito y su sanción conlleva un tratamiento distinto en el sistema penal, para lo cual se crea el derecho penal diferente o especial y la afectación de los derechos del enemigo son arbitrarias en todo sentido. El presente estudio, se dirige a esclarecer la aplicación de la doctrina del derecho penal del enemigo en el sistema penal peruano, en la que se determinó que se aplica dicha teoría, más aun, en delitos de organización criminal y terrorismo a quienes se les considera como enemigos ¿Cómo se determina ello? Por la sobrecriminalización y la sobrepenalización y son más propensos a que se les vulnere los derechos fundamentales porque la norma vigente lo permite. Una



clara incidencia de esta teoría es la de resguardar la norma superando la protección de los bienes jurídicos, aunque en nuestro país ocurre lo contrario.

Por lo cual, Castro, (2018) en su tesis *“La legitimación de los discursos de emergencia y la tendencia hacia un derecho penal del enemigo en el Perú”*. La finalidad de la investigación es analizar el tratamiento normativo, dogmático y jurisprudencial de los discursos con tendencia a la aplicación del derecho penal del enemigo. la investigación es de tipo dogmático-normativo y se utiliza el enfoque cualitativo; se ha utilizado la técnica de análisis de contenido y el método de la triangulación para obtener información certera acerca de los argumentos o discursos jurídicos del derecho penal del enemigo. por consiguiente, el resultado es, que el estado a través de los legisladores y normas vigentes con la idea de superar la inseguridad ciudadana están optando por aplicar la teoría del enemigo como prima ratio, en las que se aumenta las penas u se crean tipos penales abstractos que sobrepasan al equilibrio que debe existir entre la seguridad general y las garantías personales. En conclusión, el dilema de la inseguridad ciudadana y la alta tasa de criminalidad si justifica y legitima la aplicación de la teoría del derecho penal del enemigo en el Perú.

En cambio, Palao, (2019) en su estudio titulado *“La protesta social en democracia: una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil”*. La tesis muestra que existe el derecho a la libertad de expresión en la constitución y más aún el derecho a la reunión, pero, cuando aparece la figura de la protesta social como propuesta de manifestación ante una crisis de representatividad aparece la opresión por parte del estado, olvidando que en todo estado democrático debe prevalecer el “potencial



democratizador de la protesta social” quiere decir que si existe una crisis sobre representación política o no hay representatividad, la ciudadanía tiene el derecho de protestar, todo ciudadano tiene ese derecho de participar de manera pacífica en la esfera pública y así trasladar sus requerimientos al estado. Por otro lado, esta tesis analiza la protesta contra el Régimen Laboral Juvenil en la que se determina que en el Perú la protesta social se encuentra dividida porque los ciudadanos consideran que la protesta social es una herramienta de la democracia y por el otro se encuentra el estado que criminaliza la protesta.

Sin embargo, Flores, (2021) *“La política criminal de la criminalización de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo en el código penal peruano”*. La finalidad de la investigación es determinar porque se criminaliza la protesta social a través de las políticas criminales y como se subsume dicha criminalización en el sistema penal peruano. Cuyo resultado es que, el estado en una protesta social juega un rol de criminalizador y agrava la protesta con sobrepenalizaciones con la consigna de que estas actividades afectan el orden social, por ende, su alternativa de solución es la de judicializar los casos. Este tipo de razonamiento del estado se desprende de la teoría del derecho penal del enemigo que muchas veces es una negación al estado constitucional de derecho porque se implementa arbitrariamente políticas criminales con objetivos de coacción y coerción y ello pues cae en el autoritarismo de estado, y se visibiliza una separación clara del derecho penal de garantías y el derecho penal del enemigo.

Mientras tanto, Huamán, (2021) en su tesis *“Criminalización del ejercicio legítimo de la protesta social a través de la figura penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos en el Perú”* El objetivo de la



investigación es determinar si el entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos es un delito que criminaliza al derecho de protesta social. El estudio se enmarca dentro del enfoque cualitativo y el diseño es no experimental; la técnica utilizada es el análisis documental, puesto que de esta manera se logra describir la doctrina y jurisprudencia respecto a la protesta social tanto a nivel internación u nacional. En ese sentido, el derecho comparado muestra estándares de agrupación entre el derecho a la protesta y el derecho a la libertad de reunión, el derecho a la libertad de expresión, de opinión, a la vida, y demás derechos concordantes a la protesta social. En cuanto al derecho nacional, se aprecia el pronunciamiento del tribunal constitucional que considera a la protesta social como un derecho fundamental. Finalmente, se concluye que el artículo 283 del CP primer párrafo criminaliza el derecho a la protesta social porque sanciona solamente el hecho de estorbar o entorpecer y ello pues no alcanza o no supera el criterio de legitimidad que contiene todo ordenamiento jurídico.

Sin embargo, Perez, (2021) en su tesis *“Correlación jurídica entre la criminalización de la protesta y el Derecho Constitucional Personal. Lima, 2019”* tiene como propósito realizar un estudio sobre la protesta y la criminalización a nivel nacional. Pero, recalcar que la protesta social es una herramienta que tiene toda persona para manifestar su voluntad y con ella puede hacer prevalecer sus derechos para que de esta manera sea escuchada por las autoridades y éstas tomen medidas en cuanto al caso solicitado. Sin embargo, en muchas ocasiones las protestas son criminalizadas por las autoridades, calificándolos como delitos por más que la protesta sea de manera pacífica. La presente investigación responde a la interrogante ¿Cómo es la relación jurídica entre la criminalización de la protesta social y derechos personales? La investigación se inclina al ámbito cuantitativo,



con diseño no experimental, por ende, es una investigación básica, analítica y descriptiva con enfoque fenomenológico. Cuya conclusión es que se necesita correlacionar el derecho a la protesta social con el derecho constitucional personal porque se ha comprobado que no existe un choque o coalición.

Tal como, Quispe, (2023) en su investigación “*Criminalización del Derecho a la Protesta social a través del tipo Penal de Entorpecimiento al Funcionamiento de los Servicios Públicos, Puno-2023*”. Responde al siguiente problema: ¿Cómo se criminaliza la protesta social a través del delito de entorpecimiento previsto en el artículo 283 del CP? Para lo cual se ha planteado el objetivo de analizar: de qué manera se ha criminalizado la protesta social. En cuanto a la metodología de la investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo básico y con diseño no experimental; el instrumento utilizado fue la guía de entrevista y cuya población comprende 10 abogado especialistas. De los resultados se resume que se ha criminalizado la protesta social y se ha judicializado a los manifestantes, asimismo, se da cuenta en la investigación que el estado reprimió agresivamente a los manifestantes con el fundamento de que toda protesta social afecta el orden público y por ende entorpece el funcionamiento de los servicios públicos.

2.1.3. A nivel regional

En este apartado mencionaremos los antecedentes más próximos sobre el tema de investigación que existen en las principales instituciones superiores de la región y otros estudios de relevancia:

Según, Supo, (2022) en su investigación “*Criminalización de la protesta social como terruqueo de las élites de poder*”. Presenta como unidad de análisis



la protesta social en el país y la unidad de observación son las publicaciones existentes en los medios de información de índole científica, como, por ejemplo: artículos académicos, opinión de politólogos, políticos y analistas políticos. Cuyo objetivo es: Analizar la situación real de la criminalización de la protesta mediante la herramienta del terruqueo para mantener el poder, aunque existen otras razones como económicas, sociales o políticas. La investigación tiene un enfoque mixto, cuyo método es el hipotético deductivo. Analizando todos los estudios encontrados respecto al problema en cuestión se llega a la conclusión de que se ha criminalizado la protesta social ya que el estado utilizó el terruqueo para desmerecer las manifestaciones en el Perú y con ello las autoridades han logrado mantener el poder juntamente con la participación de las fuerzas del orden quienes siguieron las líneas de las autoridades.

Para, Itusaca, (2024) en su tesis *“Cobertura de Pachamama radio de las protestas sociales en Puno y el derecho de libertad de expresión, enero-marzo 2023”*. Analiza la cobertura mediática de Pachamama Radio durante la protesta social, para ello la tesis tiene como objetivo entender si verdaderamente ha existido un equilibrio al momento de informar respecto al derecho de la libertad de expresión de los protestantes, porque se desprende del periodismo que es veraz y objetivo y a la misma vez, el rol de los medios de comunicación es fundamental para cubrir manifestaciones sociales como las que ha ocurrido en el año 2023 en la región de Puno. La metodología del estudio presenta un enfoque cualitativo mediante el estudio de caso. El resultado de la tesis incide en la importancia de los medios de comunicación y, por ende, se debe promover el pluralismo informativo escapando así de los tintes políticos que manchan el rol del periodismo.



Por lo tanto, Marquez & Quispe, (2024) en su tesis “*Factores socioculturales que influyen en el conflicto social. Caso aimarazo – Puno, 2011*”. Se examina el caso Aimarazo ocurrido en el departamento de Puno. Es un estudio enmarcado en el enfoque mixto, cuya profundidad es descriptiva, con horizonte temporal de nivel diacrónico, el nivel de análisis es micro, y la unidad de análisis es el factor sociocultural. Como población se tiene a 100 aimaras que participaron en la protesta y se hizo una entrevista a 2 dirigentes aimaras, 1 especialista del IDECA y al fiscal del caso aimarazo. La tesis analiza e identifica los factores sociales y culturales más sobresaliente o manifestantes durante la protesta social del 2011. Cuyos resultados fueron que en el factor social predominó la forma de organización aimara, el derecho a la protesta y la capacidad de dialogo, en cuanto al factor cultural sobresalieron las tradiciones, costumbres, cosmovisión andina, territorialidad, la identidad y la nación aimara

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Derecho penal del enemigo

Esta teoría ha generado una polémica real en el mundo del derecho internacional y más aun de los destacados juristas que se dedican a crear doctrinas sobre derechos humanos. Por ende, la reacción de la comunidad académica no se hizo esperar y ha comenzado a cuestionar los parámetros y planteamientos propios de esta teoría, para muchos autores no es concebible su aplicación en los estados sociales de derecho, puesto que existe un sistema de gobierno democrático que respeta los derechos humanos consagrados en las distintas normas internacionales y nacionales, entonces, bajo ninguna circunstancia se debe considerar a la persona humana como enemigo de un estado u simplemente desampararlo y quitarle los



derechos naturales que le corresponden como sujeto de derecho. Más aun, cuando se comienza a cuestionar el derecho penal tradicional que conlleva la defensa de los derechos fundamentales de la persona. Por otro lado, varios doctrinarios aceptan la teoría, pero en casos excepcionales tal como lo había planteado el autor del derecho penal del enemigo, que son en casos de terrorismo, crimen organizado, etc. Pero, aun así, la teoría es muy polémica, porque contraviene el derecho penal vigente que garantiza un juicio justo a toda persona en el mundo.

2.2.1.1. El derecho penal del enemigo de Günther Jakobs

En el año 1985 aparece los primeros esbozos del derecho penal del enemigo en Alemania en los que se sancionaba las conductas consideradas delitos a pesar de la no existencia de algún atentado a los bienes jurídicos protegidos, es decir la norma no sanciona al autor del hecho delictivo consumado, más bien la sanción recae al considerarlo sospechoso a cometer delito, por lo tanto el estado debe actuar antes de que este sujeto cometa algún delito debe ser intervenido, por ser considerado de alta peligrosidad. En resumen, el estado puede sesgar su calificación punitiva a determinados sujetos sin previa investigación, los considera como enemigos del estado “sujetos fuera de la norma vigente” en las que se debe aplicar un derecho penal especial (Grosso, 2006).

Jacobs luego de plantear la teoría del derecho penal del enemigo resume que debe replantear algunos aspectos de su teoría y en 1999 orienta su planteamiento a los delitos graves como el terrorismo, para entonces muchos estados (España, Estados Unidos y países del LATAM) apostaron en crear normas contra sujetos considerados de alta peligrosidad, aquellos



individuos potencialmente delincuentes, en este aspecto el estado no conversa con sus ciudadanos, más bien los amenaza (Jacobs, Derecho penal del enemigo, 2006). y por ende les priva de los derechos fundamentales de un juicio justo.

La definición del derecho penal del enemigo consiste en un conjunto de normas del sistema penal que son aplicables para un determinado tipo de sujeto “delincuente” que en un primer momento se aplicaban para delitos económicos, y en su segunda presentación en Berlín de 1999 se plantea su aplicación para delitos de terrorismo, crimen organizado y narcotráfico, donde las reglas penales serían distintas a las del derecho penal normal, para así dar paso a un derecho penal especial lejos de las garantías penales de un fuero judicial común (Muñoz F. , Derecho penal del enemigo. Conferencias magistrales, 2003). Tal parece que el planteamiento es propio de un modelo funcional donde la prioridad es la estabilidad del sistema (Riquert & Palacios, 2003).

2.2.1.2. Derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo

El derecho penal del enemigo y el derecho penal del ciudadano son totalmente opuestos, son como dos polos con fundamentos distintos que tienen relación en un contexto penal que guarda su postura en las tesis de Rousseau, Kant, Fichte, Hobbes, etc. El detalle más ejemplar recae en que no se trata como persona a quien amenaza constantemente la seguridad, se considera enemigo a la persona que no desea ingresar a la sociedad con normas y valores constituidos en un estado; aparece la figura de Hobbes, quien es delincuente es un traidor, por ende, es enemigo de la sociedad. En



resumen, el derecho a la seguridad es fundamental en un estado democrático, imponiéndose esta incluso sobre el derecho a la libertad (Jacobs, Derecho penal del enemigo, 2006). Por otro lado, la teoría del derecho penal del enemigo presenta tres características principales: 1) el adelantamiento del aspecto punitivo.- es decir, el estado identifica a los sujetos que no desean incluirse en la esfera de las normas de convivencia y realiza un sesgo adelantado, en la que no existe el delito pero prima su carácter rebelde y esto es suficiente para declarar al individuo como sujeto peligroso que atenta la seguridad nacional, por ende debe ser tratado con una norma especial “derecho penal especial” cuyas reglas son distintas al derecho penal común. 2) penas excesivamente altas, tal como ocurre en los delitos de terrorismo, crimen organizado y narcotráfico. 3) supresión de las garantías procesales, todo ello, con la consigna de que los enemigos no merecen un trato igual a de los ciudadanos que guardan las normas (Jacobs & Melia, 2003). Por otro lado, Günther es muy difundido mas aun en fueros academicos y politicos, al punto de que paises como Colombia adoptaron estas teorias en sus respectivas normas nacionales, dichas politicas criminales se amparan en la excesiva criminalidad que existen en los paises suramericanos, por ende, bajo esta teoria se comienza a sobrepenalizar los hechos delictivos, limitacion de garantias procesales, eliminacion de beneficios penitenciarios, etc. Bajo la propuesta de que es el camino ideal contra la inseguridad social (Muñoz F. , Derecho penal del enemigo. Conferencias magistrales, 2003). Y por ultimo se encuentra el derecho penal del ciudadano, para denominar “buen ciudadano” es aquella persona que guarda y se comporta dentro de los parametros normativos



vigentes de un país, pero, bajo el amparo de que el ser humano comete errores en su vida aparece la figura del derecho penal del ciudadano, que es justamente una comisión de un delito leve y que por obvias razones no esté dentro de la reincidencia habitual, de lo contrario se aplican las reglas del enemigo (Muñoz F. , Derecho penal del enemigo. Conferencias magistrales, 2003). Entonces, el ciudadano bueno necesita ser protegido en cuanto a su seguridad, a la vida, etc. Por ello, se le considera como “ciudadano” y si de algún modo cometiere delito aparece el derecho penal normal, porque hay que suponer que el ciudadano es una persona que vive dentro de las normas de convivencia social (Palacios, 2010).

2.2.2. El enemigo en el derecho penal

Esta teoría ronda en cuanto a dos fundamentos, el primero respecto al estado de derecho y el segundo sobre el estado de policía. Por lo tanto, se encuentra una grave contradicción entre los derechos fundamentales de un estado de derecho y el no reconocimiento de garantías procesales que va con la consigna de un derecho absoluto que pertenece al estado, tal como pasaban en épocas anteriores. Se considera inaceptable la inclusión del término “enemigo” en un estado de derecho, salvo que se desee eliminar el derecho penal de garantías que son propias del estado de derecho. El enemigo para el derecho penal moderno tiene fundamento en la teoría de Garófalo quien plantea la individualización óptica del enemigo y también guarda relación con lo planteado por Schmitt bajo la individualización política del enemigo, pero no contentos con ello, quienes incluyen la palabra enemigo al derecho penal se sustentan también en el Leviatán de Hobbes, que tarde o temprano terminará en la eliminación física del enemigo.



entonces, concluimos que el termino enemigo solo aparece en un estado absolutista (Bailone, 2011).

La existencia del enemigo en el sistema penal siempre ha existido porque los estados siempre han encontrado enemigos en quienes aplicar reglas penales totalmente distintas a los ciudadanos comunes, entonces hay una vasta teoría que sostiene este trato diferenciado, aunque en muchas ocasiones han intentado justificar tales actos, pero la sociología y la historia delatan tales actos, muchas veces aparecen términos como “personas” y “no personas” que solo muestran las tendencias absolutistas de un país (Zaffaroni, 2006).

Una parte de la doctrina considera que los enemigos no deben considerarse personas, es decir no merece un trato como sujeto de derecho, donde claramente se le niega los derechos individuales, cuanto más el sujeto sea considerado peligroso el estado advierte dicha cualidad e inmediatamente interviene con el poder punitivo sin mediar algún proceso penal, muchas veces se concluye que el trato de persona a “enemigo” tiene en el fondo el tema político. Si alguna vez quisiéramos aceptar el término “enemigo” en el derecho penal seria en el sistema político absolutista o una especie de monarquía contemporánea, muchas veces ello se evidencia en América Latina en la que existe un autoritarismo “cool” que se puso de moda, por ejemplo, las famosas prisiones preventivas, es decir, sujetos a los cuales se les atribuye un delito pero no fueron sentenciados, pero como el estado los considera como peligrosos implanta una pena cautelar (medida cautelar), es decir un enjaulamiento de personas que no se sabe si serán declarados culpables o inocentes, pero el estado bajo una política criminal sostiene su encierro por mera precaución, más aun si el sujeto pertenece a barrios peligrosos o son campesinos, etc.



Entonces, nada es nuevo para el derecho penal porque basta recurrir a la antigüedad, a los escritos de Platón, Aristoteles, Ciceron, etc. de las cuales Platón fue más selectivo, porque decía que el sujeto infractor es considerado inferior en todo sentido, quizás haya leído al mismo Protágoras, un filósofo más antiguo, quien decía que los sujetos incorregibles deben ser excluidos de la sociedad; pero si nos remontamos a las actuales definiciones de “enemigo” encontraremos que dicho termino es una construcción del poder punitivo en circunstancias de que no encuentra solución y decide actuar con la facultad punitiva, por ello muchos doctrinarios consideran que el derecho penal debe ser de última instancia “ultima ratio”.

Zaffaroni advierte que son más de ocho siglos en las que están conviviendo dos tipos de estado y que se encuentran en constante pugna de las que sobresale la tendencia absolutista. De los cuales el estado de derecho consiste en que la sociedad está subordinada a la ley que se opone al estado de policía que consiste en la subordinación de las decisiones del que manda o de quien tiene el poder. Desde finales del siglo XX se ha subrayado el paso del estado de policía a un estado de derecho, aunque dicho planteamiento no es muy claro, porque existe la postura mixta y se aprecia en muchos estados, más aun en países latinoamericanos (Cristeche, 2010). Por otro lado, no cabe duda que la tesis del “enemigo” es propio de la acción humana que se niega a desprenderse de ello, a pesar de los innumerables cambios sociales a los que se sometió el derecho penal (punitivo) a lo largo de la historia, siempre ha prevalecido el trato distinto a las personas que están inmersas en delitos, muchas veces no es necesario una pena concreta sino el simple hecho de sancionar socialmente y hasta mediáticamente (Zaffaroni, 2006).



2.2.3. Protesta social

En un sentido elemental una protesta social es una manifestación integradora de petitorios, pero con la cualidad de ser no institucional, es decir, es una solicitud de manera informal que conlleva demandas, muchas veces ocurre porque la entidad cuestionada no cuenta con canales adecuados para recepcionar los petitorios y más aún intenta olvidarse de algunas propuestas o derechos garantizados en una norma y es ahí que aparece una protesta social; en algunas ocasiones es descrita como una resistencia al poder, por ejemplo, algunos grupos sociales protestan colectivamente por falta de obras o por inseguridad ciudadana, hechos que una autoridad política debió resolverlos en su oportunidad, pero como prima el olvido o el desengaño aparece el descontento social consumado en una protesta social (Gordillo, 2024).

La protesta social puede ser de carácter individual o colectiva que generalmente engloba temas sociales, económicos, políticos, culturales o étnicos, en los que se presenta ideas contrarias de un determinado hecho, que se consuma en la reunión de ciudadanos dispuestos a manifestar su rechazo, oposición u reivindicación de algún derecho que fue vulnerado, se puede identificar por las acciones que los protestantes realizan, por ejemplo, bloqueo de carreteras, vigiliadas, cacerolazos u sentadas prolongadas; dichos actos tienen amparo en el artículo 15 de la CADH, en el artículo 21 de PIDCP, tanto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se establece que el derecho a protestar está dentro del derecho a la reunión, por otro lado, los derechos de los manifestantes se encuentran estipulados en el marco del derecho a la libertad de expresión. Todo ello, con la consigna de que las protestas sociales deben ser públicas y pacíficas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).



En cuanto a los derechos involucrados en las protestas sociales tenemos al derecho a la libertad de expresion, esto porque engloba la opinion de las personas respecto a un hecho en concreto; es atraves de la opnion que se puede extender la informacion y se puede yuxtaponer las demandas. Tambien, el derecho a la reunion que consiste en la congregacion pacifica de las personas en un determinado lugar y es muy importante porque garantiza la existencia de un estado democratico. Ademias, el derecho a la libertad de asociacion, lo que habilita a las personas a integrarse de manera libre a algun organismo u entidad de las cuales se considere pertinente según credo u opinion de la persona. Ahora, toda persona tiene derecho a participar en la actividad politica, muchas veces estas son las razones mas suficientes para una protesta social, es decir, un desconte politico de tendencia naciona, regional u comunal (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Toda persona tiene derecho a protestar de manera pacifica y todo estado debe proteger y respetar este derecho. Lejos intentar mermar dichas protestas, a excepcion de que se haya identificado un peligro u amenaza legitima, la seguridad y derechos de otras personas. Es por ello, que debe cuidarse las acciones (estado) para no desencadenar una convulsion social (Amnistia Internacional, 2024).

La protesta se encuentra protegido por el derecho a la reunion y a la misma vez es una oportunidad para afinazar algunas brechas que existen entre estado-sociedad (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021).

Las protestas sociales son fundamentales en la vida social de las personas, puesto que, hubieron grandes logros a traves de protestas sociales, como la caida



de dictaduras, cambios sociales, reivindicación de derechos, ec. En esta última década el mundo fue testigo de grandes movilizaciones ocurridas en África, América, Europa, mas aun en suramérica, tanto como en Chile, Brasil, Argentina, Perú etc. Actualmente las manifestaciones son mucho mas organizadas que años anteriores porque se cuenta con medios de comunicación, redes sociales, etc que hacen a esta figura como una herramienta de la población ante cualquier atropello realizado por parte del estado (Schuster, 2004).

2.2.4. Criminalización de la protesta social

En los últimos años la criminalización de la protesta social se ha convertido materia de análisis en los distintos ámbitos académicos, más aún en universidades latinoamericanas, muchas veces no hay concordancia en su definición porque los movimientos sociales no son uniformes u no persiguen finalidades iguales, por tal motivo hay incertidumbre conceptual (Alvarado, 2020). Por otro lado, diversas investigaciones llegan a la conclusión de que protestar y defender los derechos humanos es considerado como peligroso, más aun si son sobre temas de tierras, culturales y medio ambientales, porque el estado no está dispuesto a dialogar, pero si esta para calificar al considerarlos movimientos que atentan contra el orden constitucional y para ello utilizan las fuerzas del orden y así reprimir bajo el sustento de la seguridad nacional, tal como ocurrió en el año 2011 en Puno, en el año 2020 en Lima y el año 2022 a nivel de todo el Perú (Amnistia Internacional, 2023).

La definición más adecuada sobre la criminalización de la protesta social debe entenderse como el proceso en que se utiliza la fuerza (fuerzas del orden) para una consiguiente represión física y jurídica hacia los protestantes, todo ello,



con la intención de controlar las protestas. Los hechos más conocidos son las famosas judicializaciones de las protestas sociales como, por ejemplo, la acusación a todos los dirigentes Aymaras en el año 2011 en Perú, en los que el estado utilizó mecanismos legales o judiciales para procesar a los protestantes. Es ahí donde nos damos cuenta del nuevo rol que cumplen los entes judiciales cuando se trata de protestas sociales. (Coronel, 2020).

La criminalización de las protestas sociales no son temas nuevos porque a lo largo de la historia se aprecia una criminalización bastante numerosa, aunque con más frecuencia se da en la actualidad, pero, su tratamiento desde la doctrina como también desde la norma, son temas totalmente nuevos. Entonces debe entenderse a la protesta social como una herramienta de la población con la finalidad de resolver una problemática que aqueja a un grupo social, es decir, por el término “protesta” debemos entender que es una expresión colectiva (Vasquez, 2012).

Por consiguiente, la criminalización de la protesta social debe entenderse como la intervención violenta de las fuerzas del orden en los conflictos sociales hasta alcanzar el enjuiciamiento a dirigentes o personas protestantes. Para muchos autores la criminalización de la protesta conlleva la puesta en marcha de mecanismos jurídicos, políticos, estrategias político-criminales realizadas por el estado con la clara intención de deslegitimar las marchas sociales. La policía y el Ejército son los entes más visibles en una intervención, porque con ellos se presentan caso de desapariciones, uso de armas de fuego, detenciones arbitrarias, torturas, etc. (Comisión Internacional de Juristas, 2010).



Se debe entender por la criminalización de la protesta social como una estrategia política que emana del gobierno para así contrarrestar a la oposición de los ciudadanos, muchas veces no solo termina en acciones concretas sino sobrepasa muchas políticas como por ejemplo, el aprovechamiento de los medios de comunicación para beneficio del estado, uso de la policía, uso de los militares, tanques de guerra, uso de armas de guerra, en la que claramente no se evidencia un dialogo por parte del estado, más bien, una represión brutal, tal parece que la neutralización de las protestas no es el fin, sino eliminar y perseguir a los protestantes (Vasquez, 2012).

La persona humana ha sido sujeto de restricciones en innumerables ámbitos del derecho, en la actualidad tiene un carácter notorio, más aún cuando se produce las manifestaciones sociales, en las que un individuo lo piensa más de dos veces si quiere ser partícipe de una protesta porque detrás de ello están las persecuciones políticas, el amedrentamiento mediático, enjuiciamiento y detenciones arbitrarias. Muchas veces se logra escuchar en las calles que cuanto más restrinjan el derecho a la protesta el estado generará más descontento en la población. Algunos compatibilizan la protesta social como un producto u constructo de todo estado democrático, es decir, si hay democracia las protestas sociales son libres y pacíficas, por tanto la protesta social es un derecho fundamental; aunque los defensores del estado manifestaran el carácter de orden que debe imponer cualquier estado como producto de la creación social (Manzo, 2017).

En los últimos años la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido diversas denuncias en cuanto a temas de criminalización de protestas sociales y todos ellos datan sobre conflictos étnico-culturales, medioambientales,



territoriales, desapariciones forzosas, detenciones ilegales, etc. Los denunciantes son personas que participaron en movimientos sociales reclamando derechos como: respeto a sus tradiciones culturales, derecho a la propiedad comunal u ancestral, al ambiente sano y equilibrado, etc. Dichos derechos que deberían ser resguardados por el estado son sencillamente olvidados o simplemente son arrancados bajo la consigna de la “necesidad pública” (Saldaña & Portocarrero, 2017).

2.2.4.1. Casos concretos sobre la criminalización de las protestas sociales

2.2.4.1.1. Protesta social “Baguazo”

La brecha entre la población indígena y el estado siempre estuvo presente al punto que en el año 2008 se crearon Decretos Legislativos n° 1020, 1015, 994, 1073, 1081 y 1090 dichas normas tenían referencia en cuanto a explotación de minerales, madera y expropiación de tierras habitadas por indígenas, tras constantes protestas se llega a organizar una reunión entre el congreso y dirigentes indígenas en las cuales llegaron a un acuerdo unilateral del cese de protestas y que el congreso cambiaria las normas que causaban agravio al pueblo indígena. Pero lamentablemente las autoridades solo modificaron las normas en favor de la explotación de tierras agrícolas de los indígenas y encarpitaron las normas que se deberían debatir en el congreso y dieron prioridad a otros asuntos nacionales. Fruto de ese descontento social estalla la protesta social amazónica denominada “Baguazo” que duró más de 50 días, quizá se agravó el conflicto por la intervención impertinente del Presidente de la



Republica que publicó un artículo sobre “el síndrome del perro de hortelano” publicado en fecha 28 de octubre del 2007, es una clara evidencia que sociedad moderna no tiene la intención de llegar a dialogar más bien a reprimir a los pueblos indígenas, porque el conflicto no comenzó en el 2009 sino, los pueblos indígenas vienen luchando desde el inicio de la república por conservar sus derechos y en algunas ocasiones a reivindicar sus derechos. El conflicto fue totalmente distorsionado, ya sea por los medios de comunicación limeños que solo se dedicaron a difamar a los indígenas y creas sesgos en contra del pueblo protestante, más aún cuando el presidente de entonces aparecía en la televisión llamándoles ciudadanos de “segunda clase”. El mundo conoció de la existencia de pueblos indígenas del Perú por lo ocurrido el 5 de junio del 2009 en los que la policía intentó desalojar a los protestantes de la carretera a la altura de la curva del diablo, en las que utilizó armamento de alto calibre AKM, escopetas, gases lacrimógenos, etc. Pero la respuesta de la población fue enfrentarse a la policía, fruto de ello hubo heridos de gravedad y personas que fallecieron durante la intervención. El resultado fue derogar las normas que estaban siendo cuestionadas antes y durante el conflicto hechos que se pudieron evitar, pero lamentablemente no sucedieron (Lombardi, 2010). Por otro lado, 53 indígenas fueron acusados en un primer momento, pero fueron absueltos en el año 2020.



Tabla 1

Cantidad de Víctimas del Conflicto “Baguazo”

Entidad	Fallecidos	Desaparecidos	Heridos
PNP	23	1	100
Indígenas	5	1	253
Mestizos	5	-	23
Total	33	2	376

Fuente: elaboración propia

Tabla 2

Cantidad de Procesados

Hechos	Procesados
Menores de edad	3
Mayor Bazan	5
Curva del diablo	68
Estación 6	26
Mototaxi	9
Corral quemado	7
total	118

Fuente: elaboración propia

Tabla 3

Procesados Según Etnia

Etnia	N° procesados
Wampis	5
Awajún	14
Chayahuita	1
Indígena	4
Mestizos	29
total	53

Fuente: elaboración propia

Tabla 4

Situación Jurídica de los Procesados

Situación jurídica	Procesados	Composición étnica
Comparecencia restringida	22	7 Awajún, 3 Wampis, 2 Indígenas, 1 Chayahuita y 9 Mestozos
Comparecencia simple	27	5 Awajún, 1 Wampis, 1 Indígena y 20 Mestizos
Arresto domiciliario	2	1 Awajún y 1 Wampis
Orden de captura	2	1 Awajún y 1 Wampis
total	53	14 Awajún, 6 Wampis, 29 Mestizos, 3 Indígenas y 1 Chayahuita

Fuente: elaboración propia

2.2.4.1.2. Protesta social “Aimarazo”

El conflicto ha ocurrido en el año 2011, pero tiene precedentes en el Decreto Supremo N°083-2007-EM del año 2007 donde se aprueba la concesión del proyecto minero “Santa Ana” que operaría en los distritos de Huacullani y Kelluyo, ya situándonos en el año 2011 la minera mencionada solicita autorización para la explotación de los minerales, ante esta situación los pobladores circundante y periféricos de la minera se comienzan a reunir y organizarse para la protesta social que ocurrió los días 24, 25, 26 del mes de junio, hechos que se agudizaron tras la toma de algunas instituciones privadas y públicas de la ciudad Puno, se data que alrededor de 12 mil Aimaras participaron en la protesta social. Pero el resultado fue la derogatoria del Decreto Legislativo cuestionado y la propuesta de que no se concesionarían más empresas mineras de la región

sur de Puno. Por otro lado, los dirigentes y pobladores aimaras no corrieron la misma suerte y fueron enjuiciados por delitos contra la tranquilidad pública, disturbios, secuestro, extorsión, etc. Diversas fuentes afirman que la protesta fue pacífica y publica y no ha mediado ningún accionar de vandalismo, fruto de ello se les ha absuelto a todos los dirigentes Aimaras que fueron acusados por la fiscalía (Marquez & Quispe, 2024).

Tabla 5

Cantidad de Participantes en el Conflicto y el Total de Condenados

Población	Cantidad	acusados	Delitos	absueltos	condenados
Aimara	9 000	18	extorsión agravada, disturbios, secuestro	17	1 Por el delito de disturbios

Fuente: elaboración propia

2.2.4.1.3. Protesta social de “Conga”

El conflicto tuvo lugar en el departamento de Cajamarca en el año 2011 y 2012. Antecedentes; en el año 2001 el proyecto minero Conga se une a la minera Yanacocha, quienes ya se habían constituido en el lugar y habían comenzado a comprar tierras a los agricultores aledaños, Conga comienza la etapa de la exploración en el año 2004, luego de realizar los estudios de impacto comienza la etapa de perforación y extracción (mínima) en el año 2007. En el año 2010 se presenta el estudio de impacto ambiental realizada en audiencia pública en donde se han evidenciado las falencias del estudio las cuales no respondía sobre la utilización de las



aguas de las 4 lagunas como Mala, Perol, Chica y Azul. Después de ello, hubo muchas reuniones en las que el gobierno no cedió el paso a los comuneros de Cajamarca, se instaló múltiples reuniones en las que solo se evidenciaba el carácter autoritario de los representantes del gobierno, mantuvieron una postura de sometimiento, hasta el punto de que uno de los ministros solicitó un estudio de peritaje internacional para analizar el impacto ambiental de la mina. El estallido total fue el 24 de noviembre del 2011 donde en las que se produjo enfrentamientos entre la policía y los comuneros, hubo 120 detenidos, 40 comuneros heridos y muchos actos de detenciones arbitrarias, lesiones graves, torturas provocadas por la policía. En tal razón el estado decreta un estado de emergencia por 60 días en las provincias de Huaylayoc, Cajamarca, Comtumasa y Celendin. Por otro lado, ante la participación en los mítines del presidente regional de Cajamarca, el gobierno bloquea las cuentas del Gobierno Regional para efectos de que no exista malversación de fondos, es decir, el gobernador no utilice el dinero del estado en las marchas de Cajamarca. Posteriormente, en fecha 6 de diciembre detienen a 6 dirigentes que participaban en una reunión organizada por el Congreso sobre temas de pueblos indígenas, tras la presión de la población y ONGs de derechos humanos disponen su libertad después de 8 horas, hasta la actualidad nadie ha respondido sobre la razón o motivo de la detención de los dirigentes. El conflicto “Conga”, seguía teniendo cabida en el año 2012, hasta julio de este año ya se habían registrado 44 días de protesta aproximadamente, pero el 3 de julio se recuerda como el día de la “matanza” porque la policía utilizo armas de guerra en contra de los protestantes ocasionándoles



mueres y lesiones graves, todo ello bajo el amparo del estado de emergencia decretado por el gobierno y bajo el amparo legal del uso de la fuerza por parte de la policía (Vasquez, 2012).

Tabla 6

Protesta y Dirigentes Detenidos

Población	heridos	mueres	Dirigentes detenido
Huaylayoc, Cajamarca, Comtumasa y Celendin	46	5	8

Fuente: elaboración propia

Tabla 7

Autoridades Judicializadas

Autoridades	delitos	absueltos	condenados
Presidente Regional, Alcaldes provinciales, Alcaldes distritales, dirigentes y población en general	extorsión agravada, disturbios, entorpecimiento de servicios públicos, motín, rebelión y otros	54	0

Fuente: elaboración propia

Figura 1

Máxima Acuña Ganadora del Premio Goldman, 2016



Nota: solo para viajeros

2.2.4.1.4. Crisis política y protestas sociales 2022 - 2023

El 7 de diciembre del año 2022 el presidente Castillo emitió un mensaje a la nación (11am) a través del canal de televisión del estado, respecto a una intervención extraconstitucional “golpe de estado” porque el parlamento estaba obstaculizando en demasía el normal desempeño del ejecutivo; por ende en su pronunciamiento declaró disolver el congreso de manera temporal, instaurar un gobierno de excepción bajo la emisión de decretos ley, dispuso la convocatoria a nuevas elecciones para el parlamento con facultades constituyentes en un plazo no mayor a nueve meses, toque de queda a nivel nacional a partir de las diez de la noche hasta las cuatro de la mañana, reorganización del sistema de justicia (MP, PJ, TC y JNJ), comunicar a la OEA y respetar el modelo económico vigente. Posteriormente, pasado el mediodía el pleno del congreso inicio la sesión para debatir y votar respecto a la vacancia del presidente, en la que en menos de 30 minutos se consiguió consumir la separación del presidente

del cargo que venía ostentando, con 10 abstenciones, 6 en contra y 101 votos a favor. Más adelante, la vicepresidenta Boluarte es citado al pleno del congreso y hace su ingreso a esta dependencia a las 3y 30 minutos para juramentar como presidenta de la republica hasta el año 2026. Estos hechos descritos son los que llevaron al inicio de la protesta social un 7 de diciembre con la toma de la plaza San Martin en Lima, movimientos de autoconvocados en Puno, Ayacucho, Apurimac, Cajamarca y Arequipa, donde las protestas duraron hasta mediados de marzo del año 2023. Lo que llama la atención fue la criminalización sin precedentes que hizo el estado en contra de los protestantes al nuevo régimen, periodistas de emisoras televisivas y radiales de Lima llamaban terroristas a los manifestantes, los ministros, el premier terruqueaban constantemente a los dirigentes y protestantes, la nueva presidenta mencionaba la frase de enemigos del gobernó “buenos ciudadanos” “malos ciudadanos”, es decir, se inició una campaña llena de odio hacia los protestantes hasta el punto de mencionar sus raíces étnicos, etc. Y el uso de armas de fuego “armas de guerra” en contra de los manifestantes fue notorio, ya que todos los galenos reportaron fallecimientos por impacto de bala en los distintos hospitales donde había protesta (Portocarrero & Zuñiga, 2022).

Tabla 8

Protestas Sociales, Heridos y Fallecidos 2022

Lugar	Fecha	Heridos	Fallecidos	Detenidos
Andahuaylas	Diciembre	51	6	83
Ayacucho	Diciembre	52	10	76
Cusco	Diciembre	43	2	28

Arequipa	Diciembre	21	2	36
Junin	Diciembre	52	4	22
La Libertad	Diciembre	8	3	-

Fuente: elaboración propia

Tabla 9

La Respuesta del Gobierno Ante las Protestas: Estado de Emergencia

Norma	fecha	Fundamento
DS 143-2022-PCM	14 de diciembre	Estado de emergencia para garantizar el orden interno.
DS 144-2022-PCM	15 de diciembre	Inmovilidad social de carácter obligatorio en las regiones de: Puno, Arequipa, Ayacucho, Apurimac, Huancavelica, Ica y La Libertad por 5 días.
Resolución 2673-2022-MP-FN,	15 de diciembre	La fiscalía ordena a las oficinas o fiscalías de crimen organizado investigar los casos ocurridos durante la protesta.
Decreto Supremo N° 141-2022-PCM, Decreto Supremo N° 142-2022-PCM, Decreto Supremo N° 018-2023-PCM, Decreto Supremo N° 047-2023-PCM	Diciembre - enero 2023	Estado de emergencia en los departamentos en huelga.

Fuente: elaboración propia

La protesta es un punto de insatisfacción, es el detalle que ha descuidado el gobierno durante en muchos años, por ejemplo, en el caso del 2022 y 2023, el gobierno no ha cumplido el verdadero rol para el cual fue creado, al contrario, durante las protestas se ha visto la discriminación absoluta de toda índole, se profirieron insultos racistas, calumnias sin sentido, hostigamiento en las protestas durante las marchas, policías

disparando bombas lacrimógenas a personas reunidas sin motivo alguno, el ministerio del interior ordena la exposición y uso de tanquetas en contra de protestantes, uso de armas de guerra en contra de los manifestantes, es decir, el estado actúa con odio, es como si el Perú fuese su entenado mas no su hijo y ello debe ser investigado por las autoridades judiciales y diversos organismos internacionales (Supo, 2022).

Tabla 10

Protestas Sociales, Heridos y Fallecidos 2023

Lugar	Fecha	Heridos	Fallecidos	Detenidos
Andahuaylas, Ayacucho, La Libertad, Junin, Cajamarca, Arequipa, Moquegua, Cusco, Apurimac, Lima, Ica	Enero a marzo	1287 registrados	46	663

Fuente: elaboración propia

Se presentaron graves violaciones a los derechos humanos, todo ello esta concordante con los informes de Amnistía Internacional, Comisión de Derechos Humanos, ONGs pro Derecho Humanos en las que se corrobora un grave atentado a los derechos fundamentales por parte de las fuerzas del orden (Caceres & Cedano, 2024).



2.2.5. Conflicto social

En la ciencia de la sociología existe la teoría clásica del conflicto que es una doctrina planteada por Marx (1848) en la que identificó los motivos por los que nacen los conflictos, llegando a la conclusión respecto a las clases sociales, es decir, el dilema radica en los sesgos sociales y por ende estalla el conflicto (Marquez & Quispe, 2024). Pero también se afirma que los conflictos son propios de la naturaleza humana, más aun cuando el sujeto comienza a interrelacionarse con su semejante, donde fruto de esa socialización aparecen los grupos sociales, por ende la evolución del conflicto radica en el aspecto individual y luego grupal (Silva, 2008). Por otro lado, está la teoría liberal del conflicto, cuyo pionero es el sociólogo Simmel y posteriormente es expandido por Dahrendorf, Vold y Rex; por una parte, esta teoría acepta que el inicio de un conflicto puede ser por la existencia de las clases sociales, pero propone que los conflictos pueden evolucionar con el pasar de los años, muchas veces juntamente con los cambios sociales, entonces, los conflictos sociales pueden ser de naturaleza ambiental, cultural, étnica, orgánica, económica, administrativa, laboral u educativa (Marquez & Quispe, 2024).

La Defensoría del Pueblo trabaja con una tipología del conflicto, es decir, ante cualquier estallido social aplica su tipología. Dicha institución fue creada por la constitución de 1993 y una de sus principales funciones es velar por los derechos de las personas y de la nación, cuyos representantes están en cada departamento del país.

Los conflictos sociales son un conjunto de acciones o posturas distintas en las que uno intenta prevalecer sobre otra, incluso utilizando la fuerza y la

intimidación, es en esta situación que aparece la Defensoría del Pueblo como un ente mediador para resolver el conflicto, obviamente cumpliendo su rol constitucional, más aún, si se trata de defender los derechos humanos. Por otro lado, la defensoría del pueblo cuenta con un reporte de conflictos que son instrumentos de monitoreo que tiene como finalidad anotar los conflictos mensualmente (Defensoría del Pueblo, 2023).

Figura 2

Reporte de Conflictos del Año 2022

2021	2022											
Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
202	203	203	208	209	205	207	208	209	211	218	221	221

Nota: Defensoría del Pueblo

Figura 3

Reporte de conflictos del año 2023

2022	2023											
Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
221	219	218	221	225	223	219	225	225	224	224	218	215

Nota: defensoría del Pueblo

En diciembre del año 2022 se han registrado un mayor número de conflictos, he ahí la importancia de monitorear y registrar los conflictos, ello facilita en su tratamiento, porque al momento de identificarlo, no solamente mencionamos el lugar, sino también a los actores, opositores, cantidad de protestantes, registro de las fuerzas del orden, el número de diálogos que se realizan, etc. (Defensoría del Pueblo, 2022).

Figura 4

La Defensoría del Pueblo interviene según modalidades

Supervisión preventiva	Facilitaciones para acceso a la información
	Visitas de inspección
	Entrevistas con actores / Reuniones / Talleres de trabajo
	Alertas tempranas
	Amicus curiae
Intermediación	Interposición de buenos oficios
	Presencia en Mesas de Diálogo
	Presencia en Comisiones de Alto Nivel
Acciones humanitarias	Atención de heridos
	Verificación de fallecidos
Acciones de defensa legal	Verificación de la situación de los detenidos
	Supervisión de la función policial, fiscal y judicial

Nota: Informe del 2023

Figura 5

Identificación de los actores en los conflictos sociales

Actores primarios	Actores secundarios	Actores terciarios
Aquellos que participan directamente en el conflicto.	Pueden ser grupos que apoyan a alguna de las partes; instituciones, organizaciones de la sociedad o personas vinculadas indirectamente al conflicto.	Personas u organizaciones que por sus características pueden tener incidencia en el curso del conflicto.

Nota: Informe del 2023

Figura 6

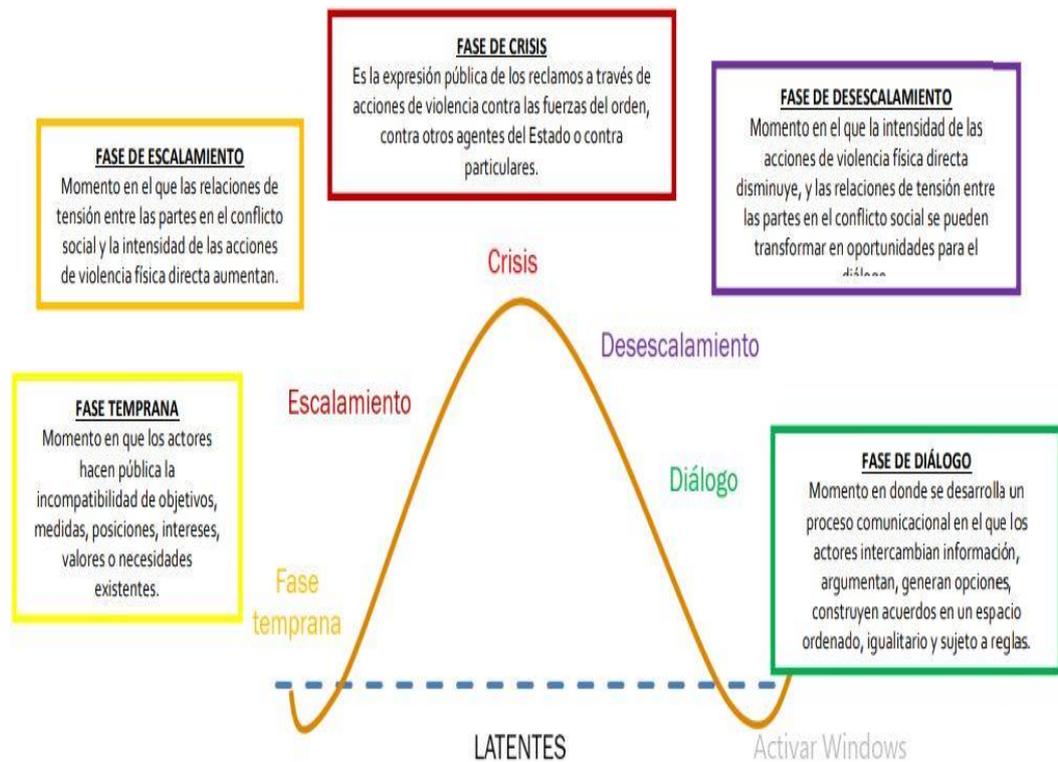
Estado de los conflictos

Conflicto activo	Conflicto latente	Conflicto resuelto
Es el conflicto social expresado por alguna de las partes o por terceros a través de demandas públicas, formales o informales.	Es el conflicto social no expresado públicamente. Permanece oculto, silencioso o inactivo, en el que se puede observar la concurrencia de factores que tienen un curso de colisión pero que no se manifiestan o habiéndose manifestado han dejado de hacerlo durante un tiempo considerable.	Es el conflicto social cuya solución aceptada por las partes, mediante acuerdos, normas, resoluciones, dan por concluida la disputa.

Nota: Informe del 2023

Figura 7

Las fases del conflicto según la Defensoría del Pueblo



Nota: Informe del 2023

Figura 8

Tipología de los conflictos sociales

TIPO	DINÁMICA GIRA EN TORNO:
Asuntos de Gobierno Local	A la gestión pública de los municipios provinciales y distritales.
Asuntos de Gobierno Regional	A la gestión pública de los gobiernos regionales
Asuntos de Gobierno Nacional	A la gestión pública del gobierno central.
Socioambiental	Al control, uso y/o acceso al ambiente y sus recursos. Están presentes también componentes políticos, económicos, sociales y culturales.
Por demarcación territorial	Al establecimiento de límites entre circunscripciones territoriales.
Por cultivo ilegal de hoja de coca	A la siembra ilegal de coca, la presencia del narcotráfico y las acciones del Estado.
Laborales	A los derechos laborales
Comunales	Al acceso a recursos naturales, propiedad y límites territoriales entre comunidades.
Electorales	A la no aceptación de resultados electorales y el rechazo a las autoridades electas.
Otros asuntos	A reclamos estudiantiles, universitarios, etc.

Nota: Informe del 2023

Figura 9

Competencias o instancias

Principal competencia
Gobierno nacional
Gobierno regional
Gobierno local
Poder Legislativo
Poder Judicial
Organismos constitucionalmente autónomos

Nota: Informe del 2023

Tabla 11

Principales Conflictos Ocurridos en el Perú del año 2000 al 2024

Conflicto/ denominacion	año	caracteristicas
Marcha de los cuatro suyos	2000	Contra la reeleccion de Fujimori, los actos de corrupcion, atentados a los derechos humanos.
29 de mayo	2003	Reivindicacion de derechos estudiantiles
Toma del municipio de Ilave	2004	Se acusó al alcalde Cirilo Robles de presuntos actos de corrupción.
Andahuaylazo	2005	Exigen la renuncia del presidente Toledo.
Moqueguazo	2008	Sobre el canon minero que era desfavorable para Moquegua.
Baguazo	2009	Enfrentamiento entre indigenas y policias por tierras ancestrales concesionadas a las mineras.
Aimarazo	2011	Derogatoria de normas que concesionaban tierras Aimaras por temas de contaminacion
Conga	2011	Fue un conflicto socioambiental
Ley pulpin	2015	La norma atentaba contra los derechos de los jovenes en el ambito laboral.
Protestas contra Merino	2020	Tras la destitucion del presidente Vizcarra asume la presidencia el presidente del congreso que fue destituido por la presion popular.

Fuente: elaboración propia

Los conflictos sociales son situaciones muy delicadas por las características que presentan, pero un tratamiento adecuado puede llegar a resolver dicha pugna; muchas veces las partes involucradas se dejan guiar por la fuerza, y por ende tiende a agudizarse el problema. Los actores mediadores juegan un rol importante en la intervenciones, ya sea implantando medidas de dialogo u otros mecanis que lleven a la resolucio de los conflictos sociales (Esquirol, 2006).

Tabla 12

El Conflicto Social en Contra del Régimen de Dina Boluarte

Situacion	Normas emitidas	fallecidos	heridos	dete nidos	libe rad as	Tipos de manifes tacione s	Hechos de violenc ia	Denun cias de la socieda d civil
Contr agolp e institucion al o nuevo regim en de Bolua rte	12 decretos de emerg encias	67 perso nas fallec idas, de los cuale s 7 son meno res de edad y el 80% son de pobla cione s indig enas. En Puno mueri ron 3	1785 heridos registra dos, 49 en manife stacion e, 11 bloque ando soldado s	639 dete nido s en prot estas	578 pers onas	1327 protesta s, 882 moviliz aciones, 240 paraliza ciones, 195 concent raciones y planton es, 10 vigalias	153 en total. De las cuales hubo 19 tomas de instalac iones, 79 actos de daños a la propied ad privada y publica, 55 enfrent amient os con las fuerzas del orden.	Uso indisri minado de gases lacrimo genos. Uso de armas de fuego. Crimin alizacio n de la protesta . Interve nciones arbitrar ias de la PNP. Campa ña del terruqu eo



meno
res de
edad,
en
Junin
1, en
Ayac
ucho
1 y en
Apuri
mac
2.

Fuente: defensoria del pueblo 2023, informe del diciembre a abril del 2023

Las protestas sociales tienen una relación directa con los conflictos sociales, aunque para diferenciar lo uno del otro hay que tener en cuenta que una protesta social puede llevarse ante entidades propias, por ejemplo, los empleados de una empresa que protestan contra la gerencia, pero un conflicto social es de nivel macro, es decir engloba muchas entidades, autoridades políticas, etc. La asistencia de protestantes en un conflicto social son inmensas y generalmente son ciudadanos en contra del estado u ciudadanos en contra de empresas extractivas de minerales, auríferas, petrolíferas, etc. Un conflicto social tiene relevancia social (Marquez & Quispe, 2024), es decir, los petitorios tienen similitudes en innumerables personas, por ejemplo una desaprobación a un gobierno de turno, en la que los ciudadanos coinciden que debería dar un paso al costado, entonces el conflicto social engloba a una inmensa mayoría de ciudadanos que piensan de igual manera y por ende la protesta es masiva (Cristeche, 2010).

2.2.6. Políticas públicas

El estado como un ente de gobierno, en la que se aglomera el poder y de ahí que emana las decisiones para los ciudadanos, tiene la función elemental de realizar gestiones en nombre del “bien común”, ya sea creando u generando



espacios de desarrollo. Entonces, el estado tiene capacidad de gestión, creación e implementación a base de políticas públicas, por ejemplo, la política nacional penitenciaria (Marquez & Quispe, 2024).

Las políticas son gestiones realizadas por el estado en favor de la población que genera ámbitos de desarrollo u implementa planes que aporten al desarrollo de la nación, todo ello con la consigna del fin común, es decir afecta a lo público y resguarda los interés y la dignidad del estado y sus ciudadanos (Muller, 2002). Sin embargo, las políticas públicas presentan algunas características comunes, a) se elaboran en favor de los ciudadanos, b) son elaboradas por el gobierno, c) son implementadas por el sector privado y público, d) son tareas que el estado debe realizar, e) son trabajos que el estado no realiza (Birkland, 2001).

Las políticas públicas son acciones del estado que responde a las demandas de la sociedad, es decir, son usos estratégicos del recurso del estado para direccionar obras de gran envergadura para la sociedad; muchos autores entienden que una política es un “pacto” entre el estado y la sociedad en la que se cuenta con la participación ciudadana al momento de exponer las necesidades que se aqueja; implementar políticas públicas tiene muchas ventajas, por ejemplo: ante la ola de criminalidad en jóvenes se puede implementar políticas educativas que aporten a la juventud (Ruiz & Cadenas, 2012). Por otro lado, las políticas públicas son acciones del estado dirigidas a resolver alguna problemática acaecida en la población, entonces para resolver el dilema se realiza un diagnóstico, estudios de impacto, etc. Que aporten en la resolución de las demandas poblacionales; estos pueden tener dos características principales, primero, los objetivos deben ser de interés público, segundo, el resultado debe ser producto de una investigación (Corzo, 2023).



2.2.6.1. Políticas públicas con enfoque intercultural

Para lograr la eficacia y eficiencia de las políticas públicas interculturales se necesita cumplir con cinco estipulaciones, primero, enfocar y guiar la política con integralidad, todo ello con la consigna de que hay grupos sociales desfavorecidos, por ende la tarea es crear un puente de integración, pero sin olvidar a los grupos ya incluidos, segundo, la transversalidad que consiste en respetar los puntos de vista de las culturas originarias, este punto es una obligación de toda institución privada o pública. Tercero, la institucionalización que consiste en la creación de oficinas o instituciones con enfoque intercultural, para que el tratamiento sea más eficiente deben trabajar especialistas con estudios de interculturalidad, para que el trato entre el representante del estado y los pueblos indígenas sea más propicio y asertiva, en la que el estado no debe olvidar que existen grupos culturales distintos a la cultura moderna que emana el estado. Cuarto, el reconocimiento que significa el entendimiento que tiene el estado sobre la existencia de los pueblos originarios, por ello se debe enfatizar en combatir actos de racismo, exclusión social, discriminación etc. Quinto, la igualdad es un derecho que tienen todos los ciudadanos sin distinción alguna, con ello se puede lograr articular muchas posibilidades entre el estado y los pueblos indígenas (Ministerio de Cultura, 2014).

2.2.7. Política criminal

Es un conjunto de respuestas que todo estado adopta frente a conductas reprochables o va dirigida a resolver conductas que presentan perjuicio en la



sociedad con el fin de prevalecer los intereses del estado y de la ciudadanía; dichas políticas criminales pueden ser variadas según época y circunstancias que se presenten en la sociedad. Pueden ser de cinco tipos, primero, políticas criminales sociales, que recae en la sociedad, es decir, si en un barrio existe una criminalidad constante, el estado creara políticas de comunicación, para que la ciudadanía alerte al estado sobre alguna situación delictiva y pueda intervenir con los agentes de seguridad, segundo, políticas criminales jurídicas, que consisten en reformar las normas penales desde el legislativo, ya sea creando penas, tipos penales, etc. Tercero, puede ser de carácter económico, esto se presenta cuando se crea incentivos u aumentar los costos a las personas que cometen delitos, cuarto, las políticas pueden ser de carácter cultural, por ejemplo, en un grupo social se practica ciertas conductas reprochables, el estado fomenta una concientización a través de los medios de comunicación para su eliminación de dichos actos, quinto, tienen carácter administrativo, cuando se aumenta medidas carcelarias para determinados delitos (Abadia, 2015).

Según Alberto Binder la política criminal es cuando el estado representa su poder al criminalizar cualquier acto que contravenga al estado, por otro lado, para Dies Repollés es una forma de política pública que se dirige a resolver un asunto en concreto. Para, Alessandro Baratta es cuando el estado adopta un enfoque crítico para prevenir o combatir la criminalidad, mientras que, para Daniel Escobar las políticas criminales son desvíos poco positivos a los que recurre el estado cuando no puede resolver algún conflicto. Entonces, las políticas criminales son posturas adoptadas por el gobierno ante un problema que debe resolverse con inmediatez, por ejemplo, temas de crimen organizado, robo, asesinatos, inseguridad ciudadana etc. (Borja, 2003).



Las políticas criminales son aquellas estrategias, acciones e instrumentos con las que cuenta el estado para prevenir, controlar y sancionar cualquier acto delictivo que genere perjuicio en la sociedad; el fin específico de estas políticas es contrarrestar la criminalidad, en muchos aspectos al optar por las políticas criminales se verá la disminución de índices de delitos, es decir el índice de violencia y criminalidad tienden a bajar considerablemente (Baratta, 1997). Hasta este punto no se puede negar que esta política tiene una relación directa con el derecho penal y la criminología (Luna, 2021).

La eficacia de una política criminal radica en su constante lucha contra la criminalidad. En la actualidad en el mundo se ha empleado instrumentos contra los delitos más graves como narcotráfico, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, corrupción, etc. De las que el derecho internacional recomienda implementar políticas criminales para contrarrestar la inseguridad ciudadana y aquellos delitos que atenten contra los estados, donde el ejemplo más claro es la aplicación del decomiso de bienes o extinción de dominio (Solorzano, 2021).

2.2.7.1. Consejo Nacional de Política Criminal

Es el órgano encargado de articular, dar seguimiento y supervisar las políticas criminales en el Perú. Tiene como principal objetivo analizar el fenómeno del delito y de aprobar las medidas para contrarrestar el problema criminal, para que de esa manera se reduzca los índices de criminalidad en el país. Por otro lado, están las funciones de intervenir en las políticas carcelarias, para que todas las personas condenadas logren la ansiada reinserción a la sociedad; esta entidad del CONOPAC es dirigida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



2.2.8. Exclusión social

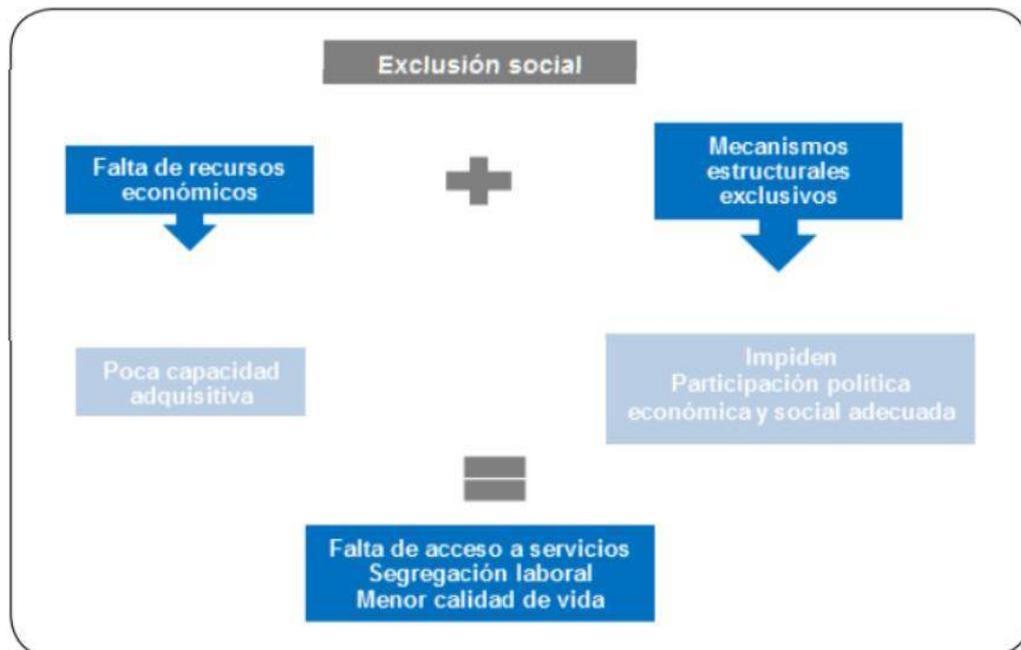
Desde la historia republicana del Perú se ha presentado problemas en cuanto a exclusión social, aunque para algunos incluso fue injusto la independencia en las que solo 40 familias aproximadamente hayan presenciado la declaratoria de independencia y las personas de descendencia indígena fueron llamados “montoneros” y no formaron parte en la independencia, es una clara muestra de una exclusión, con el pasar de los años la situación de las personas excluidas por el estado no cambiaba, ni tampoco había planes distintos, tal parece que simplemente se ignora a la clase indígena, en la década de 1970 con las reformas agrarias el presidente de entonces denominó “día de la dignidad nacional”, “día del indio a día del campesino”; circunstancias que para muchos autores es ahí cuando se deja de utilizar el término “indio” y se comienza con uno nuevo “campesino”, es muy cierto que la reforma agraria fue una medida justa para los campesinos, pero no fue suficiente, es decir, no se trabajó el aspecto social, económico, cultural y político de la clase excluida (Figuroa , 2014).

La exclusión social es una forma de separar o sesgar a las personas por alguna condición que presentan, puede ser por rasgos indígenas, comunales, rurales, color de piel, etc. En las que hay un ente discriminador y generalmente es el estado a través de sus representantes quienes presentan estas anomalías en pleno siglo XXI que se caracteriza por hablar del derecho a la igualdad (Figuroa, 2000). En el Perú hay muchos casos en las que se ha presentado la exclusión, por ejemplo, los productos del campo como la lana, chuño, papa, quinua tienen precios bajos al momento de ser adquiridos del campesino, pero tienen alto valor cuando una empresa privada los vende; el ejemplo expuesto es de carácter económico, pero la exclusión se presenta en el ámbito político, cuando se estigmatiza al campesino o

indígena con la ignorancia e incapacidad. Entonces si se ha evidenciado el rasgo de exclusión social, esto pues ocurre en todos los ámbitos con ciertos grupos sociales, ya sea aprobando menos presupuestos para sus regiones, encarpetar los proyectos encaminados y para el colmo si llegan a protestar contra el estado, aparece la política de criminalización a las protestas sociales, es ahí donde los llaman “ciudadanos de segunda clase” “terroristas” “indios malditos” “las mujeres Aimaras son como animales” “montón de campesinos”, etc. Lo peor como diría el profesor Supo es que la discriminación viene de presidentes de la república, de los ministros, de congresistas, etc. Actualmente, hay una brecha en la implementación de políticas públicas para muchos sectores del país, pero quienes están de acuerdo con estos actos viven en comodidad de su casa sin problema alguno (Amnistía Internacional, 2024).

Figura 10

Caracterización de la exclusión social



Nota: Caracterización de la exclusión social. (INEI - 2014)



2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Derecho a la protesta social

Las protestas sociales son derechos fundamentales de todas las personas, la UNESCO ha calificado la protesta social como un derecho humano que está expresamente reconocido en la declaración de derechos humanos y distintos cuerpos normativos internacionales, la aplicación de este derecho aparece cuando los ciudadanos cumplen un rol fundamental de supervisión y vigilia en asuntos públicos. El derecho a la protesta puede ser ejercido en cualquier momento o situación, aunque sea en un estado de emergencia tal como señalan las normas internacionales sobre derechos humanos y el ejercicio del derecho a la protesta no requiere autorización por ninguna autoridad o entidad (Defensoria del Pueblo, 2022).

El Tribunal Constitucional ha emitido una sentencia en el proceso de inconstitucionalidad N° 0009-2018-PI/TC, que data sobre la protesta social. Primero, la naturaleza del derecho está relacionada con la libertad tanto en su realización y su ejercicio. Segundo, es un deber del estado reconocer tal derecho, pero debe actuar con inmediatez ante los peligros de obstaculización, para el cual tiene que promover ámbitos de dialogo para resolver el conflicto. Tercero, el titular del derecho puede ser cualquier persona sin distinción alguna de ninguna índole, es decir este derecho tiene el carácter universal, a excepción de las autoridades u representantes del estado explícitamente señalados en sus normas respectivas. Cuarto, respecto al contenido del derecho a la protesta. - sirve para cuestionar decisiones de las autoridades que no sean de acorde a las necesidades exigidas, dichos petitorios pueden ser de naturaleza cultural, étnico, económico,



laboral, políticos, social, educativo, etc. Siempre que se realice de manera pública y pacífica. Quinto, el derecho a la protesta social no es un derecho absoluto tiene sus limitaciones como, por ejemplo, no debe atentar contra otros derechos ni atentar contra los principios constitucionales, por ende, debe ser evaluado según las circunstancias presentadas en la realidad de los hechos. Por otro lado, la autoridad competente en materia legislativa no puede restringir el derecho a la protesta sin fundamentos, si en caso haya restricciones tienen que presentarse con motivos fundados, razonados y objetivos.

2.3.2. Derecho a la libertad de expresión

Abarca toda clase de ideas que se difunden individual o colectivamente ante una multitud de personas o simplemente en un acto comunicativo. Este derecho ampara que cualquier persona puede expresarse libremente sobre algún tema o hecho sin que medie la violencia o amenaza en la que exista una alteración de la expresión. Por ejemplo, en una situación que interfiera la amenaza la persona distorsionará sus ideas y la intención de la expresión se perderá o no se encontrará su intención comunicativa (Garcia & Gonza, 2018).

La libertad de expresión es uno de los derechos más básicos y elementales de la persona humana, puesto que sirve para que el sujeto pueda interrelacionarse con su semejante o con su grupo social, por ende, la expresión debe ser libre, es decir, se debe manifestarse sobre cualquier tema económico, político, social, religioso, etc. La expresión puede consumarse oralmente o de manera escrita (puede ser con acciones) los mensajes emitidos deben guardas concordancia con las normas de convivencia (Landa, 2018).



2.3.3. Derecho a la libertad de pensamiento

Este derecho se encamina junto con la libertad de expresión, puesto que, al momento de exteriorizar un pensamiento se puede identificar ideas. Pero la libertad de pensamiento comprende el ámbito subjetivo u ideal de la persona (Bernal, 2015) por la naturaleza del ser humano lo primero que se hace es tejer ideales en la mente, en la conciencia para posteriormente exteriorizarlo (García, 2018).

2.3.4. Derecho a la dignidad

Es el valor supremo de todo estado constitucional, además, este derecho es la base o el cimiento de los demás derechos fundamentales que están consagrados tanto en normas internacionales y nacionales. Entonces, el estado debe garantizar el desarrollo y bienestar de la persona ante cualquier situación (Habermas, 2010). Por otro lado, la dignidad es considerado como un valor espiritual y moral que es propia del ser humano y está vinculado al desarrollo de la personalidad, integridad física, moral, credo, etc. En la que toda sociedad debe respetar la dignidad porque es el fin supremo y prevalece ante cualquier circunstancia (Gargarella, 2021).

2.3.5. Derecho a la libertad de reunión

Es una capacidad con la que cuentan todas las personas para poder organizar reuniones ya sea en el ámbito público o privado, estas reuniones son para expresar ideas, pensamientos, puntos de vista de un determinado tema por la que se juntaron en masa, para la consumación de este derecho no se requiere ninguna autorización de autoridades estatales o entidades privadas, pero, debe primar el carácter pacífico de la reunión (Nulman, 2022).



Todas las personas tienen el derecho de reunirse de manera pacífica y tranquila con fines especiales u según sea el caso. El estado debe garantizar este derecho sin realizar actos de discriminación de ninguna índole (Citroni, 2004).

2.3.6. Derecho a la libertad de asociación

En un estado democrático se debe garantizar el derecho a la asociación para que en dichas organizaciones la persona pueda expresarse libremente y también pueda convencer a las personas sobre cualquier punto sin que medie la amenaza o la violencia. Este derecho aparece cuando un conjunto de personas se reúne para disertar sobre algún tema para posteriormente tomar acciones mediante protestas o simplemente queda en la asociación, los fines de una unión son múltiples, pueden ser por motivos políticos, económicos, educativos, laborales, culturales, religiosos, etc. Pero la naturaleza del derecho está garantizado en la constitución de todo estado democrático y en las normas internacionales (Citroni, 2004).



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La ciudad de **Juliaca** ha cobrado mayor relevancia a inicios del 2000 por la cantidad de habitantes, por el movimiento económico, oportunidad de empleo, etc. Su historia tiene un lugar especial en los manuscritos de los historiadores, muchos de ellos afirman que hace 10000 años a.C. el lugar ya era habitado por los cazadores y recolectores de esa época, pero, por su naturaleza de trasladarse de un lugar a otro no lograron un compacto asentamiento. Sin embargo, en los años 200 o 500 a.C. se ha logrado poblar el lugar a la altura del cerro Huaynaroque por los antiguos Tiahuanacos, Qaluyo, Pucara, Collas y por los Incas. El nombre de Juliaca proviene de dos voces quechuas “Xullakca kaipi”, tal como lo afirma Ramón Ríos quien es un historiador conocedor de la historia de Juliaca. Por otro lado, el primer vestigio que se encuentra acerca del nombre fue registrado por el cronista español Pedro Cieza de León, quien anotó a Juliaca con el nombre de “Xullasca” que está a la par de los pueblos de Pucara y Atuncolla, cuando realizó sus viajes a las ciudades andinas en 1520 – 1554, por consiguiente, en la época colonial la obra más resaltante es la construcción del templo Santa Catalina cuya construcción duró 100 años (concluido en el año 1774). Posteriormente, en la época republicana se acepta la creación de Juliaca en el año 1824 que primeramente perteneció a la provincia de Lampa, ya en 6 de setiembre del año 1926 se crea la provincia de San Román con su capital Juliaca. Quizá la obra más sobresaliente de la época republicana es la construcción del ferrocarril Arequipa – Puno, que fue realizada en el año 1873. La ciudad de Juliaca pasó por innumerables sucesos históricos que hacen de un pueblo más fuerte, los hechos esenciales ocurrieron en la década del 80’, con la creación de mercados,



se edificaron los locales del estado, aparecieron construcciones modernas para la época que pertenecían a los vecinos del lugar, se creó la UANCV, hospitales, lugares de turismo como el cristo blanco, el aeropuerto, etc. Muchos de estos acontecimientos hicieron que Juliaca sea una ciudad próspera en todo sentido, tal es así que cuenta con la UNAJ que fue creado en el año 2007. Actualmente, Juliaca cuenta 307 417 habitantes (INEI 2020) y está ubicada a 3824 m.s.n.m. ubicada en el departamento de Puno (Municipalidad Provincial de San Roman, 2024).

La ciudad de Puno es la capital de la región del mismo nombre, lo cual presenta un próspero desarrollo económico, cultural, social, educativo, etc. Su historia más relevante se remonta a la época incaica, pero, sin olvidar que los antiguos habitantes fueron los Tiahuanacos, Qaluyos, Collas y Quechuas, entonces, durante el incanato Puno fue una pascana, es decir, un lugar donde se descargaban objetos transportados por los caminantes y también puedan aprovechar la hospitalidad y poder pasar la noche, al que denominaron “Puñuy”, “Puñuna” o “Puñuypampa”, la pronunciación del idioma

Quechua fue difícil para los españoles, por lo tanto se quedó con el nombre de Puno. Los primeros vestigios en la redacción de la historia de Puno fue el año 1567 por Garci Diez de San Miguel quien relata la existencia de Puno como repartimiento de indios encomendado en Martín Olmos. Los hechos más importantes de la época virreinal fue la rebelión de los hermanos Salcedo a causa de las minas de plata, pero fue ajusticiado por órdenes del virrey Conde de Lemos. En un primer momento Puno tuvo como nombre original “Villa de Nuestra Señora de la Concepción y San Carlos de Puno” (Frisancho, 1996). Cuya fecha de fundación se celebra actualmente el 4 de noviembre de 1668. Con el transcurrir de los años la ciudad alcanzó un carácter elemental en toda la región, por ende, se crearon universidades, edificios públicos, entidades, estatales, etc. La actividad económica es muy balanceada en la ciudad porque es provisto por los lugares periféricos.



Actualmente, la ciudad cuenta con 145 170 habitantes (INEI 2020) y está ubicado a 3827 m.s.n.m. que pertenece a la zona Suni. (Municipalidad Provincial de Puno, 2024).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La presente investigación está inmersa en un estudio jurídico-social, es decir, investiga la realidad empírica (Pineda, 2017) por ende, la población puede estar compuesta por personas, documentos, objetos, eventos, instituciones o normas (Arias, 2012) todos estos considerados como unidades de análisis o de estudio (Supo & Cavero, 2014)

En ese entender, la población está conformada por las personas protestantes, que han participado durante el conflicto social en contra del “régimen de Dina Boluarte” comprendidos desde el 7 de diciembre del 2022 hasta 30 de marzo del 2023. Cuyos participantes son **dirigentes de las principales organizaciones** sociales tanto de la ciudad de Juliaca y Puno. Por otro lado, tenemos como población los **decretos Supremos** emitidos durante la protesta social y los **proyectos de ley** impulsados para la criminalización de la protesta social.

3.2.2. Tipo de muestra

La muestra es un subconjunto representativo de la población de estudio, es decir, es la unidad de observación o unidad de análisis de toda investigación (Charaja, 2018) y los tipos de muestra se presentan de dos maneras, 1) el probabilístico que consiste y no probabilístico (Hernández & Mendoza, 2018). Por otro lado, Cuando el universo de investigación presenta una dificultad



numerosa para trabajar se acude a la muestra como una representación de todo (Florez & Supo, 2015).

La presente tesis abraza el muestreo no probabilístico cuyo rasgo es intencionado o razonado, todo ello, porque el universo de estudio es inmenso e indeterminado, más aún cuando se trate de investigaciones socio-jurídicos, en las que se estudia fenómenos sociales y sus participantes.

3.2.3. Tamaño de muestra.

Por la naturaleza del tipo de muestreo el cual es no probabilístico, se ha determinado entrevistar a **8 dirigentes (Puno y Juliaca)** que participaron en la protesta social, que recaen como tamaño de muestra. **2 representantes de la PNP.** No obstante, se procedió a analizar los Decreto Supremo n.º 143-2022-PCM, Decreto Supremo N° 141-2022-PCM (Ica), Decreto Supremo N° 142-2022- PCM (Arequipa), Decreto Supremo n.º 143-2022-PCM (en todo el país), Decreto Supremo N° 018-2023-PCM (7 departamentos del sur), Decreto Supremo N° 047-2023-PCM (Puno), Decreto Supremo N° 009-2023-PCM (inmovilización total en la región de Puno). En **total 7 decretos supremos** que datan sobre estado de emergencia en Puno en el marco de las manifestaciones populares luego del 7 de diciembre del 2022. Por otro lado, **analizar el proyecto de ley n° 4132/2023-CR,** presentada en fecha 13 de enero del 2023 en mesa de partes del congreso que data sobre la incorporación de los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal; **el informe de Amnistía Internacional** de fecha 25 de mayo del 2023 y **el informe anual del año 2023 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.**



3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Enfoque epistemológico

La investigación es propia de la persona, a través de ella podemos entender e interpretar muchos aspectos de la realidad y estas sirven como antecedentes (naturaleza predictiva y objetiva) para posteriores investigaciones, muchas veces el enfoque que se da a las investigaciones aporta en la resolución de los fenómenos sociales (Becker, 2011). Muchas veces la tesis en derecho son netamente argumentativas, lo que en la actualidad se conoce como argumentación jurídica y algunas veces los temas a tratar en la ciencia jurídica sobresalen en el enfoque cualitativo por los métodos exegético o dogmático que presentan (Ramos, 2018).

La presente investigación tiene como enfoque científico cualitativo, que está enfocado en la interacción social, en las que se emplea métodos de recolección de datos no numéricos y tiene como propósito describir la realidad y las relaciones sociales (Valderrama, 2020). Este tipo de estudio aparece en el ámbito de investigación de la realidad social, lo que hace el hombre con el derecho (Witker, 2007). Por consiguiente, la tesis en análisis recae en la investigación socio-jurídico cualitativo (Casazola, 2022).cuyo método es el interpretativo-comprensivo (Florez & Supo, 2015).

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es de carácter no – experimental, significa que el investigador se limita a definir los hechos tal como son, sin que medie manipulación. Por otro lado, la investigación es de naturaleza transversal por el periodo de tiempo definido (Hernández & Mendoza, 2018).



Por el propósito perseguido, el estudio es de tipo básico porque persigue la generalización, dichos conocimientos germinan a partir del marco teórico, por ende, se sujeta y mantiene en él. De igual forma, por la clase de medios utilizados para la obtención de datos, la tesis presenta un estudio de campo, puesto que, la información proviene de entrevistas, observación documental y la hermenéutica jurídica. Asimismo, por el nivel de conocimiento que se adquiere, es de tipo explicativa y según su clasificación de la investigación científica es descriptiva puesto que, analiza realidades de hechos y sus características principales (Florez & Supo, 2015).

3.4.1. Ejes de análisis

- Social
- Jurídico

3.4.2. Ejes temáticos de la investigación

En el enfoque científico cualitativo se requiere una exploración del contexto y como se manifiesta las variables, para ello, es menester analizar el marco teórico luego encontrar las áreas al cual corresponde las variables (Charaja, 2018).

Esta tesis considera de manera empírica como un primer eje a la criminalización de las protestas sociales. Y el segundo eje recae en la teoría del derecho penal del enemigo como factor expresivo que influye en la criminalización de la protesta social.

3.4.3. Unidad de análisis

El presente estudio tiene como unidad de análisis la criminalización de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo



3.4.4. Unidad de observación

Esta comprendido por los dirigentes que participaron en la protesta social ocurrida desde el 7 de diciembre del 2022 a marzo del 2023. Paralelamente, se considera a los decretos supremos aprobados para reprimir a la población protestante. Al mismo tiempo, tenemos como unidad de observación al proyecto de ley presentado por el congresista Montoya de la bancada de Renovación Popular.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Son técnicas de investigación las variedades de estrategias y procedimientos metodológicos que se usan para acopiar la información y procesar los datos (Aranzamendi, 2009). Al mismo tiempo, los instrumentos los medios físicos con las que cuenta el investigador para que pueda consignar la información obtenida y luego de ello iniciar con el procesamiento de los datos encontrados (Supo & Cavero, 2014).

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

La tesis adopta como técnica de recolección de datos a la entrevista de tipo estructurada, cuya aplicación se realizó a los dirigentes que participaron en la protesta social tanto de la ciudad de Juliaca y Puno. Asimismo, se aplicó la observación documental y análisis de libros. La pertinencia de la entrevista recae en que con esta técnica se ha entrevistado a los 7 dirigentes, que responden respecto al objetivo específico 1 y 2; en cambio, la entrevista realizada a los 2 efectivos policiales corresponde al objetivo 3 y 4. Por otro lado, la observación documental tiene su eficacia respecto al objetivo específico 3,4 y 5.



3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Esta investigación presenta como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista o formato de entrevista que corresponde su aplicación a los principales dirigentes de la protesta social, que cuya finalidad fue la de obtener información a través de las percepciones que tienen sobre el conflicto social. Del mismo modo, tenemos la ficha de observación documental que sirvió para investigar los decretos supremos y el proyecto de ley que criminaliza la protesta social. Y, por último, se ha trabajado con las fichas de resumen que responde a la obtención de información sobre la teoría del derecho penal del enemigo.

La utilidad y pertinencia de los instrumentos aplicados como la guía de entrevista corresponden a responder a los objetivos 1 y 2 puesto que, son los entrevistados quienes narran y describen los hechos materia de análisis e identifican los derechos vulnerados. Ahora, en cuanto a las guías de observación, tanto documental y fichas de resumen corresponden al objetivo 4 y 5; en los que se ha analizado el informe de Amnistía Internacional, informe de la Coordinadora de Derechos Humanos, el proyecto de ley y los Decretos Supremos y periódicos.

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El equipo de investigación a cargo del docente procedió en primer lugar a visitar la ciudad de Juliaca que se sitúa a 45 minutos de Puno, en la que se buscó a los dirigentes en su lugar de trabajo y a algunos en sus domicilios, puesto que, semanas antes ya se había pactado una entrevista con ellos. Y de este modo se procedió a ejecutar el instrumento correspondiente a la guía de entrevista. De la misma manera ocurrió en la ciudad de Puno, pero esta vez con más facilidades por la cercanía. Para el tema de fichas de observación documental y fichas de resumen se ha procedido en presentar solicitudes



a la municipalidad de Juliaca y Puno para el libre acceso al interior de las bibliotecas para así ejecutar nuestros instrumentos de investigación.

3.7. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Por la naturaleza de la investigación el cual recae en el enfoque cualitativo cuya principal característica es el estudio socio-jurídico se ha empleado en utilizar las transcripciones de las entrevistas y formar un cuaderno de campo para guardar las informaciones acopiadas al momento de ejecutar los resúmenes y los análisis de los documentos (Clavijo, et al., 2014) por ende, el principal método posterior a la ejecución de instrumentos es el método hermenéutico jurídico u conocido como la interpretación en la investigación jurídica (Aranzamendi, 2009).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Características generales del Departamento de Puno

Está ubicado al sur del país con una superficie de 71 999 km² y es el quinto departamento más extenso del Perú, cuya fundación republicana fue un 26 de abril de 1822, creado bajo el reglamento de elecciones emitida por el protectorado de Don José de San Martín. Su población es 1,172,697 hasta el año 2017 (INEI, 2017) y su ciudad más poblada es Juliaca, tienen como fiesta principal “fiesta de la Virgen de Candelaria” que fue reconocido por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad un 27 de noviembre del año 2014. Durante su historia la región de Puno se ha dedicado a las actividades de comercio, turismo, agricultura, pastoreo, etc. Que son propios de los habitantes de la región, como principales atractivos se tiene, Sillustani, Pucara, las iglesias de Juli, pinturas rupestres, el lago Tititcaca, etc. Actualmente el departamento cuenta con dos universidades nacionales que son la UNA que está en la ciudad de Puno y la UNAJ que se ubica en la ciudad de Juliaca. En cuanto a la actividad económica más importante, resalta el turismo y el comercio, sin olvidar que en algunas comunidades y distritos aún se practica el trueque (Laraqueri). Podemos mencionar muchos atributos del departamento de Puno, pero, para los fines de esta tesis mencionamos los datos más elementales de la región.



4.2. AL OBJETIVO ESPECIFICO 1: DESCRIBIR LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

Tenemos por entendido que la crisis política del Perú hasta antes del fatídico 7 de diciembre del año 2022 era lamentable, se presenciaron actos de oposición al gobierno en todo momento, tal como lo relatan los principales diarios de Lima y Provincias, se han interpelado ministros innumerables veces, se ha presentado 3 vacancias presidenciales en casi 1 año con 4 meses y que en la última se logró el objetivo de la oposición porque en la misma fecha mencionada fue vacado el presidente Pedro Castillo por incapacidad moral prevista en el artículo 113 de la Constitución Política. Esta tesis en este apartado presenta la percepción de los entrevistados (dirigentes, policía, Defensor del Pueblo, Abogados) que detallan y responden a la pregunta ¿Por qué se produjo la protesta social?

4.2.1. Dirigentes de Juliaca, entrevistado n° 01, 02, 03, 04 y 05

Entrevistado n° 01 dice: “yo representaba en ese entonces a los 4 barrios, en ese entonces había crisis política, no dejaban gobernar a Castillo, querían imponerse los fujimoristas, querían ministerios por eso es aborrecido este congreso y todos esos partidos políticos de derecha; no hubiera habido protesta parece si no vacaban a Castillo, a la vez Puno como región se ha unido después, un 15 de diciembre o 13 creo, los hechos se habían realizado el 7 de diciembre, habían protestas en varias regiones en contra de Dina Boluarte y el congreso a quienes les llamaban traidores y corruptos, como todos sabemos nuestra región ha apoyado a Castillo en las elecciones por eso estaba molesto pues, tenía rasgos campesinos, de pueblo, trabajador como nosotros, entonces mi masa a quienes represento también me presionaban para unirnos a la protesta pacífica y así fue, había mucha gente que se ha autoconvocado, porque cuando yo me he unido ya



estaba lleno la plaza de Juliaca, osea había descontento contra la actual presidenta y el congreso. La lucha era totalmente justa, como te das cuenta de eso, por ejemplo, nosotros a veces no teníamos que comer y la gente nos traía, a veces hacíamos ollas comunes, nos cocinábamos en las calles, esa lucha nos ha unido bastante como personas”

Entrevistado n° 02 dice: “yo tengo pues mi mototaxi, seremos la cuarta organización de la ciudad, hay otras organizaciones más grandes, más gente tienen. De la protesta puedo decir que fue justa nuestra lucha, lo han vacado al presidente castillo injustamente, ¿el golpe de estado? Eso está mal, pero el congreso era obstruccionista había corruptos en ahí, talvez hubiera luchado con más mano dura el presidente Castillo por eso lo han vacado, aquí en la ciudad estaba fuerte la protesta han iniciado creo desde el 13 de diciembre, nosotros hemos entrado tarde, algunos compañeros no querían, yo tampoco quería protestar por miedo a que me maten y a la vez no tenía plata para mantener a mi familia, muchas veces se pierde tiempo en las protestas nadie te escucha, en Andahuaylas han matado gente 2 creo, fuerte estaba la protesta allá, acá estaba tranquilo y pacífico en esas fechas, mi organización se ha sumado de manera pacífica el 14 de diciembre creo, algunos ya estaban en la marcha, parece que se autoconvocaban; en todo momento hemos solicitado “nuevas elecciones” “adelanto de elecciones” “cierre del congreso” “asamblea constituyente”. Nunca hay obras para nuestra región por eso hemos protestado también, como el presidente cuando ha venido acá nos prometido obras, actualmente nadie se acuerda de esas obras prometidas el estado no mira al sur, no nos consideran es muy lamentable. Hay mucha pobreza en la región ¿por qué crees que hemos



parado las protestas por las fiestas navideñas? Queríamos trabajar, por eso renegaba también la gente, no había plata”.

Entrevistado n° 03 dice: “nos hemos autoconvocado, cuando yo he ido ya estaba toda la gente en la marcha, Castillo no debía dar golpe de estado porque eso es ilegal, pero había mucha gente que estaba de acuerdo con el golpe, eso también ha causado las protestas, en Andahuaylas creo que ha empezado todo, desde el día 7 de diciembre, en Ayacucho por ahí, como el presidente era de ahí, la gente le apoyaba, aquí en nuestra región también había respaldo más aun por las obras que iba traer, el otro culpable es el congreso, cuando han vacado a castillo se tomaban fotos como campeones, por eso la gente ha reaccionado, es más, a cada rato provocaban los del congreso a la población, nos discriminaban, hasta terroristas nos decían; la gente estaba de acuerdo con algunas solicitudes “adelanto de elecciones” “que se vayan todos” “cierren el congreso” “asamblea constituyente” “restitución de Castillo”, lo que más he escuchado son esos pedidos, por eso la gente protestaba, por eso ha empezado la protesta social aquí en nuestra región.

Entrevistado n° 04 dice: “en ese entonces yo representaba a una organización, yo soy un luchador social y defensor de los derechos humanos, tengo mi puesto en el mercado por eso también he participado en la marcha; la protesta se ha iniciado por culpa de la Dina Boluarte, la señora no quería renunciar, el congreso estaba a su favor, las dos instituciones se han coludido para permanecer en el cargo, nosotros pedíamos “adelanto de elecciones” y ellos no querían, el congreso es muy corrupto, el presidente castillo fue engañado por estos señores, le han hecho leer un documento de golpe de estado, el presidente estaba temblando y también ha sido mal asesorado, ¿el golpe de estado? Eso es ilegal,



nunca nadie debe hacer eso, pero el congreso también tiene la culpa por menospreciar a Castillo, durante la protesta de los primeros días estaba pacífico y tranquilo hasta que el premier, los ministros, los congresistas y los ricos de Lima comenzaron a discriminarnos, nos tildaban de terroristas, mineros ilegales, movadef, etc. Por eso la gente se ha molestado y ha legado hasta donde se ha llegado, nuestra lucha siempre ha sido justa, nuestros pedidos siempre fueron “asamblea constituyente” “adelanto de elecciones” “cierre del congreso” había gente que también pedía la “restitución del presidente Castillo” tenía su gente nomas, eran de su partido creo”.

Entrevistado n° 05 dice: toda la culpa tiene la actual presidenta, cuando ha venido aquí a la plaza nos ha dicho que siempre estaría al lado de Castillo y a la primera lo ha traicionado, gente así no tiene sangre en la cara, nosotros somos representantes del barrio, a las protestas nos hemos unido a causa de la exigencia de la masa barrial, un día antes habían disparado contra protestantes en el aeropuerto por ahí, y había sido herido el hijo de la vecina y nos ha pedido ayuda, la gente empezó a renegar y decían vamos a la marcha, cada vez más había heridos y la gente aumentaba, cuando yo he ido por primera vez por el 17 de diciembre creo, la gente estaba marchando, era multitudinaria, mucha gente había, estaban pidiendo “cierre del congreso” “restitución de Castillo” “asamblea constituyente” “adelanto de elecciones”, no solo éramos organizaciones barriales, había mucha gente que venía de distritos y los petitorios siempre han coincidido, así es, la culpa lo tiene el congreso corrupto y la actual presidenta, si no hubiera habido tanta protesta, es muy lamentable.



4.2.2. Dirigentes de Puno: entrevistado 06, 07 y 08

Entrevistado n° 06 dice: “a raíz del golpe de estado ha comenzado todo, han protestado incluso el mismo día del 7 de diciembre los partidarios de Castillo, en Lima, Ayacucho, Cajamarca y Andahuaylas; en Puno todo estaba normal no había mucha protesta esos primeros días, algunos venían de los distritos y a nosotros no decían amarillos y otros calificativos, entonces decidimos participar, y a la misma vez era muy injusto todo lo que estaba pasando, primero vacan al presidente, el congreso se toma sus fotos, nos comienzan a terruquear, nos estaban ofendiendo, a la misma vez la señora Boluarte decía que se iría si a Castillo lo vacan, pero nada de eso ha pasado, ella ha asumido y el congreso lo ha respaldado, hasta ahora el congreso y sus aliados son muy cuestionados. ¿Por qué se han unido a la marcha? No nos hemos unido, se han autoconvocado todos, cuando yo he participado por primera vez ya había mucha gente protestando, a presión de mi masa he participado, hasta el 20 de diciembre hemos estado luego hemos parado, hemos exigido “renuncia de la presidenta” “adelanto de elecciones” había otra gente que tenían pancartas grandes que decía “asamblea constituyente” “restitución de Castillo” “Castillo libertad”.

Entrevistado n° 07 dice: “aquí en la ciudad todo estaba normal, las marchas han sido pacíficas, pero hay un grupo de personas que hacen actos de vandalismo a veces son los de la policía, grupo terna les dicen creo, en una protesta siempre hay que estar atentos, todo ha empezado porque han destituido a Castillo, el congreso estaba muy cuestionado, mucha corrupción había, algunos congresistas de Puno han votado a favor de la vacancia siendo de su partido político, han pasado muchas cosas, no merecíamos como país estos actos, llenos de traiciones y corrupción, mi persona en ese entonces era presidente habremos participado en



el paro la mayoría, pero siempre había gente que no estaba de acuerdo, a mí me ha presionado la masa y otros presidentes también, pero nuestros pedidos eran justos, hemos elegido a un presidente y lo han sacado, habían varios proyectos de obras en promesas pero como lo han vacado todos se han olvidado de eso actualmente, nuestros pedidos eran “cierre del congreso” “asamblea constituyente” “adelanto de elecciones” “renuncia de Dina Boluarte” todo eso no se ha podido cumplir porque nos han empezado a matar, en Juliaca han matado con armas letales, etc.

Entrevistado n° 08 dice. “todo empieza el 7 de diciembre cuando el presidente Castillo da un golpe de estado, a lo que he podido apreciar la gente de la derecha ya se estaba preparando para una marcha, hubiera habido choque con el pueblo que no es de derecha ni de izquierda, pero han logrado revertir las cosas y el congreso ha ganado el juego, lo ha vacado a Castillo, como toda la región había votado por Castillo por lo que representaba más aun, era muy humilde, por eso era querido por estos lares, en ese entonces era presidente (interino) del barrio, la gente se ha autoconvocado, cuando yo participo en fecha 16 de diciembre ya había mucha gente, en mi barrio también me han exigido que participe por mi condición de dirigente, cuando yo he participado toda la marcha era pacífica, a veces la policía nos provocaba por gusto, solo ahí había pequeños enfrentamientos, pero en Yanamayo han golpeado mujeres y niños, los han masacrado ni que decir de Juliaca, los dirigentes estaban golpeado; como le digo en uno fue pacífico la protesta en favor de “nuevas elecciones” “renuncia de Boluarte” “cierre del congreso” “asamblea constituyente” “que se vayan todos”, habían otros pedidos pero solo puedo hablar de mi barrio.



4.2.3. Representantes de la Policía Nacional del Perú: entrevistado 01 y 02

Entrevistado 01 PNP dice: “nosotros somos agentes que resguardan el orden interno del país, así lo dice la constitución en su artículo 166, y nuestras acciones van concordantes con el Decreto Legislativo 1267, Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo 1095, Decreto Supremo 03-2020-DE y el Decreto Legislativo 026-2017 me parece que es, entonces, nuestras intervenciones están respaldadas por la normas, en el caso del conflicto del presidente de entonces Castillo, esta persona había emitido un pronunciamiento sobre un golpe de estado y a raíz de ello se ha generado el conflicto, habían personas que apoyaban al presidente vacado y otros que querían otros petitorios que por mi función no lo puedo decir, ya que esta entrevista es solo de carácter académico o investigativo hemos decidido aceptarlo. En mi caso no puedo decir mucho, la gente en esas fechas estaba furiosa con las autoridades de entonces, congresistas y otros, había múltiples protestas, en las que siempre hemos actuado de acuerdo a nuestras normas. Es cierto que en algunas fechas el conflicto se ha agudizado”.

Entrevistado 01 PNP dice: “en cuanto a mi dependencia, nos han llamado por teléfono que estaban atentando contra la infraestructura de un banco privado, pero nuestro personal sabía de la existencia de las protestas que iniciaron creo en 13 de diciembre del 2022 más o menos, entonces acudimos al llamado y efectivamente había como 300 personas alrededor y al ver la presencia policial mantuvieron la calma ya que hemos empleado el método del dialogo, al parecer que las protestas en esta ciudad al menos fueron porque querían “nuevas elecciones”, pero con la medida de los días aparecían más petitorios. Creo que el principal factor fue el golpe de estado fallido y a raíz de ello la gente comenzó a



buscar su apoyo a diversos sectores ya sea en contra o en favor, muchas veces la policía fue atacada en algunas protestas, pero todo en nombre del país se aguanta.

4.2.4. Representante de la Defensoría del Pueblo

Nuestras actuaciones o intervenciones son de acuerdo a la constitución política del Perú prevista en el artículo 161 y 162. Respecto a las protestas ocurridas después del anuncio de golpe de estado por el expresidente Castillo, éstas tuvieron oportunidad gracias a la crisis política que sufría el país, porque de lo contrario no habría ese tipo de manifestaciones, luego de ello, los días posteriores al 7 de diciembre las protestas aumentaban, el número de ciudadanos era cada vez más amplio, aparecieron los enfrentamientos entre policías y protestantes, habían heridos y fallecidos, es decir, se agudizó el conflicto. La población en esa ocasión estaba en contra de las autoridades del congreso y del ejecutivo, en muchas manifestaciones hemos logrado recabar frases como “adelanto de elecciones” “cierre del congreso”, nuestra entidad emite informes mensuales y trimestrales de reporte de conflictos, ahí se encuentra muchos detalles de las protestas sociales que han ocurrido entre el 7 de diciembre del año 2022 a marzo del año 2023.

4.3. AL OBJETIVO ESPECIFICO 2: IDENTIFICAR LOS DERECHOS VULNERADOS DURANTE LA PROTESTA

Los derechos humanos se basan en la dignidad de la persona, es decir, el respeto y su vigencia corresponde a la sociedad y al estado, tal como lo relata nuestra constitución en el artículo 1, los derechos son prerrogativas inherentes a todo ser humano, ya que estas no pueden ser sometidas a referéndum, disminución o supresión (Landa, 2018). Entonces, existen valores elementales que son respaldadas por el ordenamiento jurídico, por ende,



los derechos fundamentales deben basarse en el principio absoluto como lo es la dignidad de la persona (Bacigalupo, 2014). Por consiguiente, en todo estado de derecho prevalecen los derechos de la persona y estas deben derivar de la ley fundamental y como principio rector debe considerarse a la dignidad humana (Alexy, 1993). Por otro lado, cuando se hace referencia a un conflicto la posibilidad de acudir al derecho penal no es obligatorio ya que existe la función de ultima ratio que es el límite del derecho penal, por ende, un conflicto puede ser resuelto en otras instancias, lo que se conoce como una aplicación mínima de una violencia estatal, por ello nadie duda que la aplicación de una medida extrema para solucionar un conflicto es el ámbito penal, pero ésta debe ser entendido como un recurso final (Urquizo, 2014).

4.3.1. Dirigentes de Juliaca, entrevistado n° 01, 02, 03, 04 y 05

Entrevistado 01 sostiene: "... primeramente el derecho a la vida porque nos han disparado con armas de fuego y muchos han muerto aquí en Juliaca 18 personas todos con heridas de bala porque hemos ido al hospital a constatar, nos han difamado, han mancillado nuestro honor llamándonos terroristas, grupos de movadef, etc. Ahora, con el cuento de del estado de emergencia los policías entraban y salían de nuestras casas (inviolabilidad de domicilio), de la misma manera no había libre tránsito, libertad de reunión porque ellos (policía) se enteraban y al instante venían a dispararnos con balas y bombas; había un helicóptero antisubversivo decían, disparaban de ahí balas y bombas Todas las personas detenidas eran golpeadas y secuestrados, por eso también han bajado las protestas, la gente tenía miedo a eso".

Entrevistado 02 sostiene: "... voy a enumerar los que me recuerdo, derecho a la protesta, a la reunión, inviolabilidad de domicilio, dignidad y honra



y a la vida porque los militares nos han disparado en el cuerpo a matar y se han amparado en estado de emergencia y en sus leyes dice”.

Entrevistado 03 sostiene: “esto es muy delicado, el derecho a la vida, a la libertad, al domicilio porque los policías entraban y salían de nuestras casas y nadie decía nada, no había fiscales ni nada, no había ninguna autoridad a quien quejarse. Los policías a su gusto han golpeado, torturado, masacrado gente y para el colmo nos decían terroristas, Evo Morales está con nosotros, mineros ilegales, ponchos rojos y otros calificativos, por eso la gente estaba molesta pues”.

Entrevistado 04 sostiene: “más que todo el derecho a la vida y la libertad, la señora Dina ha dicho Puno no es el Perú, nos ha militarizado a todo el departamento, no podíamos hacer nada, encima el premier dijo después del 7 de enero que solitos nos hemos matado entre nosotros, esa cosas molestan mucho, otro que he visto eran los del grupo terna ellos eran los que tiraban piedras y nos hacían culpar a nosotros por los atentados, nosotros hemos capturado a varios y gravado pero no había autoridades que nos podían respaldar, en todo momento no había fiscales ni nada, todo estaba cerrado. Los policías y militares han hecho una matanza con el pueblo a su placer y ahora se han amparado en sus normas legales, es muy lamentable”.

Entrevistado 05 sostiene: “han hecho de todo los militares y policías, nos han disparado, han matado, nos han perseguido en helicóptero, han entrado a nuestras casas sin permiso ni motivo, nos han mancillado nuestro honor, nos han dicho terroristas, nos han golpeado, nos han secuestrado, no respetaban ni mujeres ni niños ni nada, es muy triste recordar esos casos. No había ninguna autoridad en ninguna parte ¿Defensoría del Pueblo? Esos solo venían para tomarse fotos,



cuanta gente estaba en las carceletas acaso han ido ¿Fiscalía? No estaba funcionando, para la prensa de Lima nomas aparecían”.

4.3.2. Dirigentes de Puno, entrevistado 06, 07 y 08

Entrevistado 06 sostiene: “... los que más lastimó fue que nos hayan discriminado por nuestra condición, nos dijeron terroristas, no había libertad de expresión ni de reunión, en Yanamayo había un enfrentamiento donde estaban arrojando a una mujer como un costal al lado de la carretera, eso no es nada, en Juliaca han matado gente, han disparado con armas, no respetaban las casas, entraban y salían si encontraban sospechosos que estaban en contra de Boluarte. Actualmente han dicho que como era estado de emergencia por eso han hecho eso, hay justificación para los policías y militares, muy triste fue en Juliaca, por lo menos en Puno nos hemos ayudado hemos cooperado para que no haya choques con los policías”.

Entrevistado 07 sostiene: “en toda la región había estado de emergencia y razón de ello los policías han hecho de todo, se han reforzado de Lima y del norte han venido a combatirnos a los puneños. El derecho más vulnerado ha sido a la vida, la libertad de expresión y el honor, nunca he encontrado razón para que nos terruqueen quien habrá sido el autor, pero la prensa de Lima solo repetía eso a cada rato, muchos más derechos se han vulnerado. Hay un informe de amnistía internacional ahí dice todo porque muchos hemos hablado ahí”.

Entrevistado 08 sostiene: “no tengo mucho entendimiento en derecho, pero la vida, libertad de opinión, pensamiento, el honor han sido mancillados; ni qué decir del accionar de los policías a nivel nacional han matado gente y nadie dice



nada, algunos dirigentes han sido sentenciados por estos casos ¿pero ellos? No hay nadie, así es la justicia”.

4.3.3. Amnistía internacional sobre los derechos vulnerados

Los datos que se presentan en este apartado son un resumen del informe de amnistía internacional del año 2023, del informe anual sobre la situación de los derechos en el Perú elaborado por la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, también concuerda con lo que se plantea en la Carpeta Fiscal 2706124501-23-2023 del Ministerio Público de Puno (actualmente derivado a Lima) y también coincide con la denuncia constitucional que consta en la Carpeta Fiscal N° 331-2023 presentada en contra de la actual mandataria por parte de la exfiscal de la nación.

Entonces, los derechos fundamentales no han sido respetados durante las protestas ocurridas desde el 7 de diciembre del año 2022 hasta marzo del 2023 y los principales derechos humanos atentados son: el derecho a la dignidad, el derecho a la vida, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la libertad de expresión, opinión y pensamiento, derecho a la libertad de reunión, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la vivir en un ambiente sano y equilibrado, etc. Por otro lado, tenemos los principales actos negativos ejecutados por el estado: campaña feroz de racismo, torturas, secuestros, intervenciones a domicilios injustificados, uso de la fuerza excesiva, uso de armas de guerra, terrorismo tecnológico, medios de comunicación en favor del estado, criminalización de protestas pacíficas, uso excesivo de agentes terna de la PNP o agentes antimotines, discriminación por carácter indígena o andino, generar odio y rencor entre pobladores llamándolos ciudadanos buenos y malos, etc. Dichas menciones caen



en el ámbito legal por la vigencia de la declaratoria de los estados de emergencia que se tuvo en su oportunidad, tal como lo manifestaron los representantes del estado.

Por otro lado, los delitos atribuidos a los representantes del estado son: delito de genocidio, delito de homicidio calificado, lesiones graves y leves, secuestro, tortura y difamación.

4.3.4. La Defensoría del Pueblo sobre los derechos vulnerados

Los datos corresponden al reporte de conflictos sociales n° 126, 128, 228 y 229 de la defensoría del pueblo se ha identificado vulneración de derechos fundamentales en el marco de las protestas sociales ocurridas desde diciembre del 2022 a marzo del 2023, las cuales los enumeramos a continuación: derecho a la dignidad, libertad de expresión, libertad de reunión, derecho a la libertad, derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la libertad de prensa, derecho a la libertad de empresa, derecho al trabajo, derecho al libre tránsito, etc. A lo largo de las protestas se ha identificado acciones negativas que recaen en atentados a entidades públicas (bancos, fiscalía, juzgados, gobernaciones, comisarias, municipios etc.) también se registró atentados a entidades privadas (bancos, tiendas, bodegas, mercados, casas, etc.). también se ha presenciado personas que denunciaron extorción por parte de los dirigentes a personas que no querían participar en la protesta, amenazas con multa, etc. Se ha registrado graves atentados a los derechos humanos en general.



4.4. AL OBJETIVO ESPECIFICO 3: DETERMINAR COMO SE OPERACIONALIZA EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO A TRAVÉS DE LAS NORMAS EMITIDAS DURANTE LA PROTESTA

La doctrina de Jacobs es muy conocido en el ámbito académico y político, es una teoría que se caracteriza por su funcionalismo radical y una plena supremacía de la validez de una norma. Muchas veces el estado cae en una crisis normativa o la misma norma cae en ineficacia o simplemente no se tiene las herramientas para combatir la criminalidad se opta por opciones más severas o ejemplares, es ahí cuando aparece la teoría del enemigo, lo que algunos llaman derecho penal autoritario (Mancera, 2011). Tal vez se está encontrando sentido en muchos países por su fórmula del “imperio del miedo”, la famosa declaración de guerra a determinados actos criminales como el terrorismo, pedofilia, tráfico de drogas, criminalidad organizada; pero no se voltea a mirar que está ocurriendo una criminalización de la pobreza y un encarcelamiento masivo innecesario, a veces se logra entender que el estado a través de su facultad punitiva ya no representa lo “penal” en esencia ni muchos el “derecho” (Ferrajoli, 2007). Sin embargo, no basta postular a la teoría del derecho penal del enemigo cuando se tiene normas eficaces, muchas veces las normas no dirigen la conducta de las personas entonces carece de la realidad y por ende la sociedad puede degenerar a las normas y para combatir ello se prefiere un derecho penal más eficiente en cuanto a sus sanciones (Jacobs & Melia, 2003).

4.4.1. Decretos Supremos como expresión del derecho penal del enemigo

Tabla 13

19 Decretos Supremos que Datan Sobre Estados de Emergencia

Decretos supremos	Estados de emergencia en:	Derechos suspendidos
DS 141-2022-PCM		
DS 142-2022-PCM	Los estados de	
DS 143-2022-PCM	emergencia se dictaron	
DS 144-2022-PCM	en un primer momento	Se dictó en amparo del
DS 002-2023-PCM	para el departamento de	artículo 137 inc. 1 de la
DS 009-2023-PCM	Ica, luego para	constitución política que
DS 010-2023-PCM	Arequipa, luego para	data sobre suspensión o
DS 013-2023-PCM	Ayacucho,	restricción de derechos
DS 016-2023-PCM	Huancavelica,	que datan en cuanto a: la
DS 018-2023-PCM	Cajamarca, La	libertad, inviolabilidad de
DS 021-2023-PCM	Libertad, Puno,	domicilio, libertad de
DS 022-2023-PCM	Amazonas, Ucayali,	tránsito, a la seguridad
DS 023-2023-PCM	Moquegua, Tacna,	personal y la libertad de
DS 025-2023-PCM	Lima, Provincia	reunión. También se
DS 027-2023-PCM	Constitucional del	declaró la inmovilización
DS 031-2023-PCM	Callao, Cusco, Madre	social en el Perú de horas
DS 032-2023-PCM	de Dios, y Apurimac	20: 00 hasta 04: 00am
DS 037-2023-PCM	respectivamente.	
DS 047-2023-PCM		

Fuente: elaboración propia

Como se aprecia en la tabla 13 se emitió 19 Decretos Supremos durante las fechas de 7 de diciembre del 2022 hasta marzo del 2023, en que se aborda solamente temas de estado de emergencia, es decir, que el control interno recaía directamente en los militares y policías quienes tienen la tarea de resguardar el



orden interno. El primer Decreto (DS 141-2022-PCM) va direccionado a la Provincia de Ica en fecha trece de diciembre del año 2022, pero, días antes en fecha once de diciembre ya había dos fallecidos en la protesta ocurrida en Andahuyalas y al día siguiente a la marcha se le denominó “marcha en homenaje a los fallecidos” en alusión a los fallecidos del día anterior, en la protesta murieron tres personas y el mismo día fallece un protestante en Cerro Colorado-Arequipa; ante la ola de protestas el gobierno emite la declaratoria de emergencia a nivel nacional un 14 de diciembre del 2022 (DS 143-2022-PCM) por 30 días que fue prolongándose con el tiempo, así es como inicia todo en cuanto a la protesta social en contra de Dina Boluarte (Amnistía Internacional, 2023). Por otro lado, según informes de la Coordinadora de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Amnistía Internacional las protestas se referían a la nula aceptación de la actual presidenta, la población al enterarse de la asunción al poder de Boluarte comenzó a cuestionar su accionar, más aún, si el congreso no gozaba de popularidad (IPSOS, 2023). Como nos refiere el cuadro el estado quiso resolver el conflicto utilizando las fuerzas del orden, hay un claro presupuesto de que el diálogo no fue una opción del gobierno. Del contenido de la tabla y demás informes analizados se deduce que el estado cada vez que sentía que era fuerte alguna protesta social emitía un decreto supremo para que intervenga la región en conflicto, es por ello que hubo muchos enfrentamientos con un saldo de 70 fallecidos aproximadamente. Los constantes desplantes del régimen de Boluarte a las regiones protestantes le hicieron caer al punto de sesgar a los ciudadanos llamándolos que en el Perú existen “buenos ciudadanos” vs “malos ciudadanos” “ciudadanos que quieren trabajar” vs “ciudadanos que son vagos o financiados”,

“estados de emergencia para regiones protestantes” vs “más obras y progreso para departamentos a favor del régimen” etc.

Tabla 14

7 Decretos Supremos Emitidos Específicamente para la Región de Puno

Decretos Supremos	Provincias afectadas	Derechos suspendidos
DS 043-2022-PCM DS 044-2022-PCM DS 002-2023-PCM DS 009-2023-PCM DS 018-2023-PCM DS 032-2023-PCM DS 047-2023-PCM	Chucuito-Juli, El Collao, Puno, San Roman y Carabaya. Pero, sin dejar de mencionar que la militarización de la región de Puno se dio en todos las provincias, tal como expresaba los decretos supremos.	Se dictó en amparo del artículo 137 inc. 1 de la constitución política que data sobre suspensión o restricción de derechos que datan en cuanto a: la libertad, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito, a la seguridad personal y la libertad de reunión. También se declaró la inmovilización social en el Perú de horas 20: 00 hasta 04: 00am.

Fuente: elaboración propia

En la tabla 14 se aprecia 7 Decretos Supremos que fueron direccionados para el reordenamiento del departamento de Puno que estaba protestando contra el gobierno de Boluarte y exigían nuevas elecciones presidenciales y congresales. Las regiones en las que se realizó una protesta efusiva al punto de caer en enfrentamientos con consecuencias de muerte son: Juliaca, Macusani, Ilave y Juli; pero sin dejar de mencionar que hubo enfrentamientos en la misma ciudad de Puno a la altura de Yanamayo y en otras ciudades que no se mencionan.



4.4.2. Proyecto de ley n° 4132-2022-CR, que se pretendió incorporar: delito de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana

Dicha propuesta normativa fue presentada en fecha 31 de enero del 2023 por la agrupación política Renovación Popular direccionada por el Congresista Carlos Montoya en la que expone los motivos para incorporar nuevos tipos penales al Código Penal como son: vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana; todo ello en cuanto al título XIV delitos contra la tranquilidad pública del capítulo I delitos contra la paz pública. Los motivos de la creación de estos injustos penales son la grave crisis política que atraviesa el país después del intento de autogolpe instado por el expresidente Pedro Castillo y la posterior asunción al mando de Dina Boluarte como nueva presidenta del país, la ola protestante comenzó atacar instituciones privadas, publicas, personas naturales, autoridades, policías y militares, razón por la cual para combatir los actos vandálicos se propone dicha iniciativa legislativa, para así contrarrestar esos actos desproporcionados que están ocurriendo al interior del país.

El delito es una acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible (Muñoz, 1999). Por otro lado, el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable (Zaffaroni, 2009). Para lograr su entendimiento debemos recurrir a la teoría del delito, que es ahí donde nacen, formulan o proyectan los tipos penales, entonces, entiendase a la teoría del delito como un conjunto de hipótesis que estudian a partir de las distintas dogmáticas, ya sean desde el punto causalista naturalista, causalista valorativa, finalismo o funcionalismo, cuyos elementos pueden ser de aplicación o no, ello según a la acción humana presentada, para estudiar a más detalle tenemos que recurrir a la dogma o a la ley penal ya que esta es la única fuente del derecho penal y su interpretación debe ser adecuada y



oportuna (Peña & Almanza, 2010). El derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que fueron creadas para combatir la criminalidad a través de la potestad punitiva (García, 2012).

4.4.2.1. Delito de vandalismo: artículo 315-B del Código Penal

“El que atente contra la vida e integridad física de las personas, dañe o destruya los bienes públicos o privados, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, empleando objetos o cualquier otro medio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

El presente tipo penal no tiene mucha base porque el ilícito ya se sanciona en el artículo 315 del Código Penal que data sobre disturbios, la diferencia con esta propuesta legislativa recae en quien destruya vías de comunicación empleando objetos o cualquier otro medio; lejos de ello no agrega nuevas conductas. Por ende, es factible analizar la guía de elaboración de iniciativas legislativas del Congreso, menciona que la temática a plantear debe provenir de una investigación que tenga soporte en doctrinas, estadísticas u de la jurisprudencia y también pueden tratar de diversos temas económicos, políticos, criminalidad, social, cultural, etc. Debe contener el sustento de la norma y su solución jurídica. Por ello, la iniciativa legislativa debe contener una secuencia lógica, se debe plasmar la problemática e identificar la solución al conflicto (Congreso de la República, 2014).



4.4.2.2. Delito de vandalismo agravado: artículo 315-C del Código

Penal

“La pena para el delito de vandalismo agravado será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años cuando:

1) Si el daño es ocasionado a instalaciones policiales, militares, Ministerio Público y/o Poder Judicial.

2) Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, parcial o totalmente, la prestación de servicios esenciales para las personas.

3) Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delito de vandalismo.

4) Utilizar fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida e integridad física de las personas.

5) El hecho se realiza por dos o más personas.

6) Portar armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, sustancias corrosivas o similares.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años cuando:

1) Se atente contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.



2) *Se produzca lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida e integridad física de las personas.*

3) *El autor es funcionario o servidor público.*

4) *Al que promueva, financie, incite o proporcione los medios para desarrollar vandalismo.*

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años cuando, como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado”.

Respecto al primer y segundo párrafo de este tipo penal, es cierto que hay nuevas conductas sancionadas en los 6 ítems planteados que son propios de la exposición de motivos que dice el meollo del tema, y es de ahí que se extrae que la propuesta normativa fue planteado para resolver el conflicto social que estallo el 7 de diciembre del 2022, este párrafo responde al intento de solucionar la protesta desde el derecho penal, creando nuevos delitos, nuevos injustos penales, nuevas sanciones punitivas que son propios del derecho penal.

4.4.2.3. Delito de violencia urbana: artículo 318-A del Código Penal

“El que, sin pertenecer a una organización terrorista, organización criminal o banda criminal, afecta la tranquilidad pública con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional, provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo o amenaza los activos críticos



nacionales, bienes públicos o privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años”.

Este tipo penal tiene coincidencia con los artículos 315 delito de disturbios y el artículo 315-A delito de grave perturbación a la tranquilidad pública previstas en el CP. Pero existe una diferencia en este injusto penal el cual es la finalidad de desestabilizar el sistema democrático o alterar el orden constitucional provocando alarma en la población; estos temas no son claros, puesto que, en la exposición de motivos solo se presentan portadas de periódicos que mencionan favores al gobierno de turno, por ejemplo, el titular de Perú 21 “malditos hijos de Puno” “Puno no es el Perú” etc. La guía técnica de elaboración de proyectos de ley del Congreso de la República menciona que la exposición de motivos tiene que contar con análisis situacional y su fundamento debe estar en la doctrina, jurisprudencia, estadística u otro capaz que proporcione una información basta y a la misma vez tienda a solucionar la criminalidad.

4.5. AL OBJETIVO ESPECIFICO 4: POLÍTICAS CRIMINALES ADOPTADAS DURANTE LA PROTESTA SOCIAL QUE SON EXPRESIONES DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

La política criminal debe entenderse como un conjunto de normas, estrategias e instituciones con las que cuenta el estado para hacer frente a los fenómenos de criminalidad que perturban el país (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018). En el año 2011 bajo la ley n° 29807 se crea el Consejo Nacional de Política Criminal quien está adscrito al MINJUSDH que preside dicha organización y los órganos que lo integran son: Poder Judicial, Ministerio del Interior, Fiscalía de la Nación, Policía



Nacional y otras entidades cuyo objetivo es supervisar, planificar, articular y dar un seguimiento a la política criminal del estado de la cual son parte; y también cuenta con una secretaria técnica cuya finalidad es proponer marcos de intervención para perseguir y prevenir las diversas formas de criminalidad y cuya consecuencia es la adaptación del ámbito penal para la protección de la sociedad (Consejo Nacional de Política Criminal, 2023).

4.5.1. Declaratoria de estados de emergencia

Como hemos evidenciado, se han dictado 19 Decretos Supremos en las que se dicta el estado de emergencia tanto a nivel nacional y a nivel regional, estas declaratorias responden a las políticas criminales adoptadas para combatir las protestas sociales, si no entendamos la finalidad de estos decretos los cuales fueron para dispersar y disuadir a la población protestante en la que se congeló derechos fundamentales como la libertad de reunión, de expresión, el derecho a la libertad y el derecho a la libertad de tránsito. Como bien sabemos en los estados de emergencia es la policía y los militares quienes tienen el control interno del país, provisto de armas y otros objetos con las que cuenta estos agentes del orden, es muy claro que ante un enfrentamiento que ocurriese la población tendría todas las de perder porque los agentes están equipados y provistos de todo peligro que pudiera pasar; ante la existencia de estos decretos surge la cuestión del ¿Por qué se decretaron tantos estados de emergencia? ¿Los decretos de emergencia eran eficaces para apaciguar la protesta? Ante ello surgen muchas más preguntas que se están respondiendo en esta tesis, según el plan estratégico de criminalidad, según la Dirección General de Asuntos Criminológicos el país no contaba con un plan específico para protestas sociales hasta antes del 7 de diciembre, ya que todas las entidades que pertenecen al Consejo Nacional de Políticas Criminales no han

previsto un estallido social inmenso dentro del Perú, mucho menos ya para finalizar el año, porque los hechos ocurrieron en diciembre, es muy cierto que se tiene los lineamientos generales de política criminal propuesta y planteada en el acuerdo nacional y en los lineamientos de política criminal rumbo al año 2024, pero como se detalla no hubo un documento que respalde una intervención que contrarreste las protestas sociales. Ante ese hecho se ha previsto resolver el asunto con la intervención del ejército y la policía.

4.5.1.1. ¿Qué es un estado de emergencia?

Es un régimen de carácter excepcional, la figura aparece cuando hay una crisis ya sea por una amenaza letal de algún fenómeno natural, por el brote de algún virus, por una perturbación del orden público, etc. Pero deben tener el carácter de urgente y debe presentar un peligro inminente para el país; sin embargo, es potestad del estado declarar el estado de emergencia tal como sostiene nuestra constitución política en su artículo 137 inciso 1 que data sobre el estado de emergencia, cuyas principales características son: la concentración del poder.- porque se centraliza al punto que el control lo tiene el jefe de estado a través de las fuerzas del orden a efectos de que la intervención sea una posible solución rápidas o inmediatas. Debe existir un peligro inminente. - la circunstancia anómala puede ser de carácter político-social o provenga de un fenómeno natural. La imposibilidad de resolver el problema a través de los procedimientos ordinarios. La transitoriedad del régimen de excepción esta prevista en la constitución y es de 60 días, para prorrogar es necesario un nuevo Decreto Supremo. La determinación espacial del régimen. - se refiere a la focalización y localización del lugar donde se producen actos provenientes



de la naturaleza o de la expresión de las personas; puede ser a nivel nacional o en parte del territorio de la nación. Presenta una restricción de derechos constitucionales. - los derechos suspendidos son los siguientes: derecho a la libertad, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión, libertad de tránsito.

4.5.1.2. El rol de la Policía Nacional del Perú: entrevistado 01 y 02

Entrevistado 01 PNP menciona: “... nosotros nos mantenemos en el orden constitucional, no podemos actuar fuera de la constitución por ende nuestras intervenciones provienen de las normas que existen en nuestro país, aquí nadie puede actuar diferente a la constitución, por ejemplo nosotros tenemos nuestro ordenamiento como institución El DL 1267 y su reglamento el DS 026-2017-IN y a la misma vez la misma constitución lo ordena en su artículo 137, también el Decreto Supremo 004-2013-DE que habla sobre nuestra incorporación en situaciones de estado de emergencia y también el Decreto Legislativo 1095 y demás normas. ¿Cuál es nuestro rol? Mantener el orden interno conjuntamente con las Fuerzas Armadas, nosotros cumplimos ordenes que están sujetas a la constitución y demás normas”.

Entrevistado 02 PNP menciona: “...primeramente todas nuestras intervenciones están previstas en la constitución, nosotros como Policía Nacional no podemos actuar por mandatos fuera de la ley, segundo.- nosotros contamos con planes de operaciones, orden de operaciones y demás. Todo ello, bajo el mando del Comando General-X Macro Región Policial de Puno y del Comando Operativo de la Región de Puno, y estos



están conformados por el jefe de la Región Policial de Puno y el jefe de la División Policial de Juliaca, donde nuestras intervenciones en las protestas que ocurrieron en todo el departamento han sido en cumplimiento de la constitución del artículo 137 y nuestra norma policial y demás concordantes a nuestro accionar respecto a intervenciones en protestas sociales”.

4.5.1.3. Criminalización de la protesta social de Puno

Este punto se abordará desde el análisis de los periódicos de Lima como son: Perú 21, La Republica, El Comercio y Trome; también, de los periódicos Regionales como Sin Fronteras y Los Andes; todos los periódicos mencionados estuvieron emitiendo su material informativo durante las protestas ocurridas desde el 7 de diciembre del 2022 a marzo del 2023. Por otro lado, se analizaron videos grabados de Tv Perú, America Tv, Rpp Noticias que datan de las fechas ya mencionadas.

Discurso del premier Otarola a lo largo de las protestas: “vándalos intentan tomar aeropuerto de Juliaca” “atacaron a la policía sin cuartel utilizando avellanas, armas hechizas y armas de doble carga con pólvora” “azuzadores y violentistas” “existe dinero de la minería ilegal que transporta protestantes” “las huelgas son financiados por interés extranjeros y por dinero oscuro del dinero del narcotráfico” “grupo minúsculo de violentistas” “terroristas intentar persistir con la huelga” “declarar a Evo Morales como persona no grata para el Perú”.

Discurso de Dina Boluarte: “Puno no es el Perú” “los protestantes se han disparado con su waracas o dum dum y se han matado entre ellos”

“existen terroristas en las protestas” “el dinero que apoya la huelgas es producto de la minería ilegal” “el gobierno no está generando violencia” “gracias a nuestras Fuerzas Armadas por controlar Puno” “militarización de Puno” “los ponchos rojos de Bolivia participan en protestas de Puno”.

Figura 11

Dina Boluarte sostiene: "Puno, no es el Perú"



Nota: foto propio extraído del diario Sin Fronteras

Figura 12

Gobernador Regional llama "provocadora" a Dina Boluarte



Nota: foto propio extraído del diario Sin Fronteras

Figura 13

Masacre confirmada: Resultado de Necropsia de los Abatidos del 7 de enero del 2023 en Juliaca



Nota: foto propio extraído del diario Sin Fronteras

4.5.1.4. Criminalización mediática bajo el amparo del gobierno

La **criminalización mediática** es un conjunto de noticias que se emiten de manera inapropiada con la sola intención de generar polémica, caos, zozobra etc. Algunos de estos son noticias sensacionalistas. En este punto los medios de comunicación construyen los fenómenos de criminalidad bajo los discursos represivos, estereotipos criminales y emisión de noticias violentas. Entonces, este espacio es aprovechado para formular leyes severas populistas para de esa manera el estado pueda intervenir con el uso de la fuerza y estos planteamientos son percibidos por



la población y a través de ello se comienza a exigir la creación de penas drásticas y severas (Muñoz, 2009). Por otro lado, los medios de comunicación son medios o instrumentos para poder ejercer el sistema penal porque existe relación entre los medios, el control social y la justicia. Actualmente el derecho penal se sujeta de la criminalidad mediática (Zaffaroni, 2011).

El **populismo punitivo** es otra de las afirmaciones que se están presentando en esta etapa contemporánea del derecho penal que responde al grupo social insatisfecho por la criminalidad que se presenta en una realidad social y al no encontrar respuestas desde el ámbito penal recurren a los discursos políticos que expresan los políticos que desean ganar votos a costa de promesas de penalizar y crear delitos según la demanda popular (Portillo, 2016). Cuyas principales características son: a mayor pena, menos delitos cometidos; las penas refuerzan la ética y moral de la sociedad; por último, cualquier discurso político dirigido a las dos primeras características asegura un voto a favor de los políticos demagogos (Poter, 2010).

El **derecho penal simbólico** es un medio en la que se utiliza la legislación penal con la intención de comunicar normas sociales o valores de convivencia; este fenómeno jurídico ha cobrado relevancia en esta época contemporánea en la que los medios de comunicación tienen un impacto importante en la opinión de la sociedad, por ende, su tradición conceptual original está enmarcándose a dar respuesta a la exigencia colectiva de sancionar, crear nuevas penas y tipos penales que son propias

de reacciones mediáticas o simplemente nacen del populismo jurídico (Hassemer, 1991).

Según los análisis de los distintos medios de comunicación del Perú que dieron seguimiento a los hechos ocurridos de fecha 7 de diciembre del 2022 a marzo del 2023 se visualiza portadas que enfatizas una criminalización y estas repercute en la sociedad como verdades absolutas, muchas de ellas contiene noticias tendenciosas o insinuatoras a crear nuevos delitos o simplemente desde los medios de comunicación se exige la intervención de las fuerzas del orden y a la sobrepenalización de delitos y a la persecución de los protestantes.

Figura 14

Un ejemplo de política criminal en el Perú, 2023: El terruqueo



Nota: fuente: Perú 21, 2023



4.5.1.5. La fórmula del terruqueo y demás calificativos

Tal como ya lo hemos presentado algunos fragmentos de periódicos que cubrieron las noticias de los hechos ocurridos durante la protesta en contra del Congreso y la asunción del poder de Dina Boluarte se evidencia la aplicación de una fórmula injusta el cual es crear “pánico sobre pánico”, todos hemos presenciado las marchas que hace alusión esta tesis, pero también el estado jugó un rol de calificar a los protestantes para así utilizar las fuerzas del orden de manera legítima. Se ha calificado de terroristas a los protestantes “hay mano oscura del terrorismo decía Perú 21” “fantasmas del andahuaylazo decía Sin Fronteras” “vándalos hacen que mueran ciudadanos decía El Comercio”. Entonces, todos los pronunciamientos de las principales autoridades recaen en utilizar calificativos hacia los protestantes que se visualizan en los periódicos.

Los dirigentes entrevistados 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 coinciden, que en la protesta social se ha utilizado calificativos como “terroristas o protestantes” “mineros ilegales” “ponchos rojos” “vándalos” “malditos hijos de Puno” “grupos minúsculos de mineros ilegales” etc. Y todas estas calificaciones fueron reproducidas por los medios de comunicación nacional y regional.

Figura 15

Minería ilegal mantiene a pequeños grupos violentistas



Nota: foto propio del diario Sin Fronteras

4.5.1.6. Judicialización de las protestas

Si quisiéramos resumir las judicializaciones que se realizaron y realizan en contra de los dirigentes y participantes de las protestas sociales mencionaríamos el caso Porcón-Cajamarca en las que se acusó a 32 líderes y un alcalde; el caso Majaz-proyecto minero Rio Blanco en la que se acusó a 33 líderes y ONGs que apoyaban a los dirigentes; “caso Andoas” en la que se acusó a 50 nativos y 21 fueron a juicio oral; “caso Bagua” se acusó a 80 líderes indígenas; “caso Conga” se acusó a 303 personas incluidas autoridades políticas (Vasquez, 2012); ya situándonos en Puno, en el año 2011 por el caso Aimarazo se acusó 17 líderes Aimaras y un sentenciado;

podríamos seguir enumerando el caso de judicialización de protestantes y persecución a sus líderes campesinos, nativos, etc. pero nos detendremos a dar detalles de lo acontecido en Puno durante las protestas ocurridas desde el 7 de diciembre del 2022; se ha judicializado a 8 personas protestantes fueron investigadas por la fiscalía y detenidos que fueron de conocimiento público, en cusco fueron sentenciados 4 jóvenes en el marco de las protestas en contra de Dina Boluarte y el congreso (Amnistía Internacional, 2023).

Figura 16

Poder judicial ordena la detención de joven de 23 años por usar avellanas en las protestas



Nota: foto propio extraído del diario Sin Fronteras



4.5.1.7. Políticas criminales dirigidas al uso prioritario de la vía penal

El derecho penal le permite o le faculta al legislador a crear normas penales según su función constitucional y el estado está legitimado a utilizar las penas establecidas bajo el amparo de la idea de proteger los bienes jurídicos (Roxin, 1997). Entonces, entendemos que el ámbito penal es una respuesta a las actividades delictivas en las que se prohíbe realizar dichos actos y si se realizan se emiten sanciones punitivas, según las facultades que tienen los estados de derecho que se basan en la protecciones de bienes jurídicos consagradas en cualquier ordenamiento jurídico (Lascurain, 2019). Pero cabe resaltar que el derecho tiene principios y reglas enmarcadas en las constituciones que deben ser cumplidas a cabalidad, de lo contrario cualquier acto negativo recaería en el ámbito penal y la potestad punitiva del estado (Galves & Rojas, 2011). En resumen, el derecho penal es un mecanismo de control social y es utilizado para planear, orientar y controlar la vida en sociedad y estos tienen como modelo acciones de carácter cultural y ético con las que se trata de sobrellevar las tensiones sociales (Hurtado, 1987). Entiéndase por control social al conjunto de medios o recursos con las que cuenta un estado para asegurar el comportamiento de los miembros de la sociedad, dicho control busca que los ciudadanos acepten y cumplan las normas establecidas de lo contrario recaería el poder penal que es un ejercicio de coerción estatal (Villavicencio, 2019).

El **principio de *ultima ratio*** es el cimiento de todo estado de derecho constitucional y este principio no llegaría a su madurez sin la



constitucionalización del sistema penal y debe tener un relación entre el legislador y los medios a utilizar para el cumplimiento del fin público; entonces, el derecho penal mínimo según la constitución y el derecho penal constitucional es el derecho penal máximo permisible (García de la Torre, 2021). En consecuencia el **derecho penal mínimo** indica que el derecho penal debe utilizarse en última instancia, además se debe aplicar la sanción penal solo a las penas graves, es decir, si los comportamientos afectan las normas morales y no los bienes jurídicos protegidos es imposible su recurrencia al ámbito penal (Marchan-Aveiga, 2022), aunque a veces se puede encontrar un doble significado: primero.- la potestad punitiva debe limitarse a la esfera de lo indispensable porque se pueden aplicar otras medidas menos gravosas en otras instancias. Segundo, el derecho penal debe aplicarse como último recurso, porque la pena es una solución imperfecta y solo debe imponerse cuando no haya más remedio (Schünemann, 2007).

Revisando los informes de Amnistía Internacional 2023, el informe anual 2023 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el informe de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, la Asociación pro Derechos Humanos y la entrevista realizada a los 8 dirigentes se evidencia informaciones, datos estadísticos, entrevistas en las que el estado peruano cada vez que hay protestas sociales recurre al uso de la fuerza, tanto en su fuerza coercitiva o su forma de coacción, en muchos casos sobrepenalizando penas, creando delitos los cuales son especialmente para los protestantes y sus dirigentes.

4.6. DISCUSIÓN

4.6.1. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 1: descripción de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo

En la presente tesis se ha entrevistado dirigentes, policías, defensor del pueblo; se ha analizado periódicos como La Republica, Perú 21, El Comercio y Sin Fronteras; el informe anual 2023 de Amnistía Internacional, el informe del año 2023 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el informe de la Federación Internacional por los Derechos Humanos 2024 y el informe de 2024 de la Asociación pro Derechos Humanos; además de otros documentos que corresponden a los demás objetivos.

Según los datos recabados el conflicto ha comenzado a causa del golpe de estado fallido del expresidente en fecha 7 de diciembre del 2022 y el mismo día como una acción de contragolpe el congreso juramenta a Dina Boluarte como presidente del Perú; tal como mencionan los informes analizados el día del golpe de estado y asunción de nuevo gobierno, en horas de la tarde se producen las protestas en Lima, situándose en la plaza San Martín y otras inmediaciones, con respecto a las demás regiones se presentaban protestas con asistencia mínima de personas tales como en Andahuaylas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco y Arequipa, pero, con el pasar de los días más regiones se sumaban, tal es el caso del departamento de Puno que se une un 13 de diciembre la zona sur y 14 de diciembre el lado norte, conforme a las declaraciones de los entrevistados, en la región de Puno en su mayoría las marchas fueron respaldadas por los autoconvocados, muchos líderes de diferentes provincias se reunieron y acordaron algunas protestas pero en su mayoría fueron autoconvocados; las razones o motivos de la protesta



son de carácter político, social y cultural. Tal como menciona el dirigente entrevistado 01, 03, 04, 07 y 08 “como toda la región había votado por Castillo y lo han vacado los congresistas que están en corrupción” “desde hace mucho antes no le dejaban gobernar a Castillo los del congreso” “Castillo es de origen campesino, humilde como nosotros, por eso nos identificábamos y no respetaron lo que hemos votado” “Castillo ha venido aquí y nos ha prometido obras” “pocos presidentes han venido a la región Puno” “la señora Dina Boluarte nos ha jurado que no asumiría la presidencia si vacaban a Castillo”. Por estas razones, los principales petitorios durante la protesta social fueron: “renuncia de Dina Boluarte” “Cierre del congreso” “Asamblea Constituyente” “nuevas elecciones” “que se vayan todos” (dichas frases se han extraído de los entrevistados dirigentes). Los entrevistado PNP 01 y 02 mencionan que las protestas fueron en contra de las autoridades como el congreso y la presidenta en asunción. Por otro lado, la defensoría del pueblo a través de sus informes detalla el motivo de las protestas que coinciden con lo narrado anteriormente. Y ¿Cuál es su implicancia con el derecho penal del enemigo? como dice Ladrón de Guevara (2018) el derecho penal del enemigo de Günther Jacobs ha cobrado relevancia en Latinoamérica y principalmente en el derecho penal ya que en estos últimos años se ha implementado un modelo de enemigo que concierne a todas las personas que expresan su opinión de manera distinta a los grupos de poder. Mas allá de ello aparece el derecho a la protesta que es un derecho fundamental de todo estado constitucional de derecho (Galarza, 2020), pero, si se trata de opositores expresando su pensamiento o opinión son tratados como enemigos del estado a quienes hay que combatirlos, es decir, el principio de seguridad nacional versus las garantías procesales; por ende toda acción que contradiga a los grupos de poder



es considerado antiprogreso (San Andres, 2019). Por otro lado, Las protestas sociales son consideradas derechos elementales que estan resguardadas en la constitucion, es por ello que la muchedumbre ejerce dicho derecho y se manifiesta en una marcha ya sea con ideas distintas o ideas parecidas con el sistema politico (Marquez & Quispe, 2024). En este tesis se hace alusión a una descripcion de la protesta ocurrida desde el 7 de diciembre del 2022 a marzo del año 2023 en las que el Perú esta inmersa en innumerables petitorios de las que ninguno se ha resuelto, por muy al contrario se ha recurrido al uso de la fuerza, a la intimidacion, acoso, coaccion etc. Misma situacion ocurrió en el departamento de Puno quienes fueron los segundos en unirse a la marcha pero los ultimos en retirarse. Tal como expresa Briones & Maturana (2021) las protestas sociales comienzan cuando el estado sesga poblaciones u pone en pausa proyectos de inversion, obras, promesas que con el pasar de los años maduran para un lado negativo y de alli que se comienza a cuestionar el rol del estado tal como ha ocurrido en Chile durante la revuelta popular en la que se logró la constitucionalización del derecho a la protesta. Es asi, que los datos sobre protestas sociales son numerosos, muchas veces son por temas economicos, sociales, politicos, culturales, etnicos, educativos, etc. Son temas que el estado debe prevenir, utilizando politicas publicas de desarrollo y no recurrir al uso de la violencia. Una de las cualidades que el estado posee es el poder en todo sentido, ello debe ser utilizado en favor del bien comun y no de unos cuantos que imponen posturas e ideas (Morales, 2022). La accion de protestar es un derecho que esta inmerso en la libertad de expresion y la libertad de reunion que posee todo ser humano, esto no se le puede negar, pero si analizar los limites que recaen en que la protesta debe ser pacifica y publica; lo que no conviene es una inclinacion hacia la criminalizacion en que



cae el estado al igual que pasó en el Perú años atrás con la protesta en contra del regimen laboral juvenil en la que aparecio posturas de democratizacion de la protesta y la criminalizacion de la protesta (Palao, 2019). Tal es la implicancia que tiene las protestas narradas con las protestas ocurridas despues del 7 de diciembre del 2022 que se coincide en el trato que se dá a los protestantes cuando protestan, algunos intentan criminalizar otros la democratizan, pero en ningun momento se piensa en dialogar o crear puentes de comunicación para resolver el conflicto, tal parece que el estado no olvida su carácter autoritario de siglos atrás e intenta imponer la fuerza en plena epoca contemporanea donde los derechos humanos a nivel mundial y nacional han cambiado y creado un camino hacia la dignidad de las personas (Perez, 2021). Por consiguiente, el conflicto que se analiza en esta tesis no hubiera tenido oportunidad si el Congreso hubiera dejado trabajar al expresidente porque como dice el dirigente entrevistado 01 y 03 no lo han dejado trabajar, es decir, en todo momento se le entorpecía sus funciones sea interpellando ministros en mas de 15 oportunidades y aparte de ello se le venia una tercera vacancia presidencial por incapacidad de cumplir las funciones como presidente, ante estos hechos la poblacion sureña y sierra central del Perú ya expresaban su descontento hacia el congreso pero a nadie le ha importado tal acto y así se continuo forzando la salida del expresidente, al punto que cuando lo vacaron los congresistas opositores que eran mayoría se sacaban fotos y postaban en sus redes sociales frases que solo enardecían a la poblacion. Tal como vemos en la discusion luego de ello los congresistas seguian pronunciandose sobre la crisis pero esta vez hechando la culpa al presidente vacado, lo acusaban de corrupcion cuando los congresistas estaban en actos de corrupcion; estos y muchos actos de los representantes del congreso y del poder ejecutivo y de la



fiscalía de la nación hicieron que este conflicto se agudizara y llegara al punto de enfrentamientos con pérdidas humanas (Itusaca, 2024).

El derecho a la protesta social para muchos autores proviene del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de reunión y la libre asociación consagrada en la Constitución en el artículo 2 inciso 4, 12 y 13. Para precisar, existe otro grupo de doctrinarios que consideran a la protesta social como un derecho de configuración autónoma, es decir, se desprenden del principio de constitucionalidad y el principio de democracia de los estados. Por otro lado, en el Perú tiene vigencia las dos posturas sobre el derecho a la protesta. Pero, a nuestro parecer se debe agregar una interpretación al artículo 3 de la Constitución Política del Perú que indica que los derechos constitucionales son de número apertus porque versan sobre la dignidad humana y resguarda los futuros derechos que pueden brotar. Es así, que el tribunal constitucional a través de la STC: Exp. 009-2018-PI-TC reconoce el derecho a la protesta como un derecho fundamental en su fundamento 74 y define la protesta como un derecho de toda persona que sostiene una postura crítica frente al poder estatal u privado, las aspiraciones deben ser legítimas y en respeto de la legalidad porque una postura crítica en democracia es elemental para el cambio del statu quo. En cuanto a la naturaleza del derecho a la protesta la sentencia en análisis sostiene que es un derecho relacional de la libertad, en cuanto a la titularidad es propia de toda persona sin distinción de ninguna índole, con relación a su contenido, es una facultad para cuestionar sin importar el tiempo, espacio u medio de comunicación ya sea de manera individual o colectiva y las razones pueden ser de toda naturaleza basada en las normas fundamentales internacionales y nacionales; en cuanto al límite de este derecho, la protesta social no es absoluto ni ilimitado y se debe resolver caso



por caso porque este derecho puede ser restringido por causas razonables, objetivas u causas válidas.

Ahora, en cuanto a la naturaleza disruptiva del derecho a la protesta el cual recae en que estos actos pueden generar molestias e interrumpir actividades publicas u privadas, sin embargo, es un derecho fundamental de resistencia frente al poder estatal y su esencia se reitera en la consolidación de las sociedades regidas bajo el principio democrático y ello se desglosa del artículo 45 de la Constitución que versa sobre el poder emana del pueblo; y también. Todo ello, tiene amparo en el artículo 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y su resolución 217 A-III en la que menciona todo ser humano tiene derecho a asociarse y reunirse pacíficamente; también, la protesta social es resguardada por el Pacto Internacional de Derechos civiles y político en su artículo 21 que reconoce el derecho a una reunión pacífica; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su artículo 5 detalla sobre las obligaciones fundamentales de todo estado, es proteger al ciudadano sin discriminación de ningún tipo y garantizar la igualdad ante la ley y la protesta social es parte del sistema constitucional de los estados; también, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la protesta social es un derecho yuxtapuesto del derecho a la libertad de expresión y de reunión, en la que define a la protesta como una forma de opinión, intercambio de ideas u reivindicación; la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la protesta social en la que reconoce tal derecho como una manifestación de disconformidad con las acciones del estado y explica que dicho derecho debe tener amparo legal en los artículos 21 y 4 de la Declaración de los Derechos y deberes del Hombre y el artículo 15 y 13 de la Convención Americana de Derechos



Humanos. Por consiguiente, existen normas suficientes para considerar a la protesta social como un derecho humano y fundamental que debe ser cumplido por todos los estados, ello bajo el criterio de que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que son de obligatorio cumplimiento.

Ahora, en cuanto a la protesta social ocurrida en fecha diciembre del 2022 a marzo del 2023 se aprecia el trato desigual y diferenciado que se hizo a la población protestante y ello se desprende del derecho penal del enemigo, puesto que, los planteamientos como el trato de fuente de peligro u como un medio para intimidar a los demás incidió en las protestas analizadas porque nuestros entrevistados y documentos analizados responden de esa manera; por otro lado existen muchos pasajes de la obra de Jacobs que fueron utilizados en la protesta, como el recorte de derechos fundamentales, la criminalización en el estadio previo a la comisión de delitos, aumento de penas, creación de tipos penales, la abolición de las garantías procesales, la inversión de la carga de la prueba, una presencia de garantías mínimas, criminalización de conductas que no son delictivas, etc. Lo que más llama la atención es que el enemigo no puede ser tratado como persona y dicho postulado se ha cumplido en la protesta social que analiza esta tesis, en la que se ha presenciado tratos de terroristas y vándalos sin investigación previa, en la que el principio de presunción de inocencia fue vulnerado y revertido. Aparte de ello existe un recrudecimiento punitivo y ello no debe ser de tal manera puesto que la protesta social es un derecho fundamental. Y por último, entiéndase por criminalización de la protesta social como aquel acto en transformar aquellas acciones propias del ejercicio de un derecho a protestar en conductas sujetas y sancionadas en el ámbito penal, en resumen, una conducta lícita, social y tolerada se convierte en delito.



4.6.2. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 2: Identificación de los derechos vulnerados durante la protesta social

Los dirigentes entrevistados 01, 02, 03,04, 05, 06, 07 y 08 coinciden en que se ha vulnerado el derecho a la protesta social, a lo que indican “nos amenazaban los policías por protestar” “te vamos a disparar si protestas” frases que caen en la vulneración a la protesta social; el derecho al voto, de lo que se extrae las siguientes frases “vacancia presidencial” “sacar a Castillo antes de diciembre” “al pueblo se le gobierna no se le obedece” hechos que se configuran en la vulneración del derecho al sufragio; el derecho a la dignidad de la persona fue vulnerado porque se emitió frases denigrantes sin prueba alguna, como: “mineros ilegales financian las protestas” “malditos hijos de Puno” “los protestantes son terroristas” “pochos rojos toman Puno” “antiprogresos protestando” frases que con facilidad pueden implicarse también a la vulneración de los derechos del honor porque al decir terroristas los medios de comunicación limeños, los sabios juristas que aparecían en las emisoras televisivas, ministros, la actual presidenta denominaban a los protestantes con estas frases que caen en el delito de difamación, calumnia e injuria; fue vulnerado el derecho a la vida en circunstancias que hay 18 fallecidos más de 120 que presentan lesiones graves y leves; se ha vulnerado el derecho a la NO discriminación de ninguna índole, pero en las protestas se leía y escuchaba frases como “esos serranos” “pobladores de los andes en pie de lucha” “esos ciudadanos no tienen comprensión intelectual”, etc. Se ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión, la libertad de opinión, libertad de reunión, la inviolabilidad de domicilio todo ello con la consigna de la declaratoria de los estados de emergencia en las que las fuerzas del orden ingresaron a casas a diestra y siniestra en la ciudad de Juliaca, ello sin la presencia



de ninguna autoridad, aparte de eso, se ha intimidado en todo momento a los protestantes amenazándoles con ponerlos en la cárcel si seguían protestando o simplemente dispararlos si continuaban con las marchas, por otro lado, se evidencia una persecución diferencial a los dirigentes que en todo momento fueron hostigados, amenazados e intimidados por las fuerzas del orden bajo la amenaza de cárcel.

En ese entender, se aprecia en la declaración del representante de la Defensoría del pueblo y los informes mensuales que emite, del análisis de los periódicos como Perú 21 y Sin Fronteras; del informe anual 2023 de Amnistía Internacional, del informe del año 2023 de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, del informe de la Federación Internacional por los Derechos Humanos 2024 y del informe de 2024 de la Asociación pro Derechos Humanos; que los derechos más vulnerados son: la dignidad humana, la vida, la libertad, derecho al voto, libertad de expresión, de reunión y la protesta social. Ello concuerda con lo que plantea Izquierdo (2018) al denominar que en toda protesta social se restringe el derecho a la libertad de expresión y se sanciona severamente a los protestantes y sus representantes. En otros casos aparece los discursos de emergencia en temas de protestas sociales en las que diversos políticos, juristas, doctrinarios emiten discursos de tendencia a perseguir las protestas sociales y por ende vulnerar los derechos fundamentales de estos, al punto de emitir frases como “los protestantes son enemigos de la democracia”, y sin darse cuenta caen en los planteamientos del derecho penal del enemigo (Castro, 2018). En toda protesta social aparece la figura constitucional de la seguridad nacional versus el derecho a la protesta social; es decir, los derechos de las personas no protestantes contra los derechos de los protestantes; por ello decimos que antes que estalle cualquier conflicto se



debió tomar acciones desde el estado para evitar consecuencias que fragmentan la economía, la salud, la educación etc. Por ejemplo, Galarza (2020) menciona que la libertad es un derecho fundamental que debe ser respetada aunque la cantidad de protestantes sean minúsculas, y evitar en lo posible a no caer en discursos políticos criminales que separen a ciudadanos buenos y ciudadanos malos tal como hace el derecho penal del enemigo. Según Lagos (2023) en las protestas sociales ya parece normal emitir Decretos Supremos que dicten estados de emergencia para así restringir derechos fundamentales y legitimar las acciones de las fuerzas del orden ya que con esta norma el ejército y la policía actúan con varias facultades que los liberan de sus acciones, por ejemplo, hay libertad de intervención en los escuadrones móviles antidisturbios, y es pues, en este marco en el que se vulneran derechos fundamentales. En la misma línea, Briones & Maturana (2021) ya nos había adelantado en su tesis al afirmar que la vulneración de derechos fundamentales en las protestas sociales tienen carácter de “emergencia”, es decir, los derechos fundamentales agonizan cuando hay protestas sociales porque el estado actúa con coacción y coerción al mismo tiempo de amenazar e intimidar a todo protestante; en el caso Chile hubo secuestros, detenciones arbitrarias, masacres a dirigentes, etc. Casos que no son ajenos al Perú cuando hay protestas, tal como ha ocurrido en Puno y Juliaca los días 7, 8 y 9 de enero del 2023 en su máxima expresión y los demás días ya para que mencionarlos. Cuando Pérez (2021) se pregunta ¿Existe una correlación entre la criminalización de la protesta y el derecho constitucional personal? Forzar una correlación entre estas dos posturas no es bueno, por una parte, está el amparo de vulnerar derechos fundamentales de los protestantes y al otro lado tenemos los derechos de los no protestantes un estudio que está muy lejos de entenderse porque en un estado



constitucional de derecho prima los derechos fundamentales aunque los disgustados protestantes sean en minima cantidad o maxima cantidad, es decir no hay una ponderacion de ninguna manera cuando se trate temas sociales que involucren a mucha gente. En la region de Puno ya existia antecedentes de vulneracion de derechos fundamentales como dice Marquez & Quispe (2024) fue en el caso Aimarazo cuando se ha discriminado a los protestantes por su condicion de Indigena, ello se puede apreciar en los diversos periodicos y entrevistas que se presentan en la tesis. Por ende, tambien se evidencia que la region de Puno es un pueblo de lucha porque asi lo dice la historia.

El análisis debe comenzar desde el artículo 1 de la Declaracion Universal de los Derechos Humanos que postula a la libertad, igualdad y dignidad que posee toda persona, y esta debe ser amparada por las normas nacionales e internacionales. Los derechos fundamentales no pueden ser restringidos de manera preventiva u de otra indole en la que no se haya demostrado que la medida es necesaria, idonea y unica via de solución, tal como dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos que se identifique imponer una restricción de derechos por el solo motivo de ser util, razonable y oportuna no sobrepasa el muro legal para aplicar tal acto. Si en caso, que algun estado imponga un regimen de excepcion debe fundamentar la medida con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley precisados desde el artículo 1 al 8 de dicho cuerpo normativo internacional; y tambien, debe estar concordante con la norma sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley cuyos fundamentos estan en el artículo 1 al 26; tambien, existe el informe 2 de la Comisión interamericana de Derechos Humanos que data sobre la situacion de los derechos humanos de los



líderes sociales. Por otro lado, en el Perú, la constitución ampara la dignidad humana como fin supremo del estado y de la sociedad en el artículo 1; por ende, cualquier medida de restricción de derechos fundamentales debe seguir los estándares internacionales y nacionales; en el caso concreto materia de tesis se han vulnerado los derechos fundamentales bajo el amparo de los decretos supremos emitidos durante el conflicto que en cuyo contenido se restringía derechos fundamentales, ello nace de los regímenes de excepción como es el estado de emergencia que esta positivizado en el artículo 137 de nuestro máximo cuerpo normativo, en la que explica las condiciones y momentos para imponer dicha medida, y la postura más cercada es la perturbación de la paz y por tal motivo el estado peruano ha emitido 19 decretos supremos y 7 son direccionadas por la región de Puno. Estos decretos traen consigo la suspensión de derechos fundamentales como la seguridad personal, libertad, inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión; pero bajo ninguna circunstancia tales decretos supremos inciden sobre el derecho a la dignidad humana ni mucho menos al derecho a la vida. Pero, al encontrar evidencia suficiente en la investigación se ha procedido de manera ilegal y extrajudicial en las protestas sociales, es decir, las fuerzas del orden no han cumplido con el Decreto Legislativo 1186 que versa sobre el uso de la fuerza por parte de la PNP, porque no se ha superado el artículo 3 literal “a” y “b”, el artículo 6 que dice sobre el uso progresivo de la fuerza; mucho menos la policía conocía los niveles del uso de la fuerza que precisa el artículo 7, ni mucho menos los niveles preventivos ni reactivos en las que se debe usar armas letales. Puesto que, la policía puede usar el arma en situaciones excepcionales tal como precisa el artículo 8 numeral 8.3 que indica la situación y momento del uso de armas de fuego. 1) defensa propia, 2) amenaza grave de la vida, 3) peligro real, 4)



cuando pelagra la vida de las demas personas y el riesgo es inminente, 5) peligro real para el efectivo policial. Entonces, bajo ninguna circunstancia según nuestros resultados obtenidos de nuestras fuentes documentales y declaraciones de dirigentes se ha precisado la idoneidad de los estados de emergencia ni tampoco la perinencia del uso de armas de fuego. Porque, hemos analizado el Plan Operativo n° 46 – Emergencia Nacional Puno, diciembre 2022 que fue modificado y actualizado bajo el Orden de Operaciones 2023-DIVPOL-Juliaca, esto bajo el mando del Comando General X Macro Región Policial-Puno (X-MACREPOL) donde dicho órgano estaba conformada por la Región Policial de Puno y el Jefe de ls División Policial de Juliaca (DIVPOL). Ahora, en cuanto a la intervención de la PNP en fecha 9 de enero se ha utilizado el arma de fuego desproporcionalmente e indiscriminadamente contra los protestantes, según el acta de constatacion fiscal indica que ese día el Aeropuerto Internacional Inca Manco Capac estaba custodiado por alrededor de 300 policias de la DINOES y USE (policias provenientes de Juliaca, Lima, Cusco y Arequipa) formando escuadras de 15 y dies miembros ubicados estratégicamente en el aeropuerto, 4 escudras se ubicaron en el ala noroeste de la pista de aterrizaje, en el marco de las protestas éstos hicieron huecos a los muros del establecimiento hecho que fue aprovechado por la policia para salir y tomar las calles y dispersar a los protestantes. La situacion que expresa uso insdiscriminado de armas no letales y letales recae en que un protestante recibio 72 balas perdigones de plomo en la espalda; un medico que auxiliaba a los heridos que fue inpectado con proyectil de arma de fuego por la espalda (torax); otro de los manifestantes que intentó lanzar una piedra fue impactado por (pistola) 3 proyectiles de arma de fuego (cabeza, hombro y torax); un estudiante de ingenieria dentro del aeropuerto se volteaba a cambiar de lugar



es impactado por (pistola) un proyectil de arma de fuego (torax); en las inmediaciones del aeropuerto murieron 9 personas mas, todas ellos por arma de fuego (AKM y pistola) todas dirigidas a las partes letales del cuerpo. Las demas muertes ocurrieron en las inmediaciones del centro de Juliaca y el Baipás. La policia admitió realizar disparos con armas letales. Y el uso de armas se puede evidenciar en el Cuaderno de Afectados de Armamento no Letal y del Cuaderno de Registro de Entrega y Devolución de Armamento (17 AKM), Acta de uso de Municiones, Acta de Afectación de Armamento de Fuego. Por tales condiciones discutimos el Decreto Legislativo 1186 y su reglamento Decreto Supremo N° 012-2016-IN y el Decreto 1095 que data sobre reglas del empleo y uso de armas de las FF.AA. bajo su reglamento D.S. N° 003-2020-DE. Tras la evidencia de nuestros resultados llegamos a mencionar que se han afectado gravemente los derechos humanos y fundamentales en el marco de las protestas sociales ocurridas en Juliaca, Puesto que los estados de emergencia suspendian algunos derechos mas NO el derecho a la dignidad humana y el derecho a la vida. Por otro lado, en cuanto a los detenidos se ha vulnerado el articulo el principio de la presunción de inocencia garantizada en la constitución y tambien se ha vulnerado el artículo 29 de de la Convención Americana de Derechos Humanos que expone: toda persona tiene derecho a que un juez decida de manera instantanea sobre la legalidad de su detención y no caer en detenciones arbitrarias; se ha vulnerado el artículo 200 de la Constitución Política sobre la procedencia del habeas corpus que no se suspenden en los regímenes de excepción, por ejemplo, si existiera restricción de derechos el juez examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto en restricción. Por ende, también se debe discutir sobre el Nuevo Código Procesal Constitucional en cuanto a su articulo VII que apela a la interpretación



constitucional y el control difuso si en caso haya incompatibilidades entre la Constitución y una norma de inferior jerarquía y el juez debe preferir la Constitución en mérito al principio de constitucionalidad. También se discute la pertinencia del artículo 10 del mismo cuerpo normativo mencionado que data sobre los procesos constitucionales en épocas de regímenes de excepción, fundamentalmente en el literal 3 en las que dichos procesos no se suspenden. Entonces, bajo ninguna circunstancia el estado y sus fuerzas del orden han actuado en nombre de los derechos humanos ni fundamentales, por más, al contrario se evidencia la discusión en el uso excesivo y desproporcional de las armas no letales y letales durante el conflicto en análisis porque un derecho extremadamente injusto no es derecho. Y la vulneración a la presunción de inocencia, la desproporcionalidad de las normas de estados de emergencia, la intervención ilegal por ejecuciones extrajudiciales y los discursos políticos de las autoridades legislativas y ejecutivas se desprenden del derecho penal del enemigo,

4.6.3. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 3: La operacionalización del derecho penal del enemigo a través de normas emitidos durante la protesta

El derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo son posturas platónicas que su cumplimiento es muy difícil que ocurra, pero se crea una alarma en contra de futuras comisiones de delitos, en la que al ciudadano le corresponde una aplicación del derecho penal de ciudadano y el autor es tratado como persona, pero ocurre lo contrario con el enemigo a quien le corresponde un derecho penal especial y se le considera fuente de peligro o como medio para intimidar a los demás (Jacobs & Melia, 2003). Tal vez este tipo de posturas nacen de la pacificación insuficiente que acaece el estado a través de su poder punitivo,



la falta total de políticas públicas que resuelvan temas extra penales como la educación, salud, trabajo y vivienda que son cuatro pilares fundamentales que ningún estado debe descuidar para el buen desarrollo de la país y la convivencia social sea más eficiente y efectiva, de lo contrario las teorías radicales de punición cobrarán fuerza.

Durante las protestas ocurridas desde el 7 de diciembre del 2022 a marzo del 2023 se ha presentado 19 Decretos Supremos que datan sobre estados de emergencia a nivel nacional, a simple vista es un número considerable de decretos que reordenaron el país a lo largo de las protestas, es muy cuestionable que se emitan tanto, pero, la alarma no queda ahí porque al departamento de Puno le afectado 7 Decretos Supremos, desde inmovilizaciones sociales obligatorias hasta inmovilizaciones que indicaban que solo se podía salir a comprar los víveres elementales a los mercados. Pero, tal cual hemos presentado los datos en todo momento los Ministros, el Presidente del consejo de Ministros, Congresistas, periodistas, juristas del gobierno, columnistas, etc. Mencionaban las frases “hay malos ciudadanos y buenos ciudadanos” “malos peruanos y buenos peruanos” “peruanos que desean el progreso y peruanos antiprogreso” “debería haber un delito especial para los vandalos”, independientemente de donde se les haya ocurrido a estos políticos y otros para denominar de esa manera a los protestantes, según nuestro estudio recae en las afirmaciones de Jacobs que manifiesta la teoría del derecho penal del enemigo porque no es normal la emisión de la cantidad de Decretos Supremos ni mucho menos las frases proferidas durante las protestas y por mucho, la represión brutal que se le dio a los protestantes en Puno y a nivel nacional; de la misma forma, los dispararon con armas de fuego dirigidas a la cabeza y partes letales de los protestantes, el uso excesivo de los perdigones y



gases lacrimogenos fue muy evidente. Hasta parece enigmático del porque se ha utilizado armas de fuego en las provincias del país pero cuando se ha llegado a Lima solo utilizaron gases lacrimogenos y perdigones. Esto data sobre un trato de enemigo que hizo el estado en contra de las regiones protestantes, mas aun de Puno (Juliaca y Carabaya). En palabras de Ladrón de Guevara (2018) se esta yendo hacia un derecho procesal del enemigo porque no se respeta los derechos humanos, la arbitrariedad en la que cae la policia al momento de detener a las personas, al dictar prisiones preventivas, sobrepenalizar delitos, disminuir beneficios penitenciarios, al parecer el derecho se esta convirtiendo en primera ratio y ello es alarmante. Por ejemplo, en el caso “Central Técnico” de Ecuador se ha reprimido a los protestantes sin distincion alguna (mujeres y niños), todo ello bajo el amparo del estado y la prevalencia en el poder del presidente Rafael Correa (Mendoza, 2018). Tal cual pasó en el Peru durante diciembre del 2022 a marzo del 2023 en la que la poblacion salió a protestar en contra de la asuncion de poder de Dina Boluarte y el cierre del Congreso fue reprimido y muchos de ellos fueron disparados con balas de armas AKM y FN FAL tal como consta en los informes de Amnistia Internacional y otros que hemos analizado. Por ende, nos unimos a los planteado por San Andres (2019) que sostiene la inadmisibilidad del derecho penal del enemigo en un estado constitucional de derecho; porque se criminaliza la protesta social, hay una clara extracción de los fundamentos del derecho penal del enemigo al sindicar de Terroristas a los protestantes sin que haya antes una investigación de por medio ni sentencia firme, es decir, difamar, injuriar y calumniar a los protestantes es una clara expresion de la teoria de Jacobs que intentaba predecir el accionar de los delincuentes a quienes llama “fuentes de peligro” y por ende hay que combatirlos y capturarlos porque debe prevalecer la



seguridad nacional y debe esperar las garantías procesales. En la misma línea llega a la conclusión Castro (2018) en la que pone énfasis en los discursos de emergencia que se oye en las protestas sociales como “pena de cárcel para protestantes” “aumenten las penas de disturbios” “creación de penas más severas” “crear nuevos tipos penales” y esto cae en una tendencia hacia el derecho penal del enemigo. Por otro lado, el proyecto de ley presentado por la bancada de Renovación Popular n°4132/2022/CR en las que se ha intentado crear nuevos delitos tales como el vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana, hasta antes de la presentación del proyecto de ley el congresista Montoya autor de este proyecto siempre se ha expresado en favor del uso de la fuerza en distintos medios de comunicación para contrarrestar las protestas: emitía frases como “el ejército debe intervenir” “las fuerzas del orden despejen las carreteras”, entonces, los tipos penales planteados no tenían mucho fundamento pero sí nombre propio, el cual estaba dirigida a los protestantes. Ello es un claro ejemplo de no recurrir a medios alternos o extrapenales que existen antes de llegar al ámbito penal. El congresista en mención solo conocía una vía para resolver el conflicto y fue el del uso de la fuerza. Como diría Flores (2021) hay una clara política criminal de criminalizar las protestas sociales y ello tiene su base en el derecho penal del enemigo y al punto aporta Huamán (2021) que considera a la protesta social como un derecho fundamental de toda persona para expresar puntos referidos a la política, economía, cultura, educación, salud, laboral etc. Mientras tanto, Quispe (2023) menciona que los delitos más frecuentes en las protestas sociales son la de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, delito de disturbios etc.



Los dirigentes entrevistados 01, 04, 06, 07 y 08 coinciden en que el estado ha actuado como si les odiara, en lo que enfatizaron “nosotros no somos enemigos del estado” “nos han tratado como a enemigos”. Mientras que los dirigentes entrevistados 02 y 05 refieren “hay un odio inmenso hacia el sur, principalmente a Puno”, manifiestan que los políticos que ostentan el poder no les consideran para ningún tipo de obras u proyectos. Pero, a diferencia de los policías entrevistados 01 y 02 ellos refieren que actuaron de acuerdo a lo establecido por la constitución ya que estábamos en estado de emergencia y se ha tomado el control juntamente con las fuerzas Armadas, por lo tanto se ha respetado los derechos fundamentales en todo momento y demás acciones fueron realizadas a causa de órdenes superiores bajo las normas que respaldan a la Policía Nacional del Perú; como vemos hay un fuerte colapso entre lo manifestado entre la policía y los dirigentes. La controversia será resuelta desde lo dicho por Mendoza (2018) quien describe la protesta social en Ecuador que se asemeja a los hechos en Perú en la que concluye que si existe la criminalización de la protesta social. Y ello es proveniente del derecho penal del enemigo porque no hay muchas teorías que creen dos esferas en la aplicación del derecho penal, como si lo hace este postulado tratando de sesgar el derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo (Galarza, 2020). En ese sentido, es normal que haya declaraciones distintas (policías y dirigentes) pero lo que resuelve el asunto son las acciones tomadas en Juliaca el 9 de enero del 2023 en las que se disparó con armas de fuego a los protestantes que estuvieron situados en distintas partes de Juliaca y NO como dijeron en los medios de comunicación que fue por intentar tomar solamente el aeropuerto. El dirigente entrevistado 04 dice que muchos murieron en las inmediaciones del jirón Ramon Castilla, por la cercanía del Centro comercial, en



la salida a Cusco y por el aeropuerto “los policías provocaron y persiguieron a los protestantes hasta el Centro Comercial y es ahí donde muchos inocentes han muerto y no eran protestantes”. Muchos de los que leen esta tesis pueden decir que había una declaratoria de emergencia vigente a nivel nacional y las fuerzas de orden hicieron respetar tal norma, pero, ¿No les parece que cuando el estado emite un estado de emergencia en las protestas sociales les deja el trabajo a las fuerzas del orden para no inmiscuirse en temas legales? Es muy claro que faltó iniciar un diálogo entre el estado y los protestantes cosa que no hubo u no prosperó y se ha dejado todo en manos de las Fuerzas del orden que lo resolvió a cuenta de más de 64 muertos a nivel nacional y 18 fallecidos en Puno (Carabaya y Juliaca). Seguramente el fundamento es el estado de emergencia (Lagos, 2023).

El derecho penal del enemigo se expresa en la totalidad de normas sobre estados de emergencia, el proyecto de ley que se quiso imponer, la desproporcionalidad de los regímenes de excepción y todo ello bajo el amparo de la seguridad nacional que sobrepone ante toda situación el autor alemán Jacobs.

4.6.4. Discusión de resultados sobre el objetivo específico 4: Descripción de la política criminal del derecho penal del enemigo

Según el análisis realizado a los lineamientos de política criminal que corresponde al Consejo Nacional de Política Criminal en las que son parte todos los organismos judiciales, el Poder Ejecutivo y la PNP no se evidencia propuestas, proyectos, posturas referidas a un estallido de conflictos sociales, tal parece que no se ha calculado que en cualquier momento estallaría un conflicto, es cierto que hay propuestas político criminales pero no están relacionadas a un conflicto social, quizá por ello, se ha concluido en que la primera política criminal contra las



protestas fueran las declaratorias de los estados de emergencia en la que las fuerzas del orden tomarán el control del país y no hubo un plan de dialogo u alguna propuesta de solución para resolver el conflicto porque las declaratorias de emergencia son de carácter especial, es decir, cuando se haya agotado alguna otra medida en cuanto a protestas sociales, pero en temas de fenómenos naturales debe ser inmediato, intentamos decir que no había necesidad para declarar en estado de emergencia solo para el uso excesivo de la fuerza pública al punto de llegar a los resultados que se ha llegado. Los 19 Decretos Supremos sobre estados de emergencia solo responden a la deficiente política pública-criminal con la que cuenta el estado, denota la incapacidad de resolver controversias. Estos datos mencionados coinciden con lo planteado por Lagos (2023) en la que precisa que existen dificultades para crear políticas público-criminales que refuercen el tratamiento que se debe dar al petitorio y a los protestantes, es por ello que se recurre a la declaratoria de estados de emergencia en la que el estado opta por la fuerza y no el dialogo. Para Merino (2016) la tendencia del derecho penal del enemigo se ha apoderado del derecho penal latinoamericano. Muchas veces aparece como piliticas criminales (Ladrón de Guevara, 2018).

Los dirigentes entrevistados 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 consideran que existe una criminalización a las protestas sociales que son emitidas desde el estado, en situaciones de contradecir al gobierno son sesgados y calificados como “antiprogreso” “antisistema” “socialista-comunistas” y respecto a los dirigentes existe una persecución legal hacia ellos, son detenidos arbitrariamente, son amenazados, torturados y masacrados (Vasquez, 2012). El informe de Amnistia Internacional y de la Coordinadora de Derechos Humanos hace alusión a que existe una persecucion a los dirigentes y se criminaliza las protestas sociales tal



como ha ocurrido en la protesta contra Dina Boluarte y el Congreso que ha iniciado el 7 de diciembre del 2022. La criminalización se da por los razgos indígenas, por la serranía, etc (Morales, 2022) bajo los discursos de emergencia que recaen en el progreso y la estabilidad económica del país y la seguridad nacional (Castro, 2018).

En cuanto a la judicialización de las protestas sociales se sabe que 8 personas fueron acusados de delitos de disturbio en la región de Puno y uno estuvo con prisión preventiva, mientras que a nivel nacional se sabe que en Cusco 4 jóvenes fueron sentenciados por el delito de disturbio, en Tacna una persona estuvo con prisión preventiva, en La Libertad 1, en Arequipa 1 y en Ica estuvieron con prisión preventiva. Este tema de la judicialización de las protestas sociales no es un tema reciente, en el gobierno de Fujimori es cuando se dio muchos de estos casos al punto de desaparecer los sindicatos sociales (Vasquez, 2012). En el caso Bagua se acusó a 333 indígenas, en Conga también se ha presenciado la judicialización. En el departamento de Puno se vio con los 17 acusados y un sentenciado por el caso Aimarazo (Marquez & Quispe, 2024). Entonces, es muy serio el fenómeno de judicialización de las protestas sociales al punto que nuestros dirigentes que fueron entrevistados mencionan que tienen miedo a participar en protestas, porque la PNP cuenta con terna de Inteligencia que se visten de civiles e identifican a los dirigentes y los someten a acosos, intimidación, amenazas, etc. Como diría Ladrón de Guevara (2018) todo indica que vamos a un derecho procesal del enemigo. El prevalecimiento del derecho constitucional personal y la criminalización de las protestas que expresan el derecho penal del enemigo (Perez, 2021).



Por otro lado, tenemos el uso prioritario de la vía penal en casos de protestas sociales, el derecho penal debe mantenerse en la consigna del principio de ultima ratio, es decir un derecho penal con intervención mínima y no caer en un populismo penal o en el simbolismo penal que busca una directa solución en el poder punitivo, en la sobrepenalización, creación de nuevos delitos y restricción de garantías procesales que son propias de la expresión del derecho penal del enemigo. El estado ha mostrado muchas veces su incapacidad de resolver temas conflictivos en el país, por ejemplo en la actualidad hay una criminalidad organizada que está siendo recurrente en los medios de comunicación y estos insinúan el acercamiento al derecho penal para agravar penas, crear penas radicales o sobrepenalizar, entonces lo que se está haciendo es recurrir al derecho penal para que solucione el dilema social y ello no puede ser posible si existen otras vías como crear políticas públicas de educación, trabajo, empresarial, emprendimiento, profesionalización etc. Si todo el tiempo se intenta recurrir al ámbito penal y no resolver el conflicto de raíz en todo momento prevalecerán los discursos tendientes o nacientes del derecho penal del enemigo. Para Itusaca (2024) quien analizó la cobertura de Pachamama Radio se evidencia a través de los discursos de los políticos y juristas invitados por los grupos de poder que la solución recae en el derecho penal. Mientras que Huamán (2021) que la protesta social es un derecho legítimo, pero muchas veces es asociado al vandalismo u a los discursos antiprogresistas. Los delitos más recurrentes durante las protestas sociales son el entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos (Quispe, 2023). Como dice Merino (2016) hay una tendencia en México el cual es la aplicación del derecho penal del enemigo como una política criminal. Y esto es inadmisibles en un estado constitucional de derecho (San Andrés, 2019). Por



ende, el estado peruano tampoco fue ajeno al derecho penal del enemigo al contrario se esta aplicando como politica criminal para combatir la criminalidad (Grandez, 2018). Entonces no debe optarse por una criminalizacion a las protestas sociales porque la sola existencia afecta diversas actividades economicas, sociales y laborales (Flores, 2021). Y lo ultimo que debe hacer el estado a traves de su poder punitivo es recurrir al derecho penal para resolver conflictos sociales (Ferrel, 2016).

En ese marco, la discusión es centrada al uso intencional que tiene el estado por politizar el derecho penal bajo el amparo del derecho penal del enemigo, puesto que los patrones de criminalización derivan de la teoría mencionada, y dichos patrones son las declaratorias de estados de emergencia cuando hay una protesta social, existe la criminalización contra los protestantes y sus líderes populares, la judicialización de las protestas, el uso prioritario político-criminal que se le da al derecho penal en épocas de conflictos sociales, aparición de la criminalización mediática, la formula del terruqueo y la creación de tipos penales para contrarrestar las protestas. En nuestro Código Penal en el artículo 200 primer párrafo se tipifica a quien amenaza y desea obtener ventaja de cualquier indole sea el sujeto pasivo una persona o institucion publica u privada tiene la pena máxima de 15 años; pero, el tercer párrafo es mas expresivo y trata sobre quien obstaculize las vias de comunicación o impide el tránsito libre de las personas o perturba el funcionamiento normal de las entidades públicas será reprimido con 10 años de pena; de este artículo llama la atencion las penas de 30 años y la cadena perpetua. Tambien, se encuentra el artículo 283 sobre el entorpecimiento de servicios publicos; dice, quien sin crear peligro entorpece el normal funcionamiento del transporte tiene la pena de 6 años; el numeral 1 y 2 son propios de la



criminalización de la protesta social, es como si la potestad punitiva del estado se hubiera apoderado del derecho penal de los académicos, y es necesario restringir dicha potestad punitiva u el derecho penal del enemigo se paoderará del derecho penal garantista. Otro ejemplo de criminalización de las protestas sociales se encuentra en el artículo 208-A que sanciona a quien colabora, provee con objetos, inmuebles; a quien aporta recursos para la comisión de este delito sera penado con 5 años. Es decir, ¿Quién lleve agua a los protestantes comete delito?. Otro ejemplo es el artículo 315 sobre disturbios que se agregó el numeral 5; otro conducta que se agregó, es el artículo 315-B por mas que ya se menciona en anterior tipo penal que hemos mencionado; en fin, son algunos ejemplos de sobrecriminalización de las protestas sociales, muchas de ellos son innecesarias y escapan del orden constitucional de la dignidad humana y el derecho a la libertad.

La constitucion exige que los estados de emergencia sean idoneas y proporcionales, es decir se funden en necesidades reales y totalmente justificadas y NO deben ser utilizadas como herramientas políticas u de otra indole, tampoco puede caer en una discrecionalidad absoluta del ejecutivo; tal como menciona STC. Exp. N° 00002-2008-AI/TC en su fundamento 22 que califica al estado de emergencia en protestas sociales como un ultimo recurso; STC. Exp. N° 00090-2004.AA/TC sostiene que la razonabilidad es la busqueda de una solución mas justa porque una decición que contravenga la razón es antijurídica; mientras que el STC. Exp. N° 00045-2004-AI/TC aporta en que las medidas adoptadas por el ejecutivo deben ser idoneas, proporcionales y basados en la razonabilidad (fundamento 23 y 25); por otro lado, STC Exp. N° 00017-2003-AI/TC sostiene que si se considera declarar o prorrogar los estados de emergencia dichos regimenes de excepcion deben tener las siguientes características: 1) el ejecutivo



las declara por graves circunstancias de anormalidad, 2) peligro grave e inminente casos de motines, guerra civil o revueltas, 3) imposibilidad de resolver las situaciones de anormales con los medios ordinarios, 4) su duración esta prevista en la constitución y debe regir por un periodo proporcional y se niega la prolongacion indebida o inexcusable, 5) debe tener una determinacion espacial, 6) contiene restricción transitoria de derechos, 7) la medida debe ser proporcional y razonable, 8) la finalidad es el cabal funcionamiento político-jurídico del estado, 9) se puede realizar mecanismos de control jurisdiccional y control político parlamentario. Es así, que se puede discutir las politicas criminales adoptadas por el estado cuando declara estados de emergencia en las protestas sociales y decimos que no es lo mismo el poder punitivo con el derecho penal porque éste último es una rama del derecho que contiene saber científico y cuya pretención racional es contener o reducir el poder punitivo que siempre tiende a maximizar y usar la arbitrariedad y como todo estado de derecho requiere de un control exterior. Y por último, se debe moderar, limitar y reducir el poder punitivo, es decir, el derecho penal debe contener la potestad punitiva del estado.



V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se concluye que las protestas sociales ocurridas durante el 7 de diciembre del 2022 a marzo del año 2023 estallaron por la crisis política que se agudizó con el golpe de estado fallido incurrido por el expresidente Pedro Castillo, hecho que mermó la situación de muchas regiones por el tema de obras prometidas por el entonces presidente y más aún para el departamento de Puno. Los petitorios más concordantes entre los protestantes fueron: “cierre del congreso” “renuncia de Dina Boluarte” “Asamblea Constituyente”. En la región de Puno la protesta inició un 13 de diciembre hasta marzo del 2023, hechos que se han agudizado en la región, al punto de presenciarse enfrentamientos entre policías y protestantes con un saldo de 18 personas fallecidas y más de 76 personas heridas. A lo largo de las protestas las principales autoridades del país en alianza con la prensa de Lima emitieron pronunciamientos que se desprenden de la teoría del derecho penal del enemigo, frases como “malos hijos de Puno” “buenos ciudadanos quieren trabajar y malos ciudadanos son protestantes”. Ello es una expresión propia del derecho penal del enemigo que se ha expresado como una política criminal arrancada de la teoría de Jacobs.

SEGUNDA: En la presente tesis se ha concluido desde el análisis de la entrevista de los dirigentes, defensor del pueblo, de los periódicos, Perú 21, El Comercio y Sin Fronteras; el informe anual de Amnistía Internacional, el informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el informe de la Federación Internacional por los Derechos Humanos y el informe de la



Asociación pro Derechos Humanos, se infiere que los derechos más vulnerados durante la protesta fueron: derecho a la dignidad humana, al honor, a la vida porque estos derechos no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia. En cuanto a los demás derechos vulnerados tenemos: derecho a la libertad, libertad de expresión, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y al voto, algunos de ellos bajo el amparo legal de la declaratoria del estado de emergencia, del cual hemos llegado a la conclusión de que las medidas adoptadas son desproporcionales y fundadas fuera de la razonabilidad y el exceso número de estados emergencias no fueron idóneas, puesto que según el tribunal constitucional los regímenes de excepción deben ser un último recurso.

TERCERA: Se concluye que el derecho penal del enemigo se ha operacionalizado, distinguido y presentado a través de las normas emitidas durante las protestas sociales que consta de 19 Decretos Supremos de las cuales 7 Decretos Supremos fueron especialmente emitidos para el departamento de Puno y el sur del país. De lo que se deduce que la intención de declarar estados de emergencia en las zonas de protesta indica una inclinación al trato diferente, extraño u de enemigo, puesto que la cantidad de normas emitidas son un claro resultado que recae en el derecho penal del enemigo. Por otro lado, para reforzar la postura se concluye que el proyecto de ley n° 4132/2022/CR que tenía la intención de agregar nuevos tipos penales como el delito de vandalismo, vandalismo agravado y el delito de violencia urbana es un ejemplo de la teoría del derecho penal del enemigo, fue extraída desde el fundamento radical contra el crimen que tiene dicha teoría, es decir el enfrentamiento entre el derecho a la seguridad social y



el derecho constitucional personal versus el derecho a la dignidad y el derecho a las garantías procesales.

CUARTA. – La teoría del derecho penal del enemigo en el Perú se está tomando como una política criminal de criminalización de las protestas sociales porque se evidencia el intento de sobrecriminalizar cualquier acto en la que concierne hechos de violencia existiendo tipos penales que ya sancionan dichas acciones ilegales; también se ha presentado la sobrepenalización de las penas previstas en cuanto a protestas sociales y ello es una expresión del populismo político, del derecho simbólico y de la demagogia política quienes direccionan cualquier actividad cuestionable o considerado delito al ámbito penal para el que el derecho penal lo resuelva según corresponda, pero se olvida que el principio de ultima ratio o la intervención mínima del derecho penal debe prevalecer en cualquier estado constitucional de derecho y no caer en criminalizar las protestas sociales tal como se hizo en el conflicto social ocurrido desde el 7 de diciembre del 2022 a marzo del año 2023. Aparte de ello, en este caso se ha judicializado la protesta y se ha dado un uso prioritario de la vía penal para resolver el conflicto y ello no debe ser de tal modo porque existen otras vías alternativas como la creación de políticas públicas de educación, trabajo, vivienda y salud para contrarrestar o prevenir las situaciones de conflicto; otras políticas públicas como la inversión en proyectos sociales u obras de envergadura pueden apaciguar o eliminar situaciones de protesta social y como vemos en esta tesis una de las razones para el estallido del conflicto fue la poca presencia del estado en la región y la discriminación de toda índole que sufre el departamento de Puno.



VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al estado peruano, a la Presidencia de Consejo de Ministros y a los ministros, que las protestas sociales son temas complicadas de analizar y resolver más aún si datan sobre aspectos sociopolíticos tal como ocurrió en el Perú, pero con una adecuada política social orientada a la resolución de conflictos sociales se puede prevenir el estallido de conflictos y ello se puede lograr creando políticas de dialogo, políticas públicas de interculturalidad, políticas públicas con gestión pública y una administración publica eficiente, crear proyectos sociales en las que se recabe pronunciamientos de poblaciones respeto a obras para sus localidades e implementar políticas criminales que no contengan populismo jurídico u demagogia política que consistan en sobrecriminalizar cualquier o todo acto contrario a la norma porque el derecho penal no es la única vía para resolver conflictos sociales, más aun el derecho penal se ampara bajo el principio de ultima ratio.

SEGUNDA: Al congreso de la República, es cierto que la principal función es la de legislar, pero cuando se trata de conflictos sociales en la que está involucrada una gran cantidad de personas exigiendo algún petitorio no se debe recurrir a pedir auxilio a las fuerzas del orden como lo hicieron en las protestas que se ha investigado en esta tesis ni tampoco a crear normas penales para deshacerse del conflicto y generar dilema en el derecho penal porque no todos los actos que caen en la ilegalidad pueden ser punibles, tal es el caso que se le envió a la cárcel por tener “avellanas” en las protestas a un joven en Juliaca. Entonces, desde el Poder Legislativo se



debe trabajar de manera selectiva y fundamentada al momento de elaborar normas penales y no caer en el populismo jurídico u en el simbolismo jurídico ni mucho menos en la criminalización mediática. Por ejemplo, al momento del conflicto estudiado el congreso pudo evitar sacarse fotos, provocar a la población llamándoles terroristas y demás calificativos, emitir discursos llenos de discriminación y exclusión social que tienen cabida solo en el derecho penal del enemigo. los congresistas son llamados “padres de la patria” como tal deben dar el ejemplo actuando con objetividad e imparcialidad en caso de conflictos sociales.

TERCERA: Al Consejo Nacional de Política Criminal, que los lineamientos de política criminal deben ser tratados según una tipología de criminalidad o según tipología de conflictos sociales en las que no se redunde en temas de robo, hurto, asesinatos, violaciones y otros porque esos delitos son muy comunes y para ello abundan políticas criminales, más bien, enfatizar en analizar e intervenir en las protestas sociales con una política pública especial que trate sobre tipo de conflicto, número de participantes, cantidad de petitorios, percepción de los ciudadanos etc. Y esta intervención debe ser con planes y estrategias de solución, pero no como se viene realizando, es decir improvisando los temas de conflictos u protestas sociales. Es muy seguro que el CNPC está informado que existen innumerables protestas sociales en el día a día en todas las regiones del país, para ello, vasta recurrir a los informes mensuales que emite la Defensoría del Pueblo. Y en todo momento el ámbito del derecho penal debe ser la última meta o muro que superar en materia de sanciones punitivas y no el primer elemento como se está desarrollando en el Perú actualmente.



CUARTA: A los políticos recomendarles que no caigan en los discursos populistas de criminalización en general, el derecho penal debe ser bajo la posición de la intervención mínima. Por otro lado, es muy frecuente escuchar discursos sobre aumento de penas, apresar personas, emitir prisiones preventivas, crear nuevos tipos penales, para así de esa manera generar votos o simplemente acrecentar la popularidad del político, pero es obvio que se está cayendo en el populismo trapicheo. Y por último, a los investigadores de las distintas ramas de las ciencias sociales y demas, que el tema de protestas sociales en Puno ocurridas desde el 13 de diciembre del año 2022 hasta marzo del año 2023 aun sigue en investigacion, tanto a nivel juridico y cientifico, para lo cual recomendamos que los datos mostrados en esta tesis pueden aumentar en información y apreciación puesto que existe una denuncia constitucional en proceso en contra de la actual presidenta, el expremier y demas autoridades politicas que obran en la acusación 425/2021-2026 presentado en fecha 27 de noviembre del 2023 y también existe la carpeta fiscal n°23-2023 que fue derivado a Lima, y también bajo la resolución de la Fiscalía de la Nación n° 790-2023 de fecha 31 de marzo del 2023 se resuelve conformar el Equipo Especial de Fiscales para casos con víctimas durante las protestas sociales analizadas en esta tesis, donde, hasta el 17 de abril del 2024 se cuenta con 62 investigaciones fiscales, mas de 9038 diligencias, en cuanto a Puno, hay 19 investigaciones complejas, 1 formalizada, 18 en diligencias preliminares y hay 72 investigados y 178 agraviados. Como investigadores esperamos una pronta solución porque la justicia que es lenta no es justicia.



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadia, M. (2015). *¿Qué es la política criminal?* MINJUS.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Traducción en versión castellana. Centro de estudios constitucionales.
- Alvarado, A. (2020). *La criminalización de la protesta social: un estado de la cuestión*. Rupturas.
- Amnistía Internacional. (2024). *Protejamos la protesta*. Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2023). *Informe 2022/2023*. Fondo de Amnistía Internacional.
Fonte: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/>
- Amnistía Internacional. (2023). *Racismo letal: ejecuciones extrajudiciales y uso ilegítimo de la fuerza por los cuerpos de seguridad en el Perú*. Amnesty International Ltd.
- Aranzamendi, L. (2009). *Guía metodológica de investigación jurídica: del proyecto a la tesis*. ADRUS S.R.L.
- Ardiles, J. (2020). *Aimarazo: conflicto social penalizado*. Acierto Grafico E.I.R.L.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica*. Episteme.
- Arroyo, F. (2022). *Sociología jurídica: Aportes de la sociología para la práctica del derecho*. Universidad de Palermo. Fonte: <https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/coleccion-ciencias-juridicas/Sociologia-juridica-Libro.pdf>
- Ayala, J. L. (2002). *Literatura y cultura Aymara*. Universidad Nacional del Altiplano.



- Bacigalupo, E. (2014). *Dogmática del derecho penal material y procesal y política criminal contemporáneas: dignidad de la persona y derecho penal*. Gaceta jurídica S.A.
- Bailone, M. (2011). *El enemigo en el derecho penal. comentarios destacados*. Universidad Veracruzana.
- Baratta, A. (1997). *Política criminal: entre la política de seguridad y la política social*. ILANUD.
- Becker, H. (2011). *Manual de escritura para científicos sociales: como empezar y terminar una tesis, un libro o un artículo*. Siglo veintiuno. Fonte: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/manual-de-escritura-para-cientificos-sociales.pdf>
- Bernal, C. (2015). *Derechos fundamentales*. UNAM. Fonte: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Birkland, T. (2001). *Introducción a las políticas públicas*. Sharpe.
- Borja, E. (2003). *Sobre el concepto de política criminal: una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin*. CLACSO.
- Branca, D. (2016). *La Nación Aymara existe: Narración, vivencia, identidad Aymara en el departamento de Puno, Perú*. Horizonte.
- Briones, F., & Maturana, C. (2021). *Represión y Criminalización de la Protesta Social en Chile durante la Revuelta Popular: Importancia de la consagración del Derecho a la Protesta en la Nueva Constitución*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Valparaíso]. Repositorio Institucional. Fonte: <http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvscl/3947>



- Caceres, E., & Cedano, M. (2024). *Informe anual 2023: sobre la situación de los derechos en el Perú*. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.
- Canziani, J. (2020). *Paisaje y territorio en el Perú*. Fondo Editorial PUCP.
- Carbonnier, J. (1982). *Sociología jurídica*. Tecnos S. A.
- Casazola, J. (2022). La descripción del problema en el perfil de las tesis de investigación jurídica I. *Revista de derecho*, 7(2). doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.212>
- Caso Aimarazo, 682-2011-50-2101-JR-PE-02 (Juzgado Penal Colegiado de Puno 2011).
Fuente: <https://lpderecho.pe/caso-aymarazo-lectura-sentencia-vista-walter-aduviri/>
- Castro, W. (2018). *La legitimación de los discursos de emergencia y la tendencia hacia un derecho penal del enemigo en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. Repositorio Institucional. Fuente: https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2753/T033_16716502_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Charaja, F. (2018). *El MAPIC en la Investigación Científica*. Corporación SIRIO E.I.R.L.
- Citroni, G. (2004). *La libertad de asociación y reunión en la Convención Europea y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Teramo.
- Clavijo, D., Guerra, D., & Yañez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Grupo Editorial Ibañez. Fuente: https://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08-2017_7b9061_60327073.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. RELE.



- Comisión Internacional de Juristas. (2010). *Criminalización de la protesta social*. Unión Europea.
- Condori, D. (2015). *Etnias y reinos prehispanicos del altiplano*. Corporación Merú E.I.R.L.
- Congreso de la República. (2014). *Guía metodológica para la elaboracion de iniciativas legislativas*. Congreso de la Republica. Fonte: https://chicos.congreso.gob.ar/public/materiales/secundario/proyectos_ley_que_son_como_se_escriben.pdf
- Consejo Nacional de Política Criminal. (2023). *Lineamientos del Consejo Nacional de Política Criminal para la elaboración de Estrategias Regionales de Política Criminal*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fonte: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5663272/5016635-anexo-03-lineamientos-del-conapoc-para-elaborar-erpc.pdf>
- Córdova, R. (2018). *Discriminación en el Perú: acercamiento bibliográfico*. Fondo editorial Universidad del Pacífico. Fonte: <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2186/DI11.pdf>
- Coronel, O. (2020). *Perú: pandemia y respuestas de una sociedad débil*. CIPER.
- Corzo, J. (2023). *Diseño de políticas públicas*. EXPOST.
- Coser, L. (1970). *Nevos aportes a la teoría del conflicto social*. Amorrortu.
- Cristeche, M. (2010). *Enfrentarse con uno mismo. Un debate con Eugenio Zaffaroni sobre el Estado de Derecho*. Derecho y Ciencias Sociales.



- Crozier, M. (1974). *El fenómeno burocrático: ensayo sobre las tendencias burocráticas de los sistemas de organizaciones modernas y sus relaciones con el sistema social y cultura*. . Amorrortu Editorial.
- Dahrendorf, R. (1962). *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*. Rialp.
- De la Masa, F., & De Cea, M. (2015). *Pueblos originarios y tribales de América del Sur y Oceanía: Reconocimiento y políticas públicas comparadas*. Pehuén.
- Defensoría del Pueblo. (2011). *Reporte de conflictos sociales*. Informes. Fuente: https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/conflictos/2011/reporte_91.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe n° 226: reporte de conflictos sociales*. RCS - Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *La protesta pacífica es un derecho humano*. DD.HH.
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Reporte de conflictos sociales n° 226*. Portal Defensoría del Pueblo. Fuente: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-n.%C2%B0-226-diciembre-2022.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe especial 09-2023-DP-DMNPT*. Mecanismo nacional de prevención de la tortura. Fuente: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Informe-Especial-N-09-2023-DP-DMNPT.pdf>
- Dobles, P., & Tejada, A. (2013). *Conflictos sociales, luchas sociales y políticas de seguridad ciudadana*. Instituto literario UNAM.
- Durkheim, E. (2001). *Las reglas del método sociológico*. Fondo de cultura económica México.



- Echeverria, B. (2010). *Definición de cultura*. ITACA / Fondo de Cultura Económica.
- Esquirol, J. (2006). *El repeto o la mirada atenta: una ética para la era de la ciencia y la tecnología*. Gedisa S.A.
- Ferrajoli, L. (2007). El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho penal. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 19, 5-22. Fuente: https://www.egepud.edu.pe/archivos/El%20derecho%20penal%20del%20enemigo%20y%20la%20disoluci%C3%B3n%20del%20derecho%20penal_EGEPUD.pdf
- Ferrel, J. (2016). *Derecho penal del enemigo: análisis de su aplicación en el contexto político criminal en el Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional. Fuente: <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3041?locale-attribute=en>
- Figueroa, A. (2000). *La exclusión social como teoría de la distribución*. FLACSO - Banco Mundial.
- Figueroa, C. (2014). *Exclusión social en el Perú: hacia una política*. INEI.
- Flores, Y. (2021). *La política criminal de la criminalización de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo en el código penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. Repositorio Institucional. Fuente: https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4519/T033_40035364_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Florez, R., & Supo, F. (2015). *Investigación científica en Ciencias Sociales: fundamentos teóricos y procedimentales*. Altiplano E.I.R.L.



- Frisancho, I. (1996). *Puno. de aldea a ciudad*. Asociación Cultural Brisas del Titicaca.
- Galarza, L. (2020). *Los derechos de libertad y el derecho penal del enemigo en la investigación. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio institucional. Fuente: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8107>
- Galves, T., & Rojas, R. (2011). *Derecho penal: parte especial*. Jurista Editores. Fuente: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_1_teor%C3%ADa_del_delito_chachapoyas.pdf
- García de la Torre, F. (2021). *Crisis del principio penal de ultima ratio ¿Debemos retomar la orientación constitucional del derecho penal?* (Vol. 1). Anales de la Cátedra Francisco Suárez. doi:<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89554.pdf>
- García, P. (2012). *Derecho penal: parte general*. Jurista editores E.I.R.L.
- García, S., & Gonza, A. (2018). *La libertad de expresión*. Colección Chapultepec.
- García, V. (2018). *La dignidad humana y los derechos fundamentales*. Derecho y Sociedades. Fuente: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855/20568>
- Gargarella, R. (2021). *El derecho como una conversación entre iguales*. Siglo XXI.
- Gordillo, J. (2024). *Protesta social*. Editorial Democracia.
- Grandez, C. (2018). *Derecho Penal del Enemigo y la Política Criminal En El Perú. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]*. Repositorio Institucional. Fuente: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/1939>



- Grosso, S. (2006). *¿Qué es y qué puede ser el derecho penal del enemigo? Una aproximación crítica al concepto*. (E. S.L., Ed.)
- Guibernau, M. (2008). *La identidad de las naciones*. Ariel S.A.
- Habermas, J. (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Dianoia. Fonte:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001
- Hassemer, W. (1991). *Pena y estado: funcion simbolica de la pena*. Instituto Brasileiro de Ciencias.
- Henriquez, N. (2014). *Conflicto social en los andes*. Fondo Editorial PUCP.
- Hernández, R., & Mendoza, c. (2018). *Metodología de la investigacion: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA S.A.
- Hildegard, W. (2015). *Esferas públicas locales y conflictos sociales: un estudio del caso peruano*. Instituto de Estudios Peruanos.
- Huamán, O. (2021). *Criminalización del ejercicio legítimo de la protesta social a través de la figura penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional. Fonte: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25883>
- Humanos, C. I. (2022). *La proteccion del derecho a la protesta social*. UNAM.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. EDDILI.



Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (2021). *Encuentro de Derechos Humanos, “Bicentenario: 200 Años de Indiferencia”*. IDEHPUCP.

Instituto de Pastoral Andina. (1970). *Allpanchis*. Pastoral Cusco.

Itusaca, F. (2024). *Cobertura de Pachamama radio de las protestas sociales en Puno y el derecho de libertad de expresión, enero-marzo 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional. Fonte: http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/887/Fredy_ITUSACA_ZAMATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Izquierdo, P. (2018). *La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. Repositorio Institucional. Fonte: https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2759/T033_33344720_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jacobs, G. (2006). *Derecho penal del enemigo*. Thomson Civitas.

Jacobs, G., & Melia, C. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Civitas Ediciones S.L.

Jiménez, M. (2018). Sociología de las organizaciones. *Departamento de Sociología y Antropología - UL, 7*.

Kelsen, H. (1953). *Teoría pura del derecho*. Editions de la Baconieri - Neuchatel.

Krieger, M. (2003). *Sociología de las organizaciones: una introducción al comportamiento organizacional*. Pearson Education.



- Ladrón de Guevara, C. (2018). *Seguridad versus garantías procesales ¿Hacia un derecho procesal del enemigo? [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]*. Repositorio Institucional. Fuente: <https://hdl.handle.net/20.500.14352/16014>
- Lagos, A. (2023). *Orden público, uso de la fuerza y legitimidad en las actuaciones del Estado: abordaje al decreto 003 de 2021 frente a la figura del escuadrón móvil antidisturbios. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]*. Repositorio Institucional. Fuente: [oai:repository.usta.edu.co:11634/50101](https://oai.repository.usta.edu.co/11634/50101)
- Landa, C. (2018). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Lascurain, J. (2019). *Manual de introducción al derecho penal*. Boletín Oficial del Estado.
- Llanque, D. (1990). *La cultura Aymara: desestructuración o afirmación de identidad*. IDEA.
- Lombardi, G. (2009 - 2010). *Comisión investigadora sobre los hechos acontecidos en la ciudad de Bagua y aledaños y otros. determinando responsabilidades a que haya lugar*. Congreso de la Republica.
- Luna, P. (2021). *Política criminal*. FORO JURIDICO.
- Mancera, M. (2011). *Derecho penal del enemigo*. UBIJUS. Fuente: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Biblioteca/Libros/DERECHOS%20PENALES%20DEL%20ENEMIGO.pdf>
- Manzo, G. (2017). *Sobre el derecho a la protesta*. Novum jus.
- Marchan-Aveiga, J. (2022). El principio de ultima ratio del derecho penal y la justicia restaurativa. *CEIT*, 7(2-1). doi:doi.org/10.33386/593dp.2022.2-1.1088



- Marcias, R. (2010). *Factores culturales y desarrollo cultural comunitario*. B - Universidad de las Tunas.
- Marquez, A., & Quispe, Y. (2024). *Factores socioculturales que influyen en el conflicto social. Caso aimarazo – Puno, 2011. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]*. Repositorio Institucional. Fonte: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/21764/Marquez_Alcides_Yaneth_Yhovanna.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Marx, C., & Engels, F. (1985). *El manifiesto del partido comunista*. Alhambra.
- Mendoza, L. (2018). *La criminalización de la protesta social en el gobierno del presidente Rafael Correa, período 2007 – 2017: análisis del caso Central Técnico. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio Institucional. Fonte: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6061>
- Merino, J. (2016). *El Derecho penal del enemigo: una tendencia imparable de la política criminal mexicana. [Tesis de maestría, Universidad de Huelva]*. Repositorio Institucional. Fonte: https://lareferencia.info/vufind/Record/ES_3beda1b0a096c38e50772e1bf0c7bca5/Details
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *El fenómeno criminológico y la política criminal en las regiones*. INDAGA.
- Morales, J. (2022). *Criminalización a la protesta social de los líderes indígenas en la provincia de Pastaza, durante el paro nacional de octubre de 2019 y estrategias de defensa implementadas. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]*. Repositorio Institucional. Fonte: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8885>



- Moreno, J. A. (2010). *Sociología jurídica*. Universidad Centroamericana.
- Muller, P. (2002). *Las políticas públicas*. Universidad Externado de Colombia.
- Municipalidad Provincial de Puno. (2024). *Historia de Puno*. Fonte:
<https://portal.munipuno.gob.pe/es/Historia>
- Municipalidad Provincial de San Roman. (2024). *Historia de Juliaca*. Fonte:
<https://munisanroman.gob.pe/web/historia-de-juliaca/#:~:text=Juliaca%20se%20desarrollaba%20lentamente.,part%C3%ADcipando%20la%20causa%20libertadora>.
- Muñoz, F. (1999). *Teoría general del delito*. Temis S.A.
- Muñoz, F. (2003). *Derecho penal del enemigo. Conferencias magistrales*. INACIPE.
- Muñoz, J. (2009). *Populismo Punitivo y Una "Verdad" Construida*. Nuevo Foro Penal.
- Nulman, A. (2022). *La libertad de reunión: definición, importancia Y limitaciones*. Democracia y justicia. Fonte: <https://www.liberties.eu/es/stories/que-es-libertad-de-reunion/44387>
- OEA. (2011). *Desigualdad e inclusión social en las americas*. CEPAL- Naciones Unidas.
- Olano, H. (2008). *¿Qué es la costumbre?* Temis.
- Orler, J. (2022). *Sociología jurídica crítica*. Editorial Rodrigo Atencio.
- Palacios, Y. (2010). *Existencia del derecho penal del enemigo en el derecho penal internacional*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
- Palao, G. (2019). *La protesta social en democracia: una configuración constitucional de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil*. [Tesis de



pregrado, PUCP]. Repositorio Institucional. Fuente:

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14031>

PCM, O. N. (2013). *Wallaqniki*. Lima: GMC Digital SAC.

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. APECC.

Perez, A. (2021). *Correlación jurídica entre la criminalización de la protesta y el Derecho Constitucional Personal*. Lima, 2019. [Tesis de Licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional. Fuente:
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4688/Tesis_Correlaci%c3%b3n_Jur%c3%addica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pineda, J. (2017). *El proyecto de tesis en derecho: la forma mas fácil de hacerlo*. Altiplano E.I.R.L.

Portillo, R. (2016). *Criminología Mediática: La Construcción de la Cuestión Criminal por los Medios de Comunicación*. USMP.

Portocarrero, R., & Zuñiga, M. (2022). *Informe anual: del filo del abismo al abismo*. Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

Poter, R. (2010). *Influencia de los Juicios Paralelos por los Medios de Comunicación Colectiva en el Proceso Penal*. Observatorio Judicial.

Pozo, E. (2015). La promesa de lo Aymara: la "unión de comunidades Aymaras" (UNCA) Y la formación del discurso identitario reivindicativo en el sur de Puno. (*Tesis de Posgrado*). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Quispe, Y. (2023). *Criminalización del Derecho a la Protesta social a través del tipo Penal de Entorpecimiento al Funcionamiento de los Servicios Públicos, Puno-2023*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio



Institucional.

Fonte:

[https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3102/Quispe
%20Mu%c3%b1oz%20Yummy%20Candy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/3102/Quispe%20Mu%c3%b1oz%20Yummy%20Candy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, C. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lex - Iuris S.A.C. Fonte: <https://virtual.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Como-hacer-una-tesis.pdf>

Riquert, F., & Palacios, L. (2003). *El Derecho Penal del Enemigo o las excepciones permanentes*. La ley - Revista Universitaria.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal: parte general*. CIVITAS. Fonte: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Ruiz, D., & Cadenas, C. (2012). *¿Qué es una política pública?* IUS .

Saldaña, J., & Portocarrero, J. (2017). *La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú*. Derecho PUCP.

San Andres, X. (2019). *Derecho penal del enemigo: inadmisibile en un estado constitucional de derecho, pero una amenaza latente en la legislación penal ecuatoriana*. [Tesis de maestria. Universidad de Especialidades Espiritu Santo].

Repositorio

Institucional.

Fonte:

<http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/3000>

Schünemann, B. (2007). ¡El derecho penal es la ultima ratio para la protección de bienes jurídicos. Traducido. *Cuadernos de conferencias y artículos*, 38(2), 35-46. Fonte: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-derecho-penal-es-la-ultima-ratio-para-la-proteccion-de-bienes-juridicos-9789587101867.html>



- Schuster, F. (2004). *Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva*. Prometeo Libros.
- Silva, G. (2008). *La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario*. Prolegómenos: derechos y valores.
- Solorzano, O. (2021). *La política criminal moderna y el rol de la recuperación de activos*. ASSET RECOVERY.
- Supo, F. (2022). *Criminalización de la protesta social como terruqueo de las élites de poder*. inudi.
- Supo, F., & Cavero, H. (2014). *Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica en ciencias sociales*. El universitario.
- Ticona, E. (1992). *Organización y liderazgo Aymara*. Plural editores.
- UNESCO. (2022). *Patrimonio cultural inmaterial e inclusión social*. Mercosur. Fonte: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/204304/CONICET_Digital_Nro_e5670cf2-9692-44ce-b9d3-ae223b27bc34_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Urquiza, J. (2014). *Dogmática del derecho penal: límites del derecho penal*. Gaceta jurídica S.A.
- Valderrama, S. (2020). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: cuantitativa, cualitativa y mixta*. San Marcos E.I.R.L.
- Vasquez, M. (2012). *La criminalización de la protesta social como estrategia de desarticulación del movimiento social en el Perú*. GRUFIDES.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial PUCP. Fonte: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%2>



0Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR16W

FEnVEQCA3Z4tqkGIGMjr0Qt5WQH-20Y0MMTSXGBFfnQbhDiqc6zFZw

Weber, M. (2002). *Economía y sociedad*. Fondo de cultura económica.

Witker, J. (2007). *Hacia una investigación jurídica integrativa*. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. EDIAR.

Zaffaroni, E. (2009). *Estructura básica del derecho penal*. AR S.A.

Zaffaroni, E. (2011). *La Palabra de los Muertos: Conferencias de Criminología Cautelar*. EDIAR.

Zolla, E. (2003). *Que es la tradición*. Paidós Orientalia.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023.	<p>P. G. ¿Por qué la criminalización de la protesta social constituye como una expresión del derecho penal del enemigo? Puno, 2023.</p> <p>P. E. ¿Por qué se produjo la protesta social?</p> <p>¿Cuáles son los derechos vulnerados durante la protesta?</p> <p>¿Cuáles son las normas emitidas durante la protesta social que se deduce de la teoría del derecho penal del enemigo?</p> <p>¿De qué manera las políticas criminales adoptadas durante la protesta social son parte de la teoría del derecho penal del enemigo?</p>	<p>O. G. Analizar por qué la criminalización de la protesta social constituye una expresión del derecho penal del enemigo. Puno, 2023.</p> <p>O. E. Describir la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo</p> <p>Identificar los derechos vulnerados durante la protesta social</p> <p>Determinar cómo se operacionaliza el derecho penal del enemigo a través de las normas emitidas durante la protesta</p> <p>Describir la política criminal del derecho penal del enemigo durante las protestas sociales</p>	<p>H. G. La criminalización de la protesta social es una expresión significativa del Derecho Penal del Enemigo. Puno, 2023.</p> <p>H. E. La protesta social estalló a causa de la exclusión social, discriminación, nuevas elecciones y por una asamblea constituyente</p> <p>Los principales derechos vulnerados fueron a la dignidad humana y a la vida</p> <p>Las normas emitidas durante las protestas se deducen notablemente del derecho penal del enemigo</p> <p>La política pública adoptada por el estado fue la criminalización de las protestas sociales</p>	<p>- TIPO DE INVESTIGACIÓN - Descriptiva ENFOQUE: - Cualitativo – Socio-jurídico TÉCNICA: - Observación documental. - Entrevista - Resúmenes INSTRUMENTO: - Ficha documental - Guía de entrevista - Ficha de resumen MATERIALES: - Jurisprudencia – Doctrina, grabadora, filmadora, cámara fotográfica y otros. POBLACIÓN: - Informe de amnistía. - Informe de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - Proyecto de ley - Decretos Supremos de emergencia. MUESTRA: - es de tipo no probabilístico - se entrevistó a 8 dirigentes que participaron en la protesta, 2 Policia, 1 representante de la Defensoría del Pueblo</p>



ANEXO 2. Guía de entrevista para dirigentes

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS DIRIGENTES QUE PARTICIPARON EN LA PROTESTA SOCIAL DEL AÑO 2023 EN LA CIUDAD DE PUNO Y JULIACA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023.

Señor(a), estoy realizando una investigación acerca de La criminalización de la protesta social como expresión del Derecho Penal del Enemigo. Puno, 2023. Esta investigación como tesis, es para optar el título profesional de Abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Nombre y apellido:

Edad:

Sexo:

Cargo:

- 1.- ¿Por qué se produce la protesta social?
- 2.- ¿Cuáles fueron los derechos humanos vulnerados?
- 3.- ¿Las normas emitidas durante la protesta fueron para criminalizar a los protestantes?
- 4.- ¿Cómo considera usted las políticas criminales adoptadas durante la protesta?
- 5.- ¿Durante la protesta en algún momento usted fue tratado como enemigo del estado?
- 6.- ¿Considera usted que el derecho a la protesta social es un derecho fundamental garantizado en la constitución?
- 7.- ¿Durante las protestas presencié actos de discriminación por parte de los representantes del estado?
- 8.- ¿Cree usted que las protestas ocurridas fueron legítimas?
- 9.- ¿Cómo califica el rol asumido del estado durante las protestas?
- 10.- ¿Cuál es la situación actual de los dirigentes que participaron en la protesta?
- 11.- ¿Considera usted que existe una criminalización de la protesta social?
- 12.- ¿Cuál es la actualidad del conflicto?



ANEXO 3. Guía de entrevista para los representantes de la Policía Nacional

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS REPRESENTANTES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SOBRE LA PROTESTA SOCIAL DEL AÑO 2023 EN LA CIUDAD DE PUNO Y JULIACA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023.

Señor(a), estoy realizando una investigación acerca de La criminalización de la protesta social como expresión del Derecho Penal del Enemigo. Puno, 2023. Esta investigación como tesis, es para optar el título profesional de Abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Nombre y apellido:

Edad:

Sexo:

Cargo:

- 1.- ¿En qué circunstancias interviene la Policía Nacional del Perú durante las protestas?
- 2.- ¿Cuáles son las normas o leyes que facultan a la Policía Nacional del Perú a intervenir en las protestas sociales?
- 3.- ¿Existió vulneración de derechos humanos durante las protestas?
- 4.- ¿Qué es un estado de emergencia y cuál es el rol de la Policía Nacional del Perú?
- 5.- ¿Cómo describe la política criminal empleada por el estado durante las protestas?
- 6.- ¿cree usted que existe una criminalización a las protestas sociales?



ANEXO 4. Guía de entrevista para el Defensor del Pueblo

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL REPRESENTANTE DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DEL ESPECIALISTA EN DERECHO, SOBRE LA PROTESTA SOCIAL DEL AÑO 2023 EN LA CIUDAD DE PUNO Y JULIACA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023.

Señor(a), estoy realizando una investigación acerca de La criminalización de la protesta social como expresión del Derecho Penal del Enemigo. Puno, 2023. Esta investigación como tesis, es para optar el título profesional de Abogado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Nombre y apellido:

Edad:

Sexo:

Cargo:

- 1.- ¿Cómo y por qué estalla el conflicto social? ¿Cuáles son las circunstancias?
- 2.- ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por la Defensoría del Pueblo durante las protestas?
- 3.- ¿Existió vulneración de derechos humanos? ¿Cuáles?
- 4.- ¿Las normas emitidas por el Poder Ejecutivo eran fundamentales para resolver el conflicto?
- 5.- ¿Cuál fue la norma más sobresaliente del Poder Ejecutivo?
- 6.- ¿En algún momento evidenció el trato de enemigo hacia los protestantes de la región de Puno por parte del estado?
- 7.- ¿Cree usted que las políticas criminales adoptadas por el estado fueron apropiadas?
- 8.- ¿Existe una criminalización de la protesta social?
- 9.- ¿Durante las protestas usted evidenció alguna detención arbitraria o ha visitado a los detenidos?
- 10.- ¿Qué es un estado de emergencia y cuál es el rol de las fuerzas del orden? ¿y cuál es la situación de los derechos fundamentales?



ANEXO 5. Ficha textual

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO
EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023.

FICHA TEXTUAL

Número de la ficha: <u>Ficha 01</u>
Título de libro u obra: <u>Derecho Penal del enemigo</u>
Autor: <u>Günther Jakobs y Cancio Melia</u>
Año: <u>2003</u>
Editorial: <u>CIVITAS</u>
Página: <u>19-21</u>
Ubicación del libro u obra: <u>Biblioteca Municipal "Gamaliel Churata"</u>
Tema: <u>Derecho Penal del enemigo</u>
Texto: <u>"De acuerdo a una cómoda ilusión, todos los seres humanos se hallan vinculados entre sí por medio del derecho en cuanto personas. Esta suposición es cómoda porque exime de la necesidad de empezar por comprobar en que caso se trata en realidad de una relación jurídica y en cuales otros de una situación jurídica"</u> <u>"... el derecho penal del enemigo y el derecho penal del ciudadano, ello en el sentido de dos tipos ideales que difícilmente aparecerán mezclados a la realidad de modo puro"</u> <u>"... derecho penal del enemigo no en todo caso pretende ser peyorativa. Ciertamente, un derecho penal del enemigo es indicativo de una pacificación insuficiente; sin embargo, esta no necesariamente debe achacarse siempre a los pacificados, sino a los rebeldes"</u>
Observaciones: <u>Quizá el derecho penal del enemigo no tiene cabida en un estado constitucional de derecho.</u>



ANEXO 6. Ficha de observación documental

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO
EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023.**

FICHA DE OBSERVACIÓN

OBSERVACIONES
Diario "Sin Fronteras"
Fecha: 14 de enero del 2023
→ Poder Judicial ordenó la suclusión de un joven de 21 años por usar "avellanas" en la protesta
→ Portada: Lo envían a Prisión
Comentario: Se observa el uso prioritario del ambito penal para dar solución a las protestas.
→ El derecho penal no es la única alternativa para resolver la criminalidad.

ANEXO 7. Fotografías tomadas en las entrevistas



Vecino del mercado 24 de octubre de Juliaca



Vecino del mercado San José de Juliaca



Ex vocero de la Central de Barrios de Juliaca



Vecina del mercado Bellavista de Puno



Jefe – USE PUMAS, Tte. Leonardo Vilca Iparraguirre

ANEXO 8. Proyecto de ley 4132/2022-CR

Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, QUE INCORPORA LOS DELITOS DE VANDALISMO, VANDALISMO AGRAVADO Y VIOLENCIA URBANA.

Los congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista, **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22, 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL, QUE INCORPORA LOS DELITOS DE VANDALISMO, VANDALISMO AGRAVADO Y VIOLENCIA URBANA.

Artículo único. Incorporación de los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635

Se incorpora los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Artículo 315-B.- Vandalismo

El que atente contra la vida e integridad física de las personas, dañe o destruya los bienes públicos o privados, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, empleando objetos o cualquier otro medio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Artículo 315-C.- Vandalismo agravado

La pena para el delito de vandalismo agravado será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años cuando:

- 1) *Si el daño es ocasionado a instalaciones policiales, militares, Ministerio Público y/o Poder Judicial.*
- 2) *Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, parcial o totalmente, la prestación de servicios esenciales para las personas.*
- 3) *Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delito de vandalismo.*
- 4) *Utilizar fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida e integridad física de las personas.*
- 5) *El hecho se realiza por dos o más personas.*



1
Firmado d
MONTOY.
Carlos FA

- 6) *Portar armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, sustancias corrosivas o similares.*

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años cuando:

- 1) *Se atente contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.*
- 2) *Se produzca lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida e integridad física de las personas.*
- 3) *El autor es funcionario o servidor público.*
- 4) *Al que promueva, financie, incite o proporcione los medios para desarrollar vandalismo.*

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años cuando, como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado.

(...)

Artículo 318-A. Delito de Violencia Urbana

El que, sin pertenecer a una organización terrorista, organización criminal o banda criminal, afecta la tranquilidad pública con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional, provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo o amenaza los activos críticos nacionales, bienes públicos o privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

Lima 31 de enero de 2023.

Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 14:32:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 16:05:40-0500



Firmado digi
ZEBALLOS
Arturo FAU
Motivo: Soy documento
Fecha: 31/0

ANEXO 9. Decreto Supremo n° 143-2022-PCM



Decreto Supremo N° 143-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 862-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional, sustentando dicho pedido en el Informe N° 260-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado) del Comando de Asesoramiento General, mediante el cual se informa sobre diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

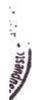
Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

 Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. Suspensión de los Estados de Emergencia vigentes a nivel nacional

 Durante la vigencia del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, queda suspendida la vigencia de los Estados de Emergencia declarados en distintos departamentos del país, en los cuales la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del control del orden interno.

Artículo 4. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.



Decreto Supremo

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

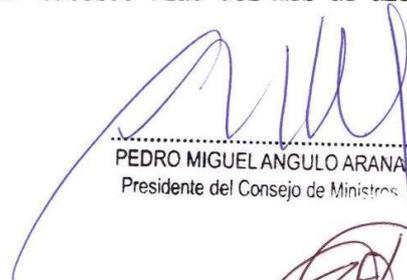
Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

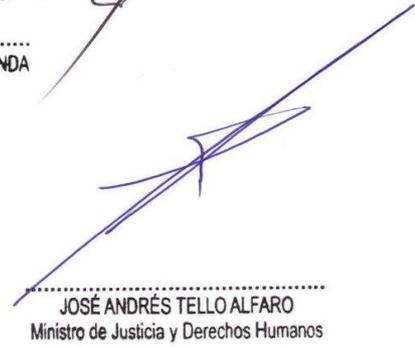



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


.....
PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros


.....
CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS
Ministro del Interior


.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa


.....
JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



ANEXO 10. Solicitud para entrevista al Defensor del Pueblo

**SOLICITO: ENTREVISTA PRESENCIAL CON FINES DE INVESTIGACION
CIENTIFICA**

SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO – JACINTO TICONA HUAMAN



ALCIDES MARQUEZ SARCCO,
IDENTIFICADO CON DNI N° 70051629,
RESIDENTE EN ESTA CIUDAD DE
PUNO, CON CODIGO DE MATRICULA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
ALTIPLANO N°123328, ACTUALMENTE
EGRESADO DE LA ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO, ANTE
USTED ME PRESENTO Y DIGO:

QUE, EN CIRCUNSTANCIAS DE OBTENER INFORMACION PARA MI INVESTIGACION DE TESIS TITULADO "CRIMINALIZACION DE LA PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESION DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO, 2023." SOLICITO UNA ENTREVISTA PRESENCIAL CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DEMAS ABOGADOS (3) QUE REPRESENTAN A LA INSTITUCION, TODO ELLO, CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR MI INSTRUMENTO DE INVESTIGACION (GUIA DE ENTREVISTA) Y ASI RECABAR INFORMACION Y ALGUNOS OTROS DETALLES QUE SERAN UTILIZADOS NETAMENTE PARA LA INVESTIGACION DE TESIS, ES DECIR, LA INFORMACION OBTENIDA SERA UTILIZADO PARA FINES ACADEMICOS Y SU POSTERIOR PUBLICACION DE LA TESIS EN LA PAGINA DE LA UNIVERSIDAD. SIN MAS QUE DECIR, RUEGO QUE ME BRINDE DICHA INFORMACION POR SER DE JUSTICIA

ADJUNTO:

- ACTA DE APROBACION DE TESIS
- GUIA DE ENTREVISTA

ALCIDES MARQUEZ SARCCO

DNI: 70051629

Cel. 973 4349 50



ANEXO 11. Solicitud para entrevista al Jefe de la Región Policial de Puno

SOLICITO: Entrevista presencial con fines de investigación científica (tesis)

SEÑOR GENERAL JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL PNP PUNO – GENERAL PNP ISAAC MOISES CANDIA HARO

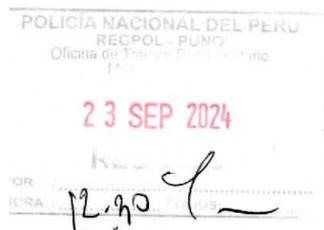
Alcides Marquez Sarcco con DNI n° 70051629 residente de esta ciudad de Puno, con código de matrícula n° 123328 de la Universidad Nacional del Altiplano, actualmente soy egresado de la Escuela Profesional de Derecho, ante usted me presento y digo:

Que, en circunstancias de recabar información para mi tesis titulado "*criminalización de la protesta social como expresión del derecho penal del enemigo. puno, 2023.*" solicito una entrevista presencial para ejecutar mi instrumento de investigación (guía de entrevista) en la cual a través de las preguntas se recabará información de los hechos sucedidos en diciembre del año 2022 a marzo del 2023. toda la información brindada será utilizada con fines académicos, es decir, se utilizará solamente en la tesis. por otro lado, ruego a su merced que me brinden información en la unidad de use y algunas oficinas previa coordinación y autorización, sin más que decir, solicito que acceda a mi petición por ser de justicia.

ADJUNTO:

- Copia de DNI
- Acta de aprobación de tesis
- Guía de entrevista

OTROSÍ DIGO: señor general, mi persona está dispuesto a ajustarse al horario más pertinente que usted considere, pero sin menoscabar esta solicitud le ruego que la entrevista sea en la brevedad posible, para lo cual adjunto mi número de celular n° **973434950** (u **WhatsApp**) y correo electrónico marquez9al@gmail.com, por favor ruego acceda a mi petición en nombre de la investigación científica.




ALCIDES MARQUEZ SARCCO

DNI: 70051629



ANEXO 12. Solicitud para entrevista del Gobernador Regional

SOLICITO: ENTREVISTA PRESENCIAL
CON FINES DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA (TESIS)

**SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO – DR. RICHARD HANCCO
SONCCO**

GOBIERNO REGIONAL PUNO TRAMITE DOCUMENTARIO	
19 SEP 2024	
FOLIO 03	N° REG. 0023804
HORA 16:25	FIRMA

ALCIDES MARQUEZ SARCCO, CON DNI
° 70051629, RESIDENTE DE ESTA
CIUDAD DE PUNO, CON CÓDIGO DE
MATRICULA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO N° 123328,
ACTUALMENTE EGRESADO DE LA
ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO, ANTE USTED ME
PRESENTO Y DIGO:

QUE, EN CIRCUNSTANCIAS DE OBTENER INFORMACIÓN PARA MI
INVESTIGACIÓN DE TESIS TITULADO "CRIMINALIZACIÓN DE LA
PROTESTA SOCIAL COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL
ENEMIGO. PUNO. 2023." SOLICITO UNA ENTREVISTA PRESENCIAL CON
VUESTRA MERCED DR. RICHARD HANCCO SONCCO, TODO ELLO CON LA
FINALIDAD DE EJECUTAR MI INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN (GUÍA DE
ENTREVISTA) Y ASÍ RECABAR INFORMACIÓN Y ALGUNOS OTROS
DETALLES QUE SERÁN UTILIZADOS NETAMENTE CON CARÁCTER DE
INVESTIGACIÓN ACADÉMICA. SIN MAS QUE DECIR RUEGO QUE ACCEDA
A MI PETICIÓN POR SER DE JUSTICIA.

ADJUNTO:

- ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS
- GUÍA DE ENTREVISTA

OTROSI DIGO.- SEÑOR GOBERNADOR RESPETUOSAMENTE, MI
PERSONA SOLAMENTE NECESITA DE 8 A 5 MINUTOS DE SU TIEMPO
PARA LA ENTREVISTA, ESTOY DISPUESTO A AJUSTARME A SU HORARIO
(EN CUALQUIER MOMENTO) PARA LO CUAL DEJO **MI NUMERO DE
CELULAR 973434950** O CORREO ELECTRÓNICO marquez9al@gmail.com,
POR FAVOR, EN NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN QUE TANTO LE
APASIONA A VUESTRA MERCED ACCEDA EN MI PETITORIO

ALCIDES MARQUEZ SARCCO

DNI: 70051629



ANEXO 13. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo ALCIDES MARQUEZ SARCCO,
identificado con DNI 70051629 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PRÓTESTA SOCIAL COMO
EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO,
2023 ”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 28 de NOVIEMBRE del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 14. Autorización para el depósito de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo ALCIDES MARQUEZ SARCCO,
identificado con DNI 70051629 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO,

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“ LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL COMO
EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO. PUNO,
2023 ”

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 28 de NOVIEMBRE del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella